



Universidad Autónoma de Chiapas
Instituto de Investigaciones Jurídicas



División de Investigación y Posgrado

“Sistema de Justicia para adolescentes: reflexiones a partir del estudio jurídico y del análisis empírico con adolescentes privados de su libertad en Villa Crisol, Chiapas.”

Tesis que para obtener el grado de
Maestría en Derecho

Presenta
Neyfi Pérez Trujillo PS1845

Director de Tesis
Dr. Nimrod Mihael Champo Sánchez

Codirectora de Tesis
Dra. Corina Giacomello

Ocozocoautla, Chiapas, México; Noviembre de 2021



Ocozocoautla de Espinoza; Chiapas
25 de noviembre de 2021
Oficio núm. IIJ/D/475/2021
Asunto: Autorización/Impresión de Tesis

C. Maestrante Neyfi Pérez Trujillo
7ma Promoción de Maestría en Derecho
Matrícula: PS1845
P R E S E N T E

Por medio de la presente informo a usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del jurado para el examen de grado de Maestría en Derecho para la defensa de la tesis intitulada:

Sistema de justicia para adolescentes: reflexiones a partir del estudio jurídico y del análisis empírico con adolescentes privados de su libertad en "Villa Crisol", Chiapas.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D, del reglamento general de Investigación y Posgrado, y de evaluación profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le autoriza la impresión de su tesis, las cuáles deberá entregar:

- Cinco tesis para el área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregados a sus sinodales.
- Una Tesis para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión digital para Biblioteca de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Por la conciencia de la necesidad de servir"



Dr. Omar David Jiménez Ojeda
Director



C.c.p. Mtra Georgina Manzur de Céspedes.- Cordinadora de la Maestría en Derecho.
Expediente/Minutario



SECRETARÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
BIBLIOTECARIO

Código: FO-113-09-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Neyfi Pérez Trujillo,

Autor (a) de la tesis bajo el título de *"Sistema justicia para adolescentes: reflexiones a partir del análisis jurídico y del estudio empírico con adolescentes privados de su libertad en "Villa Crisol", Chiapas."*

Presentada y aprobada en el año 2021 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho,, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBIUNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de Noviembre del año 2021.

Neyfi Pérez Trujillo

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

DEDICATORIA

*A Dios con todo mi amor, por haberme dado sabiduría y guiado en este trayecto
de mi vida.*

*A mi Madre, por haberme inculcado el espíritu de valentía y positivismo durante
mi formación.*

A mi hijo Williams Alexander, por ser mi motivo e inspiración para seguir adelante.

AGRADECIMIENTOS

Mis estudios de Maestría fueron posibles gracias a los apoyos recibidos de las siguientes personas e instituciones:

Al Instituto de Investigaciones Jurídicas, que motivó en mí ese deseo de superación profesional.

Al Centro de internamiento “Villa Crisol”, y la Psic. Mirtha Dolores Castillo por haberme permitido realizar mi investigación mediante sesiones de acompañamiento con los adolescentes que están dentro del centro de internamiento.

A todos los adolescentes, que participaron voluntariamente para fines de esta investigación.

A mi director de tesis, Dr. Nimrod Mihael Champo Sánchez que desde el principio siempre mostró su disponibilidad para asesorarme durante el trayecto de la presente tesis. Le agradezco enormemente su apoyo constante y su respaldo.

A mi codirectora de tesis, Dra. Corina Giacomello, por su labor incansable para asesorarme y guiarme en la mejora de esta tesis. Ella fomentó en mí ese deseo de investigación, lo cual será de gran utilidad para mi desempeño profesional, gracias por todo.

A mis Maestros, que ofrecieron en mí una oportunidad de convivir e intercambiar conocimientos.

¡¡¡A todos ellos... Gracias por creer en mí...!!!

Neyfi Pérez Trujillo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
---------------------	----------

CAPÍTULO I APROXIMACIONES CONCEPTUALES

1.1 Adolescentes en conflicto con la Ley Penal	14
1.2 El Sistema Tutelar	21
1.3 El Modelo Garantista	26
1.4 El Sistema de Justicia Integral para Adolescentes	32

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL MARCO INTERNACIONAL

2.1 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	40
2.2 Convención sobre los Derechos de los Niño	44
2.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (RIAD)	52
2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad	54
2.5 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24	57

CAPÍTULO III MARCO LEGISLATIVO NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
3.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	73
3.3 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	77

CAPÍTULO IV
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES: REFLEXIONES A
PARTIR DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL ESTUDIO EMPÍRICO CON
ADOLESCENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN “VILLA CRISOL”,
CHIAPAS

4.1 Interpretaciones de la Adolescencia	94
4.1.1. El enfoque psicobiológico	94
4.1.2 El enfoque jurídico	97
4.2 Adolescentes en conflicto con la ley en México	99
4.2.1 La privación de la libertad y sus impactos	99
4.2.2 Estadísticas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México	101
4.2.3 Estudios cualitativos y cuantitativos de adolescentes en conflicto con la ley penal a nivel Nacional	107
4.3 Adolescentes en internamiento en “Villa Crisol”	111
4.3.1 El centro de internamiento	111
4.3.2 Población	112
4.3.3 Condiciones de internamiento	113
4. 4 Historias de vida la voz de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”	115
4.4.1 Objetivos	115
4.4.2 Metodología y técnica de investigación	116
4.4.3 Resultados de las Entrevistas realizadas a adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”	117
4.4.4 Historias de Vida	122
4.4.5 Relatos del proceso de detención	130
 Principales hallazgos y recomendaciones.....	134
Fuentes.....	139
Anexos.....	146

Índice de Gráficas

Gráfica 1.-Porcentaje del índice de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal en México

Gráfica 2.-Población de adolescentes dentro del sistema de justicia integral por entidad federativa

Gráfica 3.- Medidas de sanción privativa y no privativa de la libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal en México

Gráfica 4.- Persona o institución responsable del adolescente en conflicto con la ley penal

Gráfica 5.- Porcentaje del índice de delitos cometidos por adolescentes de “Villa Crisol”

Gráfica 6.- Nivel educativo de los adolescentes de “Villa Crisol”

Gráfica 7.- Núcleo familiar de los adolescentes de “Villa Crisol”

Gráfica 8- Porcentaje de la conducta delictiva de los adolescentes de “Villa Crisol”

Gráfica 9.- Condiciones de la detención en adolescentes de “Villa Crisol”

Lista de Acrónimos

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

LNSIJIPA: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INTRODUCCIÓN

La preocupación sobre el efectivo ejercicio del acceso a la justicia en adolescentes en contacto con la ley penal, no solo se ha visto reflejada en los tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia, sino que también forma parte de las legislaciones nacionales. La reforma en México al artículo 18 constitucional en diciembre del 2005,¹ reconoció a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y se ha propuesto promover mejores políticas públicas y programas que ayuden a minimizar la delincuencia juvenil, así como disminuir los efectos que causa la privación de la libertad en la adolescencia.

En la presente tesis, se analiza específicamente el sistema de justicia penal para adolescentes en el Estado de Chiapas, con relación a su implementación. La idea principal de esta investigación es indagar en el sistema de justicia penal para adolescentes en aras de identificar cuáles son los desafíos que ha enfrentado y las circunstancias que impactan en la privación de la libertad.

Por lo que la presente investigación procura contribuir a la creación de políticas públicas encaminadas a reducir los motivos, necesidades y las oportunidades de la comisión de conductas tipificadas como delitos o las condiciones que las propicien, así como contribuir en la creación de programas de reinserción que permitan a las y los adolescentes en situación de riesgo² reencontrarse con su familia.

En este contexto, cabe mencionar que la presente investigación se ha involucrado de manera directa con los adolescentes que se encuentran privados de su libertad, reflejando la condición de estos como titulares de derecho así mismo como su derecho a opinar en todos los asuntos que les afecten. Asimismo, a través de los testimonios de los adolescentes se ha logrado identificar una serie de carencias y violaciones en cuanto a los derechos humanos de los adolescentes en contacto con la ley penal que deberían ser subsanadas a través de programas de atención y

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma al artículo 18 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005.

² En esta tesis se entiende por adolescentes en situación de riesgo a todos aquellos adolescentes privados de su libertad que se encuentran amenazados por el crimen organizado.

medidas de acompañamiento para adolescentes que se encuentran previos a cumplir con su proceso de sentencia esto para garantizarles su mejor reinserción a la sociedad.

Hasta aquí, se ha mencionado brevemente la descripción de mi tema de investigación así que para acercarnos más al desarrollo de la tesis a continuación describiré los objetivos de cada capítulo del presente estudio.

El capítulo I comprende la evolución del paradigma del sistema tutelar al sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal. Comprende los antecedentes históricos que se han dado en justicia para adolescentes para llegar hasta lo que hoy en día tenemos un sistema que reconoce a las y los adolescentes como personas sujetas de derecho, planteando el establecimiento en un sistema de justicia especializado para adolescentes.

En el capítulo II se analizan los estándares internacionales que delinean en qué manera debe de constituirse el sistema de justicia para adolescentes para: a) garantizar siempre el trato “acorde con el fomento de la dignidad y el valor”³ del y la adolescente; b) reducir los efectos perjudiciales del contacto con el sistema de justicia penal y el encarcelamiento; y c) cumplir con los fines intrínsecos en el paradigma establecido de la Convención de los Derechos del Niño.⁴

Posteriormente en el capítulo III se analiza el marco nacional del sistema de justicia integral para adolescentes. Asimismo, identifica los principales retos y desafíos de este sistema en protección de los derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal y pone particular énfasis en el reconocimiento y promoción de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.

Finalmente, en el capítulo IV se presentan las historias de vida de los adolescentes y vivencias, así como sus experiencias frente a la privación de la libertad y su reinserción a la sociedad. El objetivo principal de este apartado es conocer la

³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, p. 2.

⁴ Corina Giacomello, Peritaje Caso No. 12.890, Caso Mota (Muertes en la Cárcel de san Félix), 2020, p 6.

realidad social en la que se encuentran inmersos, esto nos permitirá conocer quiénes son los adolescentes en contacto con la ley penal. Se trata principalmente de comprender y reflexionar sobre la acción y situación concreta que actualmente se está viviendo.

Tengo la firme convicción de que este trabajo de investigación será indispensable para la construcción de políticas públicas focalizadas en la niñez y derechos humanos.

CAPÍTULO 1

APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Este capítulo tiene por objetivo comprender la evolución del paradigma del sistema tutelar al sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal.

En el primer apartado se establece el marco teórico para dar a conocer y analizar el concepto de adolescentes en conflicto con la ley penal a partir de los diferentes instrumentos internacionales y nacionales. Posteriormente se describe el sistema tutelar y como este era un sistema en el que básicamente no existía una diferenciación en cuanto al tratamiento jurídico que se les daba a los adolescentes y a los adultos, es decir su aplicación predominaba en la asistencia de la infancia y el Estado subrogaba las obligaciones de los padres adquiriendo la denominación tutelar.

De igual manera se aborda el sistema garantista: una de sus principales características era la de reconocer a los adolescentes una serie de derechos durante el proceso penal. Cabe mencionar que este sistema motivó a un cambio de paradigma para crear un sistema de justicia integral para adolescentes que fuera capaz de reconocerles como personas -con derechos y responsabilidades (si bien limitadas).

Asimismo, se analiza el actual sistema de justicia integral para adolescentes que tiene como principal objetivo el de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos procesales a las y los adolescentes acusados o sentenciados de haber infringido la ley penal.

Antes de adentrarnos en dicho análisis, cabe señalar que en los últimos años se han realizado importantes reformas normativas en materia de adolescentes en conflicto con la ley, esto para cumplir con los compromisos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos de las

Organizaciones de las Naciones Unidas⁵ en la materia. La reforma del artículo 18 constitucional en diciembre del 2005,⁶ dio inicio a un nuevo sistema de justicia integral para adolescentes en México y ha sido considerada como uno de los cambios más importantes en las últimas décadas.

Esta reforma implicó reconocer a los adolescentes procesados o acusados por infringir la ley penal el derecho al debido proceso y a la construcción de un nuevo modelo de justicia integral para personas menores de 18 años, dirigido a prevenir, la delincuencia juvenil y apoyar a los adolescentes que se encuentran procesados y sentenciados. Como lo explica Vasconcelos

“En México se llevaron a cabo tres reformas constitucionales determinantes en la justicia para adolescentes: en 2005, la del artículo 18 que definió las bases del sistema integral de justicia para adolescentes; en 2008, la del artículo 20 que estableció el modelo acusatorio para los procesos penales, y en 2011 la de derechos humanos que incorporó de manera transversal el principio pro persona.”⁷

Con este sistema integral de justicia para adolescentes se pretende garantizar los derechos fundamentales de las y los adolescentes ante el sistema de justicia penal correspondiente, asimismo se especifica que toda persona menor de 12 años que haya cometido una conducta prevista como delito tipificado en el código penal, solamente será sujeto a tratamientos especializados y de asistencia social.

Al respecto, el autor afirma:

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985; Convención de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990; y, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), aprobadas el 14 de diciembre de 1990.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma al artículo 18 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

⁷ Vasconcelos, Rubén, *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal A. C, 2013, p. 19.

“Las dificultades que plantea la adecuada instrumentación de estos sistemas no son menores. No solo se trata de establecer un proceso con las debidas garantías, sino de desarrollar de manera comprehensiva un sistema especializado capaz de brindar a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito y encontrar opciones de vida que les permitan desarrollar sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad.”⁸

Es importante precisar que estas reformas en materia de justicia para adolescentes constituyeron en México un cambio de paradigma en cuanto al sistema en vigor, ya que con el nuevo sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal se reconoció a las y los adolescentes como personas sujetas de derecho, con cierto grado de responsabilidad penal proporcional a la edad y etapa de desarrollo en que la que se encuentran.

1.1 Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

En esta tesis se define a “adolescentes en conflicto con la ley”, a todas las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años acusados o sentenciados de haber infringido la ley penal, así como las personas mayores de 18 años que hayan iniciado su proceso antes de haber cumplido la mayoría de edad y que sigan inmersos en el sistema penal de justicia para adolescentes. Cabe señalar que el término “adolescentes en conflicto con la ley” no pretende homogeneizar o borrar la experiencia única de cada persona; más bien, una de las premisas y de los objetivos de esta tesis es, justamente, resaltar la particularidad de cada caso y la importancia de conocer las historias de vida de las y los adolescentes y cómo funciona el sistema de justicia penal para adolescentes.

⁸ Vasconcelos Méndez, Rubén, *La Justicia para Adolescentes en México*, México, UNICEF, 2009, p. 13.

El uso del término “adolescentes en conflicto con la ley penal” es relativamente reciente y responde al cambio de paradigma en cuanto a derechos de la niñez plasmado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN de aquí en adelante).

Anteriormente, en las Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores) adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Derechos del Niño (ONU de aquí en adelante) el 29 de noviembre de 1985 - se utiliza todavía el término de “menores”: en la primera parte, art. 2, apartado 2.2, incisos a, b y c:

- “a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate;
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.”⁹

Como se muestra más adelante las Reglas de Beijing son las primeras en especificar y definir los términos menor, delito y menor delincuente, sin embargo, no especifican la edad en que una persona puede llegar a considerarse niño, adolescente o joven.

Posteriormente la CDN, ratificada el 20 de noviembre de 1989, brinda la siguiente definición de niño en su art. 1:

“Art. 1. Se Entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad.”¹⁰

Es importante subrayar que uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño es el interés superior de la niñez,¹¹ en donde enfatiza

⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Art 2, fracción 2.2, incisos a, b y c. Consultada en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>.

¹⁰ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 1, primer párrafo. Consultada en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

¹¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°, se refiere al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños.

que este debe prevalecer en las diferentes decisiones que conciernan directa o indirectamente a niñas y niños incluyendo las que se den en materia de adolescentes en conflicto con la ley.

“De hecho, la aplicación del principio del interés superior del niño, de acuerdo con la jurisprudencia sobre la materia, implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.”¹²

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH de aquí en adelante) en su Opinión Consultiva *Condición jurídica y derechos humanos de los niños*,¹³ el Tribunal señaló que “en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por ‘niño’ a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad”. A efectos de claridad en el tema la Corte IDH precisó que:

“La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial”. Asimismo, el Tribunal estableció que los niños, en gran medida, carecen de esa capacidad, pero de igual forma “son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana”.¹⁴

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM de aquí en adelante) en su art. 18, párrafo cuarto menciona:

¹² Azaola, Elena, *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Ciudad de México: UNICEF-Secretaría de Gobernación, 2005, p. 18. Disponible en: https://www.casade.org/BibliotecaCasade/Diagnostico_adolescentes.pdf.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, opinión consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 41 y 42.

¹⁴ *Ibidem*.

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”¹⁵

De esta manera el art. 18 constitucional, hace referencia a las personas menores de 12 años las cuales se les considera como niños y niñas que carecen de responsabilidad penal, en virtud a la etapa temprana de desarrollo en la que se encuentran y por lo tanto en caso de que estos sujetos cometan alguna conducta considerada como delito, el Estado tendrá que optar por un tratamiento de asistencia social que sea benéfico en cuanto al desarrollo del adolescente para que este pueda reintegrarse lo más pronto a la sociedad .

En relación a este apartado la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes aprobada en el 2016¹⁶ define en su art. 3, fracción I, primer párrafo:

“Para efectos de esta Ley se entiende por

- I. Adolescente: Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.”¹⁷.

Ahora bien, a partir del 2016, se implementó el sistema de justicia para adolescentes bajo la premisa del interés superior de la niñez, en el cual exige al

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, párrafo 4.

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf.

¹⁷ *Ibidem*.

Estado, las autoridades, familiares y la sociedad a evaluar toda decisión que afecte la vida de la o el adolescente, considerando su condición de sujetos en desarrollo con la finalidad de aplicar las medidas necesarias que garanticen su desarrollo integral, dignidad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Ahora bien, para el desarrollo de nuestro tema de investigación en cuanto a la privación de la libertad se recurre al *Global Study on Children Deprived of Liberty*¹⁸ de las Naciones Unidas el cual proporciona buenas prácticas internacionales y recomienda al Estado: a) reducir significativamente el número de niñas y niños privados de libertad en lugares de detención; b) aplicar soluciones no privativas de libertad; c) establecer sistemas integrales de protección de la infancia; d) establecer políticas de prevención temprana destinadas a evitar la privación de la libertad; e) capacitación de todos los profesionales que trabajan con adolescentes en contacto con la ley penal; f) aplicación de la privativa de libertad sólo como medida de último recurso y en el periodo más breve que proceda; g) asegurar las condiciones de detención adecuadas a la niñez y sensibles a la identidad de género sin discriminación alguna; y h) aumentar la edad mínima de responsabilidad penal a 14 años.”¹⁹

Por lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia relativa al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Una de ellas se refiere a sus aspectos esenciales y marco normativo;²⁰ otra a cuáles son los sujetos obligados de especialización;²¹ otra que alude a que las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes deben orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno

¹⁸ Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, 2019. Disponible en <https://omnibook.com/view/59879413-1a0d-4c78-887e-91066d6f025a/page/51> https://www.corteidh.or.cr/listado_escritos_principales.cfm.

¹⁹ “Las niñas y niños no deben de estar expuestos al abandono, la violencia, abuso, explotación sexual, malos tratos, tortura y las condiciones de detención inhumana”, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, op. cit., p. 69.

²⁰ Tesis Jurisprudencial (J); *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 624. Registro 168767.

²¹ Tesis P/J.67/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 623. Registro 168768.

desarrollo de la persona y sus capacidades;²² y finalmente una relativa al alcance de mínima intervención en tres vertientes: alternatividad, internación como medida más grave y breve término de la medida de internamiento.²³

Para delimitar este tema cabe destacar la recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General No. 24 (2019) “Relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil”,²⁴ en la que se plantea sobre la edad mínima de responsabilidad penal:

“Edad mínima de responsabilidad penal: la edad por debajo de la cual la ley determina que los niños no tienen la capacidad de infringir la legislación penal.”²⁵

De esta manera en cuanto a la edad mínima de responsabilidad penal es reconocido a las y los adolescentes una menor culpabilidad y por lo tanto se les aplica un trato diferenciado a la del sistema de los adultos. Esto con el fin de garantizar el pleno desarrollo, bienestar, reinserción y reintegración social de las y los adolescentes en contacto con la ley penal.

Más adelante en el punto 35, la Observación General 24 hace hincapié en cuanto a las y los adolescentes que fueron acusados o que cometieron un delito siendo menores de 18 años y que cumplen la mayoría de edad durante su proceso, al respecto afirmando:

“El Comité recomienda que los niños que cumplan 18 años antes de completar un programa de medidas extrajudiciales o bien una medida no privativa de la

²² Tesis P./J.78/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 616. Registro 168776.

²³ Tesis P./J.79/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 613. Registro 168779.

²⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, México, 2019. Consultada en: <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/observacion-general-n24-2019-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil/>.

²⁵ *Ibídem*, op. cit... p 4.

libertad o privativa de la libertad puedan finalizar el programa, la medida o la sentencia, y no sean enviados a centros para adultos.”²⁶

Por lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH de aquí en adelante) se ha expresado en este sentido:

“Los niños que cumplan la mayoría de edad mientras están cumpliendo una pena dentro del sistema de justicia juvenil, no podrán ser transferidos a las cárceles de los adultos, sino que deberán ser puestos en centros específicos dentro del sistema de justicia juvenil separados de los niños, o bajo un régimen especial.”²⁷

De esta manera la CIDH hace suyas las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, presentadas anteriormente.

Es así como se constituye el pilar fundamental bajo estos principios y recomendaciones de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico mexicano, para las personas entre 12 y menores de 18 acusados de infringir la ley penal. Del mismo modo, orientan a los Estados a tomar decisiones para la implementación de un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal con el objetivo de maximizar los derechos de las y los adolescentes, restringir los efectos perjudiciales de la privación de la libertad y de la estigmatización de esta población.

Con el fin de plantear una estructura sólida para el análisis de la presente tesis y las diferentes consideraciones jurídicas nacionales e internacionales que hay entorno a nuestro tema *“Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.”* A continuación, considero pertinentes individualizarlas según el apartado al cual atañen. Esto permitirá definir de manera íntegra el contenido de nuestro tema de investigación y así contar con los elementos necesarios para el análisis del tema.

²⁶ *Ibidem*, op. cit... p 9.

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías de Derechos. Niñas, Niños y Adolescentes*, 2017, p.177. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>.

1.2 El Sistema Tutelar

El sistema tutelar se dio como resultado del nacimiento y crecimiento de las sociedades modernas en los siglos XIX y XX, con este desarrollo aumentó la migración, pobreza, marginación llevando consigo a muchas personas a cometer delitos entre ellos se encontraban principalmente los adolescentes y niños las cuales formaban parte de diferentes bandas delictivas.²⁸

Puesto que México no contaba con un sistema de protección integral que diferenciara a los adolescentes de los adultos, los menores de 18 años de edad eran estigmatizados y juzgados como delincuentes en cuanto a la razón del delito del que se les acusaba. Asimismo, las y los adolescentes que se encontraban en contacto con la ley penal eran sometidos al mismo régimen penitenciario que se les aplicaba a los adultos.²⁹

Es importante subrayar que la idea de proporcionar a los adolescentes una atención diferenciada de los adultos surge con las leyes promulgadas en Massachusetts (1874) y Nueva York (1892). Por otra parte, en 1899 con *Act to Regulate the Treatment and Control of Dependence, Neglected and Delinquent Children*³⁰ se creó el primer Tribunal de Menores en Chicago, Illinois,³¹ sirviendo de modelo a las posteriores leyes reguladoras de otros tribunales de niños no sólo en Estados Unidos sino también en Europa y América, surgiendo así un Derecho de Menores.

En nuestro país en 1924, se formó la “Junta de Federal de Protección a la Infancia”,³² y en 1926 se formuló el primer proyecto para la Fundación de un

²⁸ Blanco Escandón, Celia, “Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores,” pp. 86-87. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Act Regulate, *The Treatment and Control of Dependence, Neglected and Delinquent Children*, Chicago Illinois, Aprobada el 21 de abril de 1899; entró en vigor el 1 de junio de ese mismo año. Consultada en: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/12161/pg_143-188_cc3delinjuvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

³¹ Mack W., John, *The Juvenile Court*, *Harvard Law Review*, vol. 23, núm. 104, 1975, pp. 119-120. Disponible en el sitio web: https://www.jstor.org/stable/1325042?seq=19#page_scan_tab_contents.

³² Aguilar Suárez, Brandon, *Menores infractores*, p.24. Disponible en: <https://es.slideshare.net/brandonaguilarsuarez/menores-infractores-14244888>.

Tribunal Administrativo para Menores, al mismo tiempo que se expidió el Reglamento para la Calificación de los Menores Infractores en el Distrito Federal.

Desde esta postura de atención diferenciada de los adolescentes a los adultos, en nuestro país se dio el Derecho de Menores en 1927,³³ con el objetivo de sustraer al adolescente del procedimiento penal ordinario, creando programas de tratamiento específicos, pues se tenía la convicción de que no era posible considerarle responsabilidades de la misma manera que al adulto. Asimismo, este sistema conocía, tanto de los adolescentes que infringían la ley penal (corrección y educación), como de los abandonados (protección y educación), ello con una clara tendencia tutelar.³⁴

De esta manera nació la idea de crear un Tribunal para Menores que se creó el 9 de junio de 1928 con la “Ley de Prevención Social de la Delincuencia Juvenil”, conocida como la “Ley Villa Michel” debido a que el Lic. Primo Villa Michel era el que fungía como Secretario General, del Distrito Federal, el cual formuló la Ley.³⁵

“La Ley de Prevención Social de la Delincuencia Juvenil determinaba que los menores de 15 años no contraían responsabilidad criminal por infracciones a la leyes penales, no debiendo ser perseguidos criminalmente no sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, quedando bajo la protección directa del Estado, el cual, previo estudio del menor y la observación del mismo, dictaría las medidas conducentes a encauzar la educación de los menores para alejarlos de la delincuencia, quedando la patria potestad y su ejercicio sujetos a las modalidades del poder público.”³⁶

³³ García Méndez, Emilio., *De los derechos y de la justicia*. Argentina, Editores del Puerto, 2004, p. 29.

³⁴ Colás Turégano, Asunción, *Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil en La pena y sus alternativas, con especial atención a su eficacia frente a la delincuencia juvenil*, España, Proyecto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico “Generalitat Valenciana”, 1998, p. 59.

³⁵ *Ibídem*, p. 24.

³⁶ *Ibídem*.

Es evidente el avance legislativo que tuvo en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, con la legislación que formuló el Lic. Primo Villa Michel, puesto que en ella se puede apreciar el inicio del Sistema Tutelar para Menores Infractores.

“En 1929 se declaró al menor socialmente responsable, con la entrada en vigor del Código de Almaraz, se declaró al menor socialmente responsable con el objeto de sujetarlo a tratamiento educativo, instaurando un sistema de sanciones como: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola y navío-escuela.” ³⁷

En 1929 se declaró al adolescente socialmente responsable, con la entrada en vigor del Código de Almaraz para así poder someterlo a un tratamiento educativo por medio del Tribunal para Menores; con este código se imponían sanciones especiales a los menores tales como educación correccional, colonias agrícolas, libertad vigilada, entre otras. En 1931 el Código Penal, quitó esos errores que eran llevados a cabo en el Código Penal de 1929, extinguió la aplicación de sanciones hacia los menores infractores, en las cuales señaló que esas medidas eran única y exclusivamente con fines orientadores y de educación ampliando estos beneficios a los menores de 18 años acusados e infringir las leyes penales, dando inicio a la llamada era tutelar y con ella se dio la creación de establecimientos correccionales.

Las principales características del sistema tutelar eran:³⁸ a) el adolescente que se encontraba en riesgo y desamparo era tratado igual que a un delincuente; b) los adolescentes eran considerados incapaces por lo que penalmente eran inimputables; c) no se les respetaba el derecho al debido proceso; d) se aplicaban castigos para la corrección de los adolescentes según consideraban adecuados para su disciplina; e) el Estado intervenía en la tutela de menores; f) el juzgador actuaba según lo que más consideraba adecuado para el menor de edad; g) se aplicaban medidas de reinserción social para reintegrar el adolescente a la

³⁷ Flores Vidales, Alfredo, *Adolescentes en Conflicto con la Ley*, México, Grupo Metonimia Indesol, Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2011, p. 360.

³⁸ Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal, México, 1991. Derogada. Consultada en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e69478d662dbf11346270f06ad0929f.pdf>.

sociedad con una duración indeterminada; h) resolvía una autoridad administrativa mas no judicial; i) no se les reconocía como personas sujetas de derecho; y j) el menor era objeto de protección.

Cabe precisar que en el sistema tutelar se reconoció la diferencia entre el niño y el adulto. Sin embargo el niño era visto como objeto de protección mas no como sujeto de derechos se consideraba que es propiedad de la familia, es decir que mientras estuviera bajo la protección de la familia el Estado no tenía ninguna obligación con respecto a él, esta visión es conocida como la doctrina de situación irregular,³⁹ esto es así porque el Estado supone que solo está obligado con aquellos niños que se han quedado sin familia que carecen de la tutela familiar y entonces el estado tiene que entrar a sustituir esta función tutelar.

De esta manera el Estado adoptaba su función tutelar en niñas, niños y adolescentes que estaban en contacto con la ley penal o que se encontraban en situación de riesgo y vulnerabilidad.

El 22 de abril de 1941 se creó la “Ley Orgánica y Normas del Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares”, para conocer de todos los casos que incurrieran en infracciones señalados en el Código Penal y como instituciones establecieron el Centro de Observación e Investigaciones, las Casas Hogar, las escuelas Correccionales, Las Escuelas Industriales.⁴⁰ Dicha ley prohibía los castigos de maltratos, y establecía una Sesión de Investigaciones de Protección, Pedagógica, Médica, Psicológica, Paidorgrafia, así como un Departamento de Prevención Tutelar con funciones de Policía Tutelar para los Menores.

³⁹“La doctrina de situación irregular exigía la protección del niño y su reeducación, basado en la naturaleza misma de los adolescentes que infringían la ley penal y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que representaban un peligro social, por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control. “**Beltrán Calderón, Javier, E.,** “La doctrina de situación irregular”. Disponible en: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>.

⁴⁰ Flores Vidales, Alfredo, *Adolescentes en Conflicto con la Ley*, op.cit..., p. 360.

“Por otro lado la Suprema Corte de Justicia al considerar el carácter de estas autoridades como organismos sociales, caracterizándose también estas instituciones porque los menores no contaban con un defensor, en estas circunstancias, bajo el enfoque en que era visto el Sistema Tutelar y las autoridades de esa institución se presumía que “no se necesitaba” un defensor ante una situación de protección, es decir nadie se puede defender ante una situación de protección, es así como estos tribunales llegan a cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, particularmente en el Estado de Hidalgo se implementa un Consejo Tutelar con la Ley Orgánica del Tribunal para Menores del Estado de Hidalgo de 21 de marzo de 1952, una de muchas observaciones que se le hacía al Sistema Tutelar era que no tenía un sustento Constitucional razón por la cual fue en el año de 1965 cuando se agrega un párrafo al artículo 18 constitucional donde por primera vez se menciona lo siguiente “La Federación, Los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones Especiales para el Tratamiento de menores infractores” es ahí donde tiene su génesis constitucional el Sistema para menores en el artículo 18 Constitucional y Sobresale la siguiente Tesis que establece la Naturaleza del Sistema Tutelar.”⁴¹

A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), nuestro país se comprometió internacionalmente a cambiar sus estructuras normativas y constituir las de acuerdo a los principios de los estándares establecidos. Es por ello que en 1991⁴² se creó la Ley de Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común a nivel Federal la cual abrogaba los diversos ordenamientos de la visión tutelar.⁴³

La CDN, marcó una ruptura en algunos rasgos de estas nuevas legislaciones las cuales fueron: a) desapareció la visión tutelar del menor que consideraba al adolescente objeto de tratamiento sustituyéndola con una nueva visión de sujeto-

⁴¹ Vasconcelos, Méndez, Rubén, *La justicia para adolescentes en México*, México, op. cit..., p. XVII.

⁴² López Téllez, Denitza, “El sistema tutelar y el sistema garantista paradigmas en el derecho penal especializado para niñas, niños y adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.” Disponible en: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/1607/5198>.

⁴³ Es importante subrayar que esta ley sustituye el término readaptación social por el de adaptación social y elimina el término de peligrosidad en cuanto a los adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o vulnerables.

titular derechos y garantías; b) separó la naturaleza jurídica que amerita la intervención judicial, de las patologías sociales, que deben solucionarse por otros medios de política social del Estado; y c) homogenizó el concepto de niño, a toda persona menor de 18 años.⁴⁴

De esta manera se abandonó la idea del modelo tutelar, que presentaba una serie de violaciones hacia los derechos humanos de las y los adolescentes, debido a la falta del reconocimiento de las garantías procesales.

Hasta aquí, se han presentado el génesis y las principales características de la visión tutelar. Si bien esta visión no fue un sistema que reconoció garantías procesales a los adolescentes en contacto con la ley penal, su ideología de protección tutelar se vio concretizada en nuestro país en la idea de proporcionar a los adolescentes que infringían la ley penal una atención diferenciada de los adultos.

Así que para acercarnos un poco más al sistema integral de justicia para adolescentes que actualmente tenemos en nuestro país, nos referimos al modelo garantista que reconoció garantías procesales a las y los adolescentes en contacto con la ley penal.

1.3 El Modelo Garantista

El año 1985 fue declarado por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) como año de la Juventud, razón por la cual se realizaron varias reuniones a nivel internacional como parte de una política para impartir justicia en niños, niñas y adolescentes.⁴⁵

En ese contexto se expidieron las Reglas de Beijing para la administración de justicia de menores, con las cuales se establecieron una serie de requisitos para privar de la libertad a una persona menor de 18 años. Ahora bien, es importante

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ UNAM, "El sistema garantista de justicia para menores." Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2648/4.pdf>.

precisar que estas Reglas comprenden la diferenciación de sanción de adultos a la de adolescentes, es decir reconocen que las niñas, niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos a partir de su condición de desarrollo y sus características personales.

Para nuestro país la Convención de los Derechos del Niño de 1989, es sin duda el documento más importante en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y significa el cambio de paradigma, cuyo objetivo principal es reconocer a las y los adolescentes como personas titulares de derecho protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

“Con la Convención de los Derechos del Niño en 1989, se abordó toda la problemática la cual gira alrededor de los menores de edad, a partir de su nacimiento hasta que cumplen 18 años. Este documento asumió la doctrina de protección de los derechos de la infancia, la cual considera a todos los infantes como sujetos plenos de derecho, incluso dentro del campo de justicia penal”⁴⁶.

Por lo anterior con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el Estado mexicano se comprometió a promover las normas jurídicas para el establecimiento, procedimiento de instituciones especializadas en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, esto bajo la premisa que el niño al ser titular de derechos también era de obligación, deberes y responsabilidades, por lo tanto si él o la adolescente es acusado(a) de infringir las ley penal se le debía atribuir una responsabilidad siempre y cuando se le respetará sus derechos fundamentales

De esta manera la Convención, aportó algunos principios fundamentales en cuanto a la creación de un modelo de garantista, reconociendo los derechos de estos sujetos como personas con capacidades jurídicas y sometidas a procedimientos en donde le sea reconocido, respetado y garantizado el derecho al debido proceso.

⁴⁶ Flores Vidales, Alfredo, *Adolescentes en Conflicto con la Ley*, op.cit., pp.361-362.

Más adelante, en 1990, se aprobaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil (RIAD),⁴⁷ cuyas declaraciones se centraron principalmente en prevenir la delincuencia juvenil y recomendaron la participación de toda la sociedad para alcanzar la eficacia en la tarea de procurar el desarrollo armonioso de las y los adolescentes respetando el bienestar y cultivar su personalidad a partir de la infancia. Con base en estos criterios fue como se delineó el sistema garantista enfocado a prevenir la delincuencia juvenil.

Al respecto cabe destacar que un acuerdo internacional la cual fue de suma importancia para el sistema garantista fueron las Reglas para la Protección de los Niños Privados de su Libertad.⁴⁸ Cabe precisar que estas Reglas establecieron normas para apoyar a las y los adolescentes sometidos a la privación de la libertad. Así mismo se instó a todos los estados firmantes a proteger los derechos humanos de dichos sujetos.

En México, el 24 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal (Ley Carpizo),⁴⁹ la cual reglamentó la función del Estado en la protección de los derechos de los adolescentes, así mismo la adaptación social de estos sujetos que infringían la ley penal. Esta ley es considerada como un antecedente de suma importancia que se dio para crear el sistema garantista.

Deduciendo dicha ley sus principales características fueron:

1. Garantizó los derechos que la Constitución y los Tratados Internacionales otorgan;

⁴⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Aprobadas el 14 de diciembre de 1990.

⁴⁸ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), Aprobadas el 14 de diciembre de 1990.

⁴⁹ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal (Ley Carpizo), México, 1991. Derogada el 16 de junio del 2016.

Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/ltni/LTMI_abro.pdf.

2. Garantizó el trato justo a los adolescentes y prohibió toda clase de castigos y torturas que atentara contra su dignidad o integridad física y mental del menor;
3. Los adolescentes de origen indígena, tenían derecho a ser asistidos, a un defensor y que se les otorgara un intérprete;
4. Se creó el Consejo de Menores como órgano Administrativo.

Estos son los puntos más importantes de la llamada Ley Carpizo la cual se derogó el 16 de septiembre del 2006.

Ahora bien, el 29 de mayo del año 2000, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual en su Art 1,⁵⁰ que se fundamenta en el párrafo sexto del art. 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, este artículo hace hincapié en la obligación del Estado mexicano de garantizar a las y los adolescentes en contacto con la ley penal la tutela y el respeto de sus derechos Constitucionales reconocidos ampliamente en la Constitución.

Es importante subrayar que el 12 de diciembre del 2005 se produjo en México una importante reforma en cuanto al art. 18 Constitucional, en donde cada Entidad Federativa fue instruida a constituir un nuevo sistema de justicia bajo el cual venía operando con el objetivo de elaborar sus propias leyes en materia de justicia para adolescentes.

He aquí el cambio de paradigma de un sistema a otro de una visión Tutelar a una visión Garantista.⁵¹ Desde la visión Garantista existe un modelo en donde los derechos de la o el adolescente deben respetarse dentro del marco Constitucional y de los tratados internacionales.

⁵⁰ Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000. Consultada en: https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf.

⁵¹ García Ramírez, Sergio, *Voto Concurrente Razonado, Opinión consultiva OC-17. Condición jurídica y derechos humanos del niño*, Corte Interamericana de Derechos Humanos [En línea]. (Consulta: 17 de marzo del 2021). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

El modelo Garantista se constituye con la Reforma de 2008,⁵² al artículo 18 Constitucional párrafo cuarto, quinto y sexto en donde establece lo siguiente:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida los mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”⁵³

En relación con esta reforma se ordenó la creación de un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en la Federación y los diferentes Estados de la República. Asimismo, se exigió que el nuevo sistema de justicia establezca la

⁵² *Ibidem*.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005.

construcción de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes a través de los diferentes órganos y funcionarios especializados en justicia para adolescentes, es decir en donde se les respete sus derechos humanos previstos en nuestra Constitución, CDN y los diferentes tratados internacionales en aras de garantizar el interés superior de la niñez.

Al respecto el 27 de diciembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, la cual entro en vigor el 27 de diciembre del 2014, misma que establece lo siguiente en el Párrafo 1:

“Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”⁵⁴

Con esta reforma al art. 18 Constitucional el Estado mexicano estableció la creación de un nuevo sistema de justicia integral para adolescentes. Es importante subrayar que este nuevo modelo integral de justicia para adolescentes, comprende ordenamientos que emanan de la ONU ⁵⁵ en cuanto a la protección de los Derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal.

Hasta aquí hemos analizado brevemente dos sistemas totalmente distintos que se implementaron en nuestro país con el objetivo de garantizar los derechos de las y los adolescentes. Ahora bien, el Estado mexicano siguiendo las tendencias de los tratados internacionales construye un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes el cual reconoce ampliamente a las y los adolescentes en contacto

⁵⁴ Ley Federal de Justicia para adolescentes, México, 2012. Derogada el 06 de junio del 2016. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA.pdf>.

⁵⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Convención de los Derechos del Niño, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad y, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

con la ley penal como personas sujetas de derecho, pero con condición de personas en desarrollo.

1.4 El Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en Conflicto con la ley Penal

Es el turno de aproximarnos al sistema integral de justicia para adolescentes y por ello tenemos que la Convención de los Derechos del Niño (1989) es sin duda uno de los documentos más importantes por lo cual el Estado mexicano al ratificarlo reforzó sus compromisos con las niñas, niños y adolescentes. Derivado de ello se iniciaron en México una serie de reformas Constitucionales con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez.

Ahora bien, el quehacer del Estado por garantizar el interés superior de la niñez conlleva al cambio de paradigma de transitar de una mirada tutelar a una visión integral de derechos, reconociendo legalmente la capacidad de las y los adolescentes que infringen la ley penal de asumir la responsabilidad de sus actos.

A partir de la reforma Constitucional de 2005 al artículo 18, se considera al adolescente con ciertas características diferenciales que lo hacen distinto a un adulto, así mismo se les considera como personas con derechos con ciertas obligaciones y responsabilidades (limitadas), pero que se encuentran en etapa de desarrollo. Es trascendente la implementación de esta reforma debido a que tiene como objetivo crear un nuevo sistema de justicia integral para las y los adolescentes; así mismo tiene la concepción de reintegrar al adolescente a la sociedad en caso de que hubiese cometido algún delito con el objetivo de lograr el pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades.

Por lo anterior el modelo de justicia para adolescentes consagrado en el Art. 18 Constitucional, tiene consigo mismo mandatos y objetivos esenciales del sistema

de justicia para adolescentes tales como:⁵⁶ a) el carácter integral del sistema de justicia para adolescentes; b) la prevención de conductas delictivas así como la ejecución de medidas impuestas mediante sentencias para procurar su reinserción social, derechos fundamentales, garantías procesales; c) especialización y capacitación de los operadores del sistema de administración de justicia para adolescentes, justicia alternativa; d) internación como último recurso y por el tiempo más breve este en caso de que hubiere cometido un delito grave tipificado por la ley penal; y e) por último la reinserción social y familiar.

“El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se fundamenta en el reconocimiento de éstos como sujetos titulares de derechos y, por tanto, como seres con autonomía y capacidad para entender el carácter lícito e ilícito de sus actos y ser responsables de sus conductas, sin dejar de lado su situación específica de desarrollo y su progresiva adquisición de autonomía personal.”⁵⁷

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes no es ya un sistema tutelar, ni un régimen penal para adultos, sino más bien es un sistema de responsabilidad penal especializado que exige y enfatiza en la protección, respeto y promoción de los derechos de las y los adolescentes que están en contacto con la ley penal y por lo tanto presupone ciertas consideraciones en torno al trato que se les debe de dar a esta población en cuanto a su condición de personas en desarrollo.

Al respecto Elena Azaola señala:

“Con la reforma al Artículo 18 Constitucional que entró en vigor en 2006, México adoptó una serie de principios plasmados en diversos instrumentos internacionales, obligando a todas las entidades de la República a crear nuevos sistemas integrales y especializados de justicia para adolescentes. Esta reforma dejó en claro que ningún adolescente puede ser juzgado sin

⁵⁶ Vasconcelos, Méndez, Rubén, *Informe sobre la Justicia para el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal AC, 2013, p. 7.

⁵⁷ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó una tesis jurisprudencial sobre el Sistema de Justicia para Adolescentes en la que distingue sus aspectos esenciales. Tesis Jurisprudencial. [J]; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 624. Registro No. 168767.

observarse la garantía del debido proceso legal al tiempo que, para los delitos menores, prescribió la posibilidad de formas alternativas de justicia que suponen una intervención mínima por parte del Estado. Igualmente, estableció el internamiento sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, únicamente para los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que incurran en una conducta delictiva grave.”⁵⁸

Ahora bien, el sistema de justicia para adolescentes constituye un avance trascendental, debido a que este sistema proporciona derechos y reconoce a las y los adolescentes como personas titulares de derecho que se encuentran en etapa de desarrollo. Por lo que el Estado en cumplimiento de esta reforma debe optar por crear instituciones especializadas en atención a las y los adolescentes que están en contacto con la ley penal con el objetivo de cumplir con los compromisos derivados de los instrumentos internacionales.

Es importante mencionar, que la privación de la libertad en las y los adolescentes causa daños irreversibles en cuanto a la etapa de desarrollo psicológico en la que se encuentran, es por ello que la Constitución y la Convención del Niño han establecido la privación de la libertad como último recurso y en el menor tiempo posible con la finalidad de evitar prejuicios y daños psicológicos en los adolescentes.⁵⁹

Al respecto Rubén Vasconcelos Afirma:

“El encarcelamiento no produce ningún efecto positivo para nadie... y, si no es posible evitar [la privación de la libertad] porque se trata un delito grave, hay que regresar a la sociedad lo más pronto posible al adolescente que ha sido encarcelado”⁶⁰

⁵⁸ Azaola, Elena, *Diagnostico de los Adolescentes que Cometen Delitos Graves en México*, op.cit., p.17.

⁵⁹ *Ibidem*, p.11.

⁶⁰ Vasconcelos, Rubén, *Justicia para adolescentes en México, Análisis de las leyes estatales*, México D. F, UNICEF-UNAM, 2009, p.2.

En cuanto a la privación de la libertad de las y los adolescentes en los diferentes centros de reinserción es importante subrayar la necesidad de que les sea proporcionado capacitaciones profesionales, laborales y educativas durante el tiempo que este prevalezca dentro del centro con el objetivo de reintegrarlo a la sociedad y de restringir los efectos perjudiciales de la privativa de libertad y de la estigmatización de esta población.

Ahora bien, es importante subrayar que el proceso de reinserción social trae consigo diferentes desafíos en torno a la situación que priva a los adolescentes de su libertad, es por ello que es necesario prever en las y los adolescentes actitudes que les permita reincorporarse de una manera más benéfica y útil en beneficio de la sociedad.

La ley establece que con la finalidad de maximizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal la sentencia de privación de la libertad sea el menor tiempo posible para que no perjudicar el desarrollo de la o el adolescente y garantizar en todo momento el interés superior de la niñez.

De esta manera, con la implementación de la reforma del Artículo 18 Constitucional de 2006, el Estado mexicano creó un nuevo sistema de justicia integral para adolescentes en donde se reconoció a las y los adolescentes garantías procesales y derechos que otorga nuestra Constitución. Asimismo, se establecieron los principios fundamentales que la Convención del Niño y tratados internacionales emiten constituyendo así el nuevo sistema de justicia integral para adolescentes.

“México debe construir una política de reinserción social para los adolescentes puesto que, lo que se halla en juego, es la posibilidad de dotar a los jóvenes de herramientas que les permitan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad, o bien la de arraigarlos en una carrera delictiva”⁶¹

⁶¹ Azaola, Elena, *Diagnostico de los Adolescentes que Cometen Delitos Graves en México*, op.cit., p.10.

Hasta aquí hemos visto como el actual sistema integral de justicia para adolescentes ha sido trascendental en cuanto al reconocimiento de los derechos de las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal. Sin embargo, conviene pues subrayar que el actual sistema de justicia integral para adolescentes no prevé un protocolo de atención para aquellos adolescentes que han culminado su proceso de sentencia dentro de los centros de reinserción social, así como tampoco prevé que se le proporcione medidas de acompañamiento y de asistencia social cuando estos se reintegren a la sociedad.

Al respecto Elena Azaola menciona:

“Las autoridades de los centros deberían contar con programas que auxiliaran a los muchachos previamente a la obtención de su libertad para tratar de garantizar su mejor reinserción a la sociedad. En el momento actual estos programas no existen y tanto autoridades como algunos internos refirieron el temor de que algunos adolescentes obtuvieran su libertad ya que se habían dado varios casos en que grupos delictivos estaban esperándolos, ya fuera para incorporarlos a sus filas o incluso para matarlos lo que, desafortunadamente, ya había ocurrido en varios casos. Estos programas deberían ser capaces de identificar organizaciones civiles que pudieran apoyarlos, así como ubicar a algún adulto responsable que pudiera brindar acompañamiento y contención al joven en su proceso de reinserción.”⁶²

El actual sistema de justicia integral para adolescentes aún no cuenta con medidas de acompañamiento y programas de atención hacia las y los adolescentes que están en situación de riesgo,⁶³ y que es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos y proteger a esta población vulnerable que se encuentran bajo su total responsabilidad como consecuencia no de la presunta o comprobada

⁶² Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que Cometan Delitos Graves en México*, op.cit., p. 87.

⁶³ Para efectos de este trabajo de investigación se entenderá como “adolescentes en riesgo a esa población que han sido víctimas de la delincuencia organizada y por lo tanto al entrar en contacto con la ley penal temen que al salir de los centros de internamiento estos grupos de delincuencia los vuelvan a reclutar o incluso matarlos como ha sucedido en varios casos de adolescentes que han obtenido su libertad.”

comisión de un acto delictivo , sino de la decisión estatal frente a la misma con la privación de la libertad.⁶⁴

Finalmente es necesario que estos programas sean capaces de a) brindar atención especializada; b) cuenten con protocolos de atención en para adolescentes en situación de riesgo; c) brindar medidas de acompañamiento; y d) colaborar con las diferentes organizaciones civiles con el objetivo de brindar acompañamiento a estos adolescentes que se encuentran privados de su libertad.

Recapitulando hemos visto tres visiones diferentes referentes a nuestro tema en materia de justicia para adolescentes: una visión tutelar, una visión garantista y una visión de derechos cada una conlleva importantes implicaciones para la relación Estado-Adolescente y en particular las obligaciones judiciales frente a las y los adolescentes. La visión de derechos es la única visión que reconoce al adolescente como sujeto activo de derechos y que precisamente da cumplimiento a todos sus derechos. Sin embargo, cabe precisar que aún quedan medidas que deberían ser implementadas en cuanto a la protección y detención de las y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo de igual manera se debería de implementar programas focalizados y eficientes que amplíen el panorama en cuanto a la prevención de la delincuencia juvenil y sean capaces de llegar hasta aquellos adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

⁶⁴ Corina Giacomello, Peritaje del Caso No. 12.890, Caso Mota (Muertes en la Cárcel de san Félix), 2020, p 6.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL MARCO INTERNACIONAL

En las siguientes páginas se analizan los estándares internacionales que delinean en qué manera debe de constituirse el sistema de justicia para adolescentes para: a) garantizar siempre el trato “acorde con el fomento de la dignidad y el valor”⁶⁵ del y la adolescente; b) reducir los efectos perjudiciales del contacto con el sistema de justicia penal y el encarcelamiento; y c) cumplir con los fines intrínsecos en el paradigma establecido por la Convención de los Derechos del Niño (CDN de aquí en adelante).⁶⁶

En este capítulo se abordan cinco principales instrumentos internacionales. En primer lugar se analizan el las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) aprobadas el 24 de noviembre de 1985; este instrumento fue el primero en desarrollar una orientación para los Estados en materia de justicia para adolescentes; entre otros puntos cabe destacar que las Reglas establecieron como propósito fundamental respetar los derechos de las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad, cuidar por su seguridad e integridad y fomentar su desarrollo físico y mental .

El segundo instrumento internacional que se presenta es la Convención sobre los Derechos del Niño que se aprobó el 20 de noviembre de 1989 y se convirtió finalmente en vinculante en el año 1990. La Convención es un tratado internacional trascendental que reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años.

Asimismo, es considerada como uno de los principales motivos del cambio de paradigma del sistema tutelar al sistema integral de justicia para adolescentes; con

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, 2019, p. 2. Consultada en: <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/observacion-general-n24-2019-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil/>.

⁶⁶ Corina Giacomello, Peritaje del Caso No. 12.890, Caso Mota (Muertes en la Cárcel de san Félix), p 6.

ella se plantea el interés superior de la niñez y se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

“La Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989, instaaura un nuevo paradigma pasando de la “doctrina de situación irregular”- es decir de la concepción de “los menores” como objeto de tutela y protección” –por la “doctrina de protección integral “, por la cual niñas, niños y adolescentes son considerados como sujetos titulares de derecho civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con una visión holística e integral de los derechos”.⁶⁷

Posteriormente se exponen las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (RIAD), aprobadas el 14 de diciembre de 1990, las cuales hacen especial hincapié en la prevención de la delincuencia juvenil y enfatizan en la necesidad de contrarrestar aquellas condiciones que afectan o influyen desfavorablemente en el desarrollo sano del adolescente.

El cuarto instrumento internacional que se aborda son las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, aprobadas el 14 de diciembre de 1990, las cuales tienen la finalidad de constituir el marco para la protección de adolescentes privados de su libertad y establecen la privación de la libertad como último recurso y por el menor tiempo posible.

Finalmente, se describe la Observación General No. 24 (2019) del Comité sobre los Derechos del niño, dicho instrumento internacional hace recomendaciones al Estado para que este haga efectivas las obligaciones derivadas de los demás instrumentos internacionales y enfatiza en 2 puntos importantes a mencionar : establece criterios para la edad mínima de responsabilidad penal y hace hincapié en la recomendación de que las personas que se encuentran en el sistema de

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías de Derechos. Niñas, Niños y Adolescentes*, op. cit..., p.41. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>.

justicia para adolescentes y cumplen con la mayoría de edad no sean enviados a centros de privación de la libertad para adultos.

Derivado de las recomendaciones de los instrumentos internacionales, las y los adolescentes en conflicto con la ley penal gozan de una amplia gama de derecho. Dentro de los objetivos fundamentales de estos instrumentos mencionados se encuentran: a) el interés superior de la niñez; b) la prevención de la delincuencia juvenil c) el reconocimiento de los adolescentes como personas sujetas de derecho; d) la no discriminación; y c) la privación de la libertad de último recurso y por el menor tiempo posible.

2.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores fue adoptadas por la Asamblea General de la Organización de la ONU el 24 de noviembre de 1985, y fueron elaboradas para la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China en 1984.⁶⁸ Cabe precisar que estas Reglas reflejan el espíritu y la justicia para adolescentes esto debido a que en ellas se exponen principios convenientes para la práctica de la administración de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal.

“Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito

⁶⁸ Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, “Justicia Juvenil”. Disponible en: www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes.

antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.”⁶⁹

Por consiguiente, en el marco de sus orientaciones fundamentales destaca los principios de mínima intervención y de prevención:

“Regla 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”⁷⁰

A continuación, se describen las Reglas pertinentes para este estudio:

REGLA	OBJETIVO PRINCIPAL
Regla 5.1	Propone el respeto de los derechos y garantías, así como la protección integral del adolescente.
Regla 7.1	El objetivo principal de esta ley es garantizar los derechos específicos procesales de los adolescentes que se les ha sido reconocido por su condición de personas en desarrollo, especialmente hace hincapié en el respeto de sus derechos procesales.
Regla 8	La iniciativa principal de esta regla es la protección de la intimidad del adolescente, la cual deberá ser respetada en todas las etapas de investigación que se lleven a cabo en todo su proceso judicial.
Regla 10.1	Señala que cuando la o el adolescente sea detenido, le sea notificado al padre o tutor sobre este inmediatamente, asimismo enfatiza en que todas las etapas del proceso le sean respetando sus derechos procesales.

⁶⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores Privados de su Libertad (Reglas de Beijing), Aprobadas por la Asamblea General de la ONU en la resolución 40/33, el 29 de noviembre de 1985. Consultada en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>.

⁷⁰ *Ibídem*, Regla 1.3.

Regla 11	Se recomienda la remisión de casos
Regla 12	Establece la especialización y capacitación de los operadores de justicia para adolescentes.
Regla 13.4	Propone una diferenciación en cuanto a la separación de los adultos y adolescentes privados de su libertad.
Regla 14.2	Establece el principio de oralidad, señala que para dictar sentencia el procedimiento favorecerá los intereses del menor, y se sustanciará en un ambiente de comprensión que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.
Regla 15	Propone el derecho del adolescente a tener un asesoramiento jurídico adecuado, así mismo se garantiza a los padres y tutores el derecho a participar en las actuaciones judiciales del adolescente para su debida defensa.
Regla 18	Menciona que las sanciones deben ser proporcionales de acuerdo al delito cometido y tener un fin educativo.
Regla 19	Enfatiza que la privación de la libertad para adolescentes se aplique como de último recurso y por el menor tiempo posible para que no se dañe la edad de desarrollo en la cual se encuentra.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Es evidente que las Reglas de Beijing constituyen en sí mismas una orientación para los Estados, con la finalidad de proteger los derechos los y las adolescentes y responder en cuanto a sus necesidades. Asimismo, son consideradas como el primer instrumento jurídico internacional que contiene normas para la administración de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal tomando en cuenta sus derechos y su condición de desarrollo.

Nuevamente los puntos que abordan las Reglas de Beijing son:⁷¹

1. El bienestar del adolescente a fin de someterlo a un tratamiento efectivo, humano y equitativo para su reinserción a la sociedad;

⁷¹ *Ibidem*.

2. La edad penal de acuerdo a la madurez emocional, mental e intelectual del adolescente;
3. El derecho del adolescente a ser respetado en todas las etapas del sistema;
4. El derecho de intimidad del adolescente a ser respetado en todas las etapas del proceso;
5. Remisión de casos;
6. La capacitación de todos los funcionarios públicos que intervienen con adolescentes en conflicto con la ley penal;
7. La aplicación de la prisión preventiva como último recurso y en el menor tiempo posible;
8. El procedimiento para dictar sentencia debe ser en favor de los intereses del adolescente y este tendrá derecho a ser escuchado libremente;
9. El derecho de todas las personas adolescentes tendrá a ser representadas por un asesor jurídico durante todo el proceso, así como la participación de los padres en defensa del menor cuando sea requerido;
10. Se llevará a cabo una investigación completa del medio social del adolescente para conocer el desarrollo de vida del adolescente y el medio por la cual se efectuó el delito;
11. La decisión judicial de sentencia se llevará a cabo bajo los siguientes principios: la respuesta que se de en cuanto al delito debe ser considerada en cuanto a las circunstancias y necesidades del adolescente; las restricciones a la libertad del adolescente solo se impondrán tras haber hecho un estudio cuidadoso; la privación de la libertad solo se impondrá en caso de que el adolescente sea acusado de un delito grave y, por último los adolescentes no deben ser sancionados por penas corporales;
12. Pluralidad en medidas resolutorias;
13. Los registros de los adolescentes en conflicto con la ley penal deben ser de carácter estrictamente confidencial y no pueden ser consultados por terceros;
14. Capacitaciones de enseñanza (profesional y de empleo), u cualquier otra asistencia con la finalidad de facilitar el proceso de rehabilitación para las y los adolescentes;

15. La capacitación y tratamiento de los adolescentes confinados en los diferentes centros de reinserción social deben tener como objetivo garantizar su cuidado y protección, así como de educación y formación profesional con el fin de permitirles que desempeñen un papel constructivo en la sociedad.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

Este apartado pretende analizar la Convención sobre los Derechos del Niño particularmente los artículos 37 y 40, así como la manera en la que ésta influyó en el actual sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal en México.

Los antecedentes de la Convención se remontan a 1929, cuando las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño.⁷² Ésta incluían 10 principios, más no fueron suficiente para proteger a los niños que se encontraban en estado de desigualdad, pobreza, falta de educación y abandono, debido a que esta declaración no tenía suficiente carácter legal. Por ello, en 1978, Polonia presentó a las Naciones Unidas una versión provisional de una Convención sobre los derechos niño. Después de 10 años tras diversas negociaciones entre los diferentes países, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño- el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que lo ratificasen.⁷³

Más adelante, en 1990, la CDN se convirtió finalmente vinculante, tras haber sido aceptada por diferentes países entre ellos México. Hoy en día la Convención es el tratado más ratificado a nivel mundial y ha sido aceptada por todos los países excepto Estados Unidos y Somalia.

⁷² Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Consultada en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>.

⁷³ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, aprobadas el 20 de noviembre de 1989. Consultada en: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>.

Para nuestro país la Convención es el instrumento más relevante de los tratados internacionales,⁷⁴ debido a que en ella se reconoce un catálogo amplio de derechos para niñas, niños y adolescentes entre ellos: el derecho a no ser discriminado, el derecho a la vida, a la identidad, a la nacionalidad, libertad de expresión, el derecho a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, a la libertad, a la salud, seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental y, espiritual.⁷⁵ Asimismo en la Convención se establece las obligaciones que los Estados contraen con el objetivo de proteger el interés superior del niño⁷⁶.

Al respecto la Corte IDH ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CDN, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades ⁷⁷ y que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención (Americana) cuando el caso se refiera a menores de edad”.⁷⁸

Ahora bien, la CDN se encuentra constituida por 54 artículos.⁷⁹ Posteriormente debido a su aprobación, el Estado mexicano se vio obligado a crear un nuevo sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, eficiente para garantizar los derechos civiles, económicos, sociales y culturales que la

⁷⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, y, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad),

⁷⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 21.

⁷⁶ El interés superior del niño implica las actuaciones de protección integral de las niñas y niños, así como orientar las decisiones que protegen a los niños.

⁷⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 59.

⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

⁷⁹ La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (aquellas personas menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Convención estipula,⁸⁰ en ella fueron reconocidos como personas penalmente responsables que se encuentran en desarrollo y crecimiento con una diferenciación de los adultos, así mismo se les otorgó derechos y garantías procesales.

Es importante mencionar que con la Convención; todos los Estados firmantes tienen la obligación de adoptar y crear políticas eficientes para su cumplimiento, así como de informar al Comité sobre los Derechos del Niño, los pasos que han adoptado para aplicar los principios establecidos en la Convención.

En cuanto lo referente al tema citaré textualmente los art. 37 y 40 de la Convención, ya que en ellas emiten recomendaciones para el Estado sobre la administración de justicia y delinean los principios para el sistema de justicia penal para adolescentes en contacto con la ley penal:

Artículo 37 Los Estados Partes velarán por qué:

“a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

⁸⁰ Artículo 4. “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo reformado el 07 de marzo del 2000, México. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”⁸¹

En este contexto en el citado art. 37 de la Convención prohíbe la privación arbitraria de la libertad, lo cual significa que la detención o el arresto de la o el adolescente que infringe la ley penal no debe ser desproporcionada, injusta, imprevisible o discriminatoria. Asimismo enfatiza que la privación de la libertad debe ser de último recurso y en el menor tiempo posible, es decir que las y los adolescentes acusados de la comisión de un delito no deben ser privados de su libertad inmediatamente sino que el Estado debe aplicar medidas no privativas de libertad por un periodo breve en los casos que resulte necesario debido a las circunstancias que se presenten con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez.

Al respecto el *Global Study on Children Deprived of Liberty* de las Naciones Unidas señala:

“La privación de la libertad priva a un niño de su infancia y de su futuro, privar a un niño de su libertad significa exponerlo a la violencia estructural.”⁸²

Gracias a lo anterior, al aplicar la privativa de libertad en el caso de adolescentes acusados de infringir la ley penal el Estado debe considerar de conformidad con la Convención y demás tratados internacionales : a) garantizar el bienestar de la o el adolescente; b) hacer una diferenciación en la sanción de los adolescentes a la de los adultos ; c) aplicar la privativa de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible y d) garantizar los derechos procesales de las y los adolescentes que están en contacto con la ley penal. Es importante subrayar que uno de los retos

⁸¹ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.

⁸² Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, 2019. Disponible en: <https://omnibook.com/view/59879413-1a0d-4c78-887e-91066d6f025a/page/51> https://www.corteidh.or.cr/listado_escritos_principales.cfm.

que enfrenta el actual sistema integral de justicia para adolescentes es lograr una plena reinserción social de las y los adolescentes privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento.

Hasta aquí, hemos expuesto brevemente lo relativo a la privativa de la libertad expuesto en el artículo anterior de la Convención. A efectos de aumentar la claridad de nuestro tema se cita textualmente el Art. 40 de la Convención:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño,

teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; Convención sobre los Derechos del Niño · Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para

asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”⁸³

En este contexto en el citado art. 40 la Convención establece las medidas de administración de justicia en caso de las y los adolescentes acusados en la comisión de un delito. Asimismo, enfatiza en los principios fundamentales que deben de prevalecer en la impartición de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal que son los siguientes: a) el interés superior de la niñez; b) principio de no discriminación, c) el derecho a participar en todos los asuntos que le afecten y que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones; y d) el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. ⁸⁴

Ahora bien, el interés superior del niño⁸⁵ se encuentra reconocido ampliamente en los diferentes tratados internacionales como nacionales. Asimismo, este principio implica: a) la plena satisfacción de los derechos del niño como parámetro y fin en sí mismo; b) define la obligación del Estado; y c) orienta decisiones que protegen el derecho del niño.⁸⁶

En cuanto al principio de no discriminación⁸⁷ se encuentra reconocido ampliamente y se ha entendido de manera general como la obligación de no hacer distinción alguna,⁸⁸ es decir este principio tiene como fundamento la igualdad entre personas.

Por su parte el derecho a opinar y participar en todos los asuntos judiciales que le afecten al adolescente⁸⁹ tiene importantes implicaciones en la impartición de justicia

⁸³ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.

⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*, op. cit., p. 41.

⁸⁵ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40.

⁸⁶ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, op.cit., p. 45.

⁸⁷ Artículo 2. “Todo niño, niña o adolescente es titular de los derechos humanos que le son reconocidos sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Convención sobre los Derechos del Niño, Madrid, 2006.

⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*, op.cit., p. 48.

⁸⁹ Artículo 12. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño,

para adolescentes, esto debido a que en este principio debe ser fundamental y atendido necesariamente en todos los procesos judiciales que afecten a esta población.

Con lo expuesto hasta este momento, en relación a los principios del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo⁹⁰ se encuentran reconocidos en la Convención y en ella enfatiza que este principio debe garantizarse en todos los procesos judiciales en las que los adolescentes en contacto con la ley penal se vean involucrados. En este sentido la Convención, prevé la creación del Comité de los Derechos del Niño, que tiene entre sus facultades emitir Observaciones Generales para el Estado a través de las recomendaciones en las que interpreta el contenido de los artículos de la Convención.

A partir de lo dispuesto en lo anterior los fines de esta postura debe verse reflejado en el proceso penal para adolescentes; así mismo mediante la aplicación de estos principios se logra proteger y maximizar los derechos de las y los adolescentes que se encuentran procesados y sentenciados dentro del sistema de justicia reconociendo su condición de personas en desarrollo.

Por lo anterior, se sostiene que en cuanto a la edad la Convención debería de prever un apartado especial en donde especifique en qué momento del desarrollo de una persona considera que es niño, adolescente o joven. Esto con el objetivo de satisfacer los intereses y necesidades de estos sujetos en cuanto a su condición de personas en desarrollo.

Ahora bien, en el desarrollo de este apartado se ha tratado de exponer la manera en que la Convención aporta conocimiento para constituir un nuevo sistema de justicia para adolescentes a partir de esta postura conllevó al Estado mexicano a generar una serie de reformas para la creación de un nuevo sistema integral de

teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
“Convención sobre los Derechos del Niño, Madrid, 2006.

⁹⁰ Ibídem, artículo. 6.

justicia para adolescentes. Si bien es cierto que se ha logrado un evidente progreso en los años en la justicia para adolescentes, con esta investigación se pone en relieve la necesidad de implementar políticas eficientes de acompañamiento y atención para adolescentes que están en situación de riesgo, previos a cumplir con su proceso de sentencia a efectos de cumplir con los la Convención.

2.3 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD)

Las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad), fue aprobada el 14 de diciembre de 1990 por resolución No. 45/113. Estas directrices se consideran de vital importancia para llevar a cabo políticas de prevención de la delincuencia juvenil.

“Se enfocan en la prevención eficaz de la delincuencia juvenil desde una perspectiva humanista y una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás”⁹¹

En relación con lo anterior las Directrices del RIAD, representan en sí un enfoque de prevención y de reintegración social, en donde detallan básicamente las estrategias sociales y económicas de las diferentes instancias sociales (la familia, escuela, comunidad, medios de comunicación, política social, legislación y administración de justicia juvenil).

En la siguiente tabla se presentan las principales recomendaciones que emiten las Directrices del RIAD para la prevención de la delincuencia juvenil:

⁹¹ Vasconcelos, Rubén, *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal A. C, 2013, p. 13.

DIRECTRIZ	OBJETIVO PRINCIPAL
Directriz 1	Promueve la prevención de la delincuencia juvenil desde un criterio más humanista para evitar actitudes criminógenas.
Directriz 2	Promueve la importancia que tiene la sociedad en la prevención de la delincuencia juvenil a partir de la infancia.
Directriz 5	Promueve la obligación del Estado de promover políticas prevención para la delincuencia juvenil y de elaborar medidas pertinentes que eviten la criminalización del niño.
Directriz 9	Menciona la importancia de participación de los diferentes niveles de gobierno en la prevención de la delincuencia juvenil.
Directriz 10	Promueve la creación de políticas de prevención y socialización que favorezcan a las niñas, niños y adolescentes.
Directriz 11-19	Promueve la importancia de la familia en la prevención de la delincuencia juvenil.
Directriz 20-31	Promueve la participación que tiene la educación en la prevención de la delincuencia juvenil.
Directriz 32-39	Promueve la participación de la comunidad en la prevención de la delincuencia juvenil.
Directriz 40-44	Menciona la participación que tienen los medios de comunicación en garantizar información para la prevención de la delincuencia juvenil.
Directriz 45	Promueve la participación de los organismos gubernamentales en cuanto al desarrollo de políticas sociales en cuanto a educación, salud y vivienda. Asimismo, promueve la creación de una política adecuada para el uso de las drogas y el alcohol.
Directriz 46	Menciona que el internamiento en instituciones, deberá ser el último recurso y por un periodo mínimo, bajo los criterios de la directriz.

Directriz 60	Fomenta la interacción y coordinación con carácter multidisciplinario e interdisciplinario de los organismos y servicios económico, social, educativos y de salud con el sistema de justicia.
--------------	---

Fuente: Elaboración propia a partir de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del RIAD).

Las Directrices del RIAD delimitan recomendaciones para la prevención de la delincuencia juvenil y hacen particular énfasis en la participación de la familia y comunidad como agentes de cambio para el proceso de socialización de las y los adolescentes privados de su libertad.

Hasta aquí hemos visto brevemente los principios que rigen el actual sistema de justicia para adolescentes. Desde esta perspectiva las Directrices del RIAD recomiendan al Estado mexicano crear políticas de prevención para la delincuencia juvenil poniendo el foco de atención en aquellos adolescentes que se encuentran vulnerables frente a las bandas delictivas aunadas del estado de marginación y pobreza en la que vive esta población.

Así que, para lograr desarrollar políticas eficientes focalizadas en atención a la prevención de la delincuencia juvenil, es necesario llegar a conocer las causas que llevan a las y los adolescentes a ser acusados de infringir la ley penal, en base a este conocimiento se podrán desarrollar mejores programas para cumplir con los requisitos de las Directrices del RIAD mencionadas anteriormente.

2.4 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990. El principal objetivo de estas Reglas es establecer las normas para las y los adolescentes privados de su libertad.

Al respecto la Corte IDH ha definido la privación de la libertad como:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”⁹²

En lo que se refiere a la restricción de la libertad las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, establecen que la privación de la libertad de un adolescente deberá decidirse como último recurso, por un periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. A continuación, se describen las Reglas más destacadas de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad:

REGLA	OBJETIVO PRINCIPAL
Reglas 1 y 2	Promueven el respeto de los derechos y seguridad del adolescente y la importancia de fomentar su bienestar físico y mental. Promueve la privación de la libertad como último recurso por un periodo mínimo posible.
Regla 4	Promueve el principio de no discriminación

⁹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2000.

Regla 6	Promueve el derecho a tener un intérprete en casos de que el adolescente hable otro idioma ajeno al del personal de justicia.
Regla 11	Define el alcance y aplicación de las Reglas.
Regla 12	Promueve que la privación de la libertad deberá llevarse en circunstancias y condiciones que garanticen los derechos de los adolescentes; de igual manera señala que la labor de los centros de reinserción social es garantizar el sano desarrollo del adolescente, así como fomentarles sentido de responsabilidad y actitudes sanas que lo ayuden a reintegrarse a la sociedad.
Regla 17	Promueve el derecho de presunción de inocencia
Regla 18	Promueve el derecho al debido proceso, así como el derecho del adolescente a contar con un asesor jurídico.
Regla 38	Promueve el derecho a la educación.
Regla 42	Promueve el derecho a la libre elección de profesión u oficio.
Regla 48	Promueve el derecho de libertad religiosa dentro de los centros de reinserción social.
Regla 49	Promueve el derecho a la salud, dentro de los centros de reinserción social.
Regla 50	Señala que se deberá realizar un examen médico al adolescente; antes de su ingreso al centro de internamiento para hacer constar cualquier posible maltrato y verificar el estado físico y mental del adolescente.
Regla 85	Establece la necesidad de la capacitación laboral del personal que permita desarrollar eficazmente sus labores para trabajar con los adolescentes.

Fuente: Reglas de las Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de su Libertad ⁹³

A partir de lo dispuesto, se desprende que los puntos más importantes a destacar de las Reglas son: a) promueven el derecho del adolescente a ser respetado durante todo su proceso; b) establecen la privación de la libertad como último

⁹³ Naciones Unidas, Asamblea General, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 43/113, el 14 de diciembre de 1990.

recurso y por el menor tiempo posible; c) promueven el principio de no discriminación; d) establecen la labor de los centros de reinserción social para la reintegración del adolescente a la sociedad; e) promueven el derecho del adolescente al debido proceso, presunción de inocencia, educación, salud, libertad religiosa y a la libre elección de profesión u oficio; y f) promueven la necesidad de capacitar laboralmente al personal para ofrecer un mejor servicio de su labor con los adolescentes.

En el desarrollo de este apartado se ha destacado cómo estas Reglas delinean la manera en que debe llevarse la privación de la libertad en las y los adolescentes privados de su libertad. De acuerdo al *Global Study on Children Deprived of Liberty*, los derechos de las y los adolescentes son violados desde el momento de la privación de la libertad privados de su libertad la privación de la libertad en donde enfrentan alto riesgo de violencia, malos tratos y condiciones inadecuadas de detención.⁹⁴

Hasta aquí podemos observar que las Reglas establecen y recomiendan al Estado constituir un catálogo de normas para la protección de las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad. Asimismo, esta perspectiva retoma el interés superior de la niñez de maximizar los derechos de esta población respetando los lineamientos y disposiciones de las Reglas y los demás tratados internacionales.

2.5 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24

Es importante mencionar la Observación General No.24 “Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil” emitida en 2019 por el Comité de los Derechos del Niño que sustituye a la Observación General No.10 (2007), lo reflejando de tal manera los cambios que se han producido a partir del 2007, como resultado de los nuevos conocimientos que se ha tenido en cuanto a la infancia y la adolescencia.

⁹⁴ Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, op.cit..., p.29.

Ahora bien, la Observación General establece los principios rectores para el sistema de justicia penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y examina diferentes aspectos entre otros : a) la prevención de la delincuencia juvenil; b) el respeto hacia los derechos del niño en todas las etapas del sistema de justicia para adolescentes; c) establece las garantías del juicio imparcial, intervenciones, remisión de casos y la privación de la libertad; d) la edad mínima de responsabilidad penal; e) las medidas alternativas de sentencia fase de condena y sentencia; y f) la importancia de escuchar y tomar en cuenta la opinión de las niñas y los niños sobre las medidas que les conciernen, puesto que esto contribuye en gran manera a la mejora de su proceso de reinserción social.

La Observación emite recomendaciones para orientar al Estado a aplicar los sistemas de justicia juvenil de acuerdo con el Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; esto con el objetivo de dar seguimiento una política general que promueva y proteja los derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal. A continuación, se mencionan las recomendaciones planteadas por la Observación General 24.

Para el objeto de estudio de esta tesis, la Observación General emite una recomendación para el Estado en cuanto a la diferenciación de los niños de los adultos por su condición de personas en desarrollo en el cual plantea : a) una menor culpabilidad para los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal; b) recomienda que se les aplique un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado; y c) resalta que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables.⁹⁵

Al respecto el Comité alienta al uso de un lenguaje que no estigmatice a los adolescentes que han infringido la ley penal.⁹⁶ Asimismo, la Observación General hace especial hincapié en la edad mínima de responsabilidad penal:

⁹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, México, 2019, p. 2.

⁹⁶ *Ibídem*, p. 3.

“Edad mínima de responsabilidad penal: la edad por debajo de la cual la ley determina que los niños no tienen la capacidad de infringir la legislación penal.”⁹⁷

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH de aquí en adelante) señala que no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a un sistema de justicia juvenil en caso de infracción de una ley penal, sino sólo aquéllos que hayan alcanzado una edad mínima para infringir las leyes penales, es decir a partir de los 14 a 18 años.⁹⁸

Ahora bien, en nuestro país la edad mínima de responsabilidad penal en adolescentes se fija a partir de los 12 años cumplidos hasta los 18 no cumplidos y se reconoce una menor culpabilidad y desde esta perspectiva se les aplica un trato diferenciado a la del sistema de los adultos. Esto con el objetivo de garantizar el pleno desarrollo, bienestar, reinserción y reintegración social de las y los adolescentes en contacto con la ley penal.

No obstante, de lo anterior, el Comité insta a los Estados partes a no reducir bajo ninguna circunstancia la edad mínima de responsabilidad penal y apegarse de conformidad con el Art. 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

En base a estas recomendaciones el Comité hace énfasis en el punto 9 en a) establecer estrategias de prevención del delito; b) brindar apoyo a los adolescentes que se encuentren en vulnerabilidad y en situación de riesgo; y c) establecer programas y servicios que respondan a las necesidades, problemas, inquietudes e intereses de las y los adolescentes y que estos programas cuenten asesoramiento y orientación adecuada para la familia del o la adolescente.⁹⁹

⁹⁷ *Ibidem*, p. 4.

⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, UNICEF, 2011, p. 13.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 4.

Posteriormente en el punto 12 y 15 la Observación insta al Estado: a) despenalizar los delitos leves;¹⁰⁰ y b) ampliar la gama de delitos por los que pueden ser aplicables las medidas extrajudiciales incluyendo delitos graves. Cabe mencionar que este punto ha tenido gran influencia en la disminución de la población de adolescentes que se encuentran privados de su libertad.¹⁰¹

Al respecto el *Study Global on Children Deprived of Liberty* alienta al Estado a despenalizar el comportamiento de niñas, niños y adolescentes como la abolición de los delitos por razón de su condición y otros delitos de los niños que no impliquen violencia; elevar la edad mínima de responsabilidad penal a por lo menos 14 años y para los adolescentes que están en contacto con la ley penal garantizar que todas las penas de prisión para que cumplan con el requisito legal del periodo más breve posible.¹⁰² Asimismo recomienda al Estado que adopte Estrategias Nacionales integrales para reducir drásticamente el número de adolescentes en contacto con la ley penal.¹⁰³

Por lo anterior el Comité hace particular énfasis en que los niños con retrasos en el desarrollo o con trastornos o discapacidad en el desarrollo neurológico, no deben de enfrentarse al sistema de justicia juvenil, ni, aunque hayan alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal. Al respecto la Observación recomienda que estos sujetos deben ser evaluados individualmente.¹⁰⁴

Asimismo, el Comité hace hincapié en cuanto a los adolescentes que fueron acusados o que cometieron un delito siendo menores de 18 años y que cumplen la mayoría de edad durante su proceso, al respecto nos plantea:

“El Comité recomienda que los niños que cumplan 18 años antes de completar un programa de medidas extrajudiciales o bien una medida no privativa de la

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 5.

¹⁰¹ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit., p.17.

¹⁰² Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, op.cit. p. 36.

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, op.cit., p. 8.

libertad o privativa de la libertad puedan finalizar el programa, la medida o la sentencia, y no sean enviados a centros para adultos.”¹⁰⁵

Por lo tanto, las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán ser proporcionales de acuerdo a la conducta ilícita realizada y tendrá como único objetivo la reintegración social y familiar del adolescente garantizando el pleno desarrollo de su persona.

Ahora bien, el Comité recomienda que en el caso de los adolescentes que cometan varios delitos antes y después de cumplir 18 años de edad el Estado debe de considerar la posibilidad de establecer normas procesales que permitan aplicar el sistema de justicia juvenil respecto a todos los delitos que haya cometido el o la adolescente.¹⁰⁶

En tanto en el punto 38 el Comité recomienda al Estado establecer normas, leyes y garantizar las garantías de un juicio imparcial¹⁰⁷ para las y los adolescentes que intrigan la ley penal, así como el de garantizar la protección de estos sujetos durante todo su proceso en el sistema.

Al respecto la CIDH exhorta el Estado a adoptar las medidas necesarias, incluyendo modificaciones legislativas, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes que hayan sido acusados de cometer un delito sean sometidos a un sistema de justicia juvenil excepcional y especializado, de forma tal que ningún niño sea procesado penalmente bajo las reglas de imputabilidad penal aplicables a los adultos, que

¹⁰⁵ *Ibidem*, p .9.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ “Las garantías de un juicio imparcial son justicia juvenil no retroactiva, presunción de inocencia, derecho a ser escuchado , participación efectiva en los procedimientos, información sin demora y directa de los cargos ,asistencia jurídica u otra asistencia apropiada, decisiones sin demora y con participación de los padres o los tutores, derecho a no ser obligado a declararse culpable, presencia e interrogatorio de testigos , derecho de recurso o apelación, asistencia gratuita de un intérprete y pleno respecto de la vida privada.” Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, op. cit., p. 9-12.

ningún niño menor de la edad mínima para ser responsabilizado por infringir las leyes penales sea sometido a la justicia juvenil.¹⁰⁸

Más adelante en el punto 73¹⁰⁹ insta al Estado a adoptar medidas no privativas de libertad en la cual deben priorizar las medidas de justicia restaurativa. De esta manera la aplicación de estas medidas garantiza que la privación de libertad solo se aplique de último recurso y durante el menor tiempo posible.

Asimismo el Comité recomienda que el uso de la privativa de libertad debe prevalecer los principios rectores: a) la detención, reclusión o el encarcelamiento de un adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley de último recurso y en el periodo más mínimo posible; y b) ningún adolescente será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.¹¹⁰ Cabe precisar que el comité es contrario a la sanción de penas máximas, es decir tener a un adolescente privado de su libertad por más de 10 años y pide a los Estados establecer de último recurso la privación de la libertad y en la medida más mínima posible esto con el fin de evitar impactos negativos en el desarrollo de las y los adolescentes.

Al respecto de la privación de libertad¹¹¹ el Comité enfatiza que todo adolescente privado de su libertad debe ser separado de los adultos en la celda de la policía y

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, op.cit, p. 11

¹⁰⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, op.cit., p. 13.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 15.

¹¹¹ “El Comité destaca que, en los casos de privativa de libertad han de observarse entre otros los siguientes principios y normas: a) no se permite la detención en régimen de incomunicación de los menores de 18 años; b) se debe proporcionar a los niños un entorno físico y un alojamiento que les permita alcanzar los objetivos de la reintegración que tiene el internamiento. Se debe de prestar atención a las necesidades de privacidad de estímulos de sensoriales y de oportunidades para asociarse con sus iguales y participar en deportes, ejercicio físico, artes y actividades de ocio; c) todo niños tiene derecho a la educación adoptada a sus necesidades y capacidades y que lo preparen para ejercer un mejor futuro; d) todo niño tiene derecho a ser examinado por un médico profesional de atención de la salud ras su ingreso al centro de detención; e) el personal del centro debe fomentar y facilitar contactos frecuentes del niño con la comunidad en general; f) se recurrirá a la coerción o fuerza cuando exista peligro inminente que el niño se lesiones o lesione a otros, únicamente cuando se haya agotado todos los demás medios de control; g) toda medida disciplinaria debe ser compatible con el respeto hacia la dignidad inherente del niño y con los objetivos fundamentales del tratamiento institucional; h) la reclusión en régimen de aislamiento no debe aplicarse a un niño . Toda separación del niño respecto de los demás debe ser lo más breve posible y utilizarse únicamente como medida de último recurso para proteger a dicho niño de otros; i) todo niño tendrá derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas de la administración central, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente e independiente y al ser

no debe ser internado en una prisión de adultos. Asimismo, el Estado debe establecer instalaciones para los adolescentes que se encuentran privados de la libertad. Dichas instalaciones deben contar con el personal debidamente especializado y capacitado que respondan a los intereses y necesidades de esta población.¹¹²

Incluso, resulta indispensable contar con custodios y vigilantes especializados y debidamente capacitados para cuidar a de las y los adolescentes en los centros de internamiento, e impedir que sean los mismos custodios que se ocupan de los centros de penitenciarios para adultos los que se hagan cargo de las y los adolescentes que se encuentran por primera vez en contacto con la ley penal.¹¹³

En este contexto, al referirse a la privación de la libertad en adolescentes, el Comité precisa que esta debería de estar acompañada de un sistema especializado en justicia para adolescentes, que cumpla los requisitos y estándares internacionales en aras de garantizar el interés superior de la niñez.¹¹⁴

Teniendo en cuenta, las medidas que imponga el Estado a través de las diferentes instituciones de asistencia social deben garantizar al adolescente en todo momento sus derechos procesales.¹¹⁵

Posteriormente, en los puntos 105-110 el Comité hace énfasis en la necesidad de establecer la especialización en justicia para adolescentes : a) establecer unidades especializadas de policías, judicatura, sistema judicial y fiscalía, así como la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar servicio de asistencia para adolescentes en contacto con la ley penal; b) recomienda al Estado la necesidad de establecer tribunales de justicia juvenil; c)

informado sin demora a la respuesta;) capacitar a los inspectores independientes y calificados para que efectúen visitas periódicas; y k) el Estado debe velar por que no existan incentivos para privar a los niños de su libertad, ni posibilidades de corrupción en relación con el acogimiento , suministro de bienes y servicios o el contacto con la familia.” Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No.24, op.cit., p. 17 y 18.

¹¹² *Ibidem*, p. 16.

¹¹³ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit. p.86.

¹¹⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 24, op.cit., p.17.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 16.

establecer servicios especializados (asistencia vigilada, asesoramiento, supervisión y centros especializados) para la atención y tratamiento de adolescentes que infringen la ley penal; d) alienta a la evaluación individual del adolescente y la adopción de un enfoque multidisciplinario; y e) recomienda al Estado de procurar que las organizaciones no gubernamentales participen activamente en la justicia juvenil.¹¹⁶

Como lo establece el Comité, debe contarse con el personal especializado a lo largo de las etapas que van desde la detención de las y los adolescentes hasta la ejecución de las medidas. De igual manera resultaría ideal que aquellos operadores de justicia que trabajan con adolescentes se le capacitaran a fondo a todos aquellos que tengan la facultad de hacerlo para impedir a toda costa que continúen golpeando, torturando, maltratando y vejando a las y los adolescentes al momento de su detención.¹¹⁷

Es evidente que las recomendaciones que emite el Comité, son de suma importancia en la impartición de justicia para adolescentes, ya que en ellas se delinea en qué manera debe constituirse el sistema de justicia juvenil. Cabe subrayar que de esta manera el Comité cumple con los fundamentos de la Convención de los Derechos del Niño (1989).

Ahora bien, en el desarrollo de este apartado se han abordado las recomendaciones más importantes que hace el Comité al Estado para garantizar los derechos de las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal.

Recapitulando, nuevamente los objetivos y alcances de la Observación General No. 24 son :¹¹⁸ a) proporcionar un examen contemporáneo de la Convención sobre los Derechos del niño, así como orientar a los Estados para que apliquen los sistemas de justicia juvenil de una manera holística que promueva y proteja los

¹¹⁶ *Ibíd*em, p. 20.

¹¹⁷ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit., p. 86.

¹¹⁸ *Ibíd*em, p.3.

derechos del niño; b) enfatiza en la importancia de la prevención temprana así como de protección de los derechos del niño; c) recomienda estrategias para reducir los efectos perniciosos del contacto con el sistema de justicia penal; d) insta al Estado a fijar una edad mínima de responsabilidad penal apropiada; e) promueve la aplicación de medidas alternativas; f) prohíbe el uso de castigos corporales, así como el de la pena capital y cadena perpetua; h) recomienda que la privación de libertad sea de último recurso y en la medida mínima posible.

Hasta aquí, se han abordado brevemente los principios internacionales que rigen el actual sistema de justicia para adolescentes y que se encuentran contemplados en su diseño de garantizar los derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal con el objetivo de reducir los estragos contraproducentes que trae consigo la privativa de libertad, así que para acercarnos a la legislación nacional del Estado mexicano. En el siguiente capítulo se abordan cuáles fueron las reformas que llevaron al Estado a crear un nuevo sistema de justicia integral de para adolescentes en contacto con la ley penal.

CAPÍTULO III

MARCO LEGISLATIVO NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Este capítulo tiene por objetivo describir y analizar la legislación nacional vigente en el tema objeto de esta investigación, así como identificar los principales retos y desafíos del sistema integral de justicia para adolescentes con respecto a la protección de los derechos de esta población.

El presente capítulo se divide en 3 apartados. En el primero se presenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con las reformas en materia de justicia penal para adolescentes. La situación de las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal es un tema relevante para el Estado mexicano, debido a la situación de internamiento y características propias de la etapa de desarrollo de esta población. De ahí las reformas que se han dado con el objetivo de garantizar, proteger, promover y respetar los derechos de las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal.

En el segundo apartado, se presenta la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De igual manera en esta ley se encuentran contenidas las normas fundamentales de nuestra Constitución, y en ella se plantean los fines esenciales del Estado para la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, se presenta la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en donde se establecen los principios rectores del actual sistema de justicia penal para adolescentes. Asimismo, esta ley hace especial hincapié en la reinserción social y familiar del adolescente y enfatiza que la privación de la libertad debe de ser de último recurso y llevarse en el menor tiempo posible, con el objetivo

de restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y estigmatización de esta población.¹¹⁹

Con los cambios que ha tenido el sistema de justicia para adolescentes, a partir de la reforma expedida en el 2005 del artículo 18 Constitucional¹²⁰ y la creación del sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal, se ha visto un avance significativo en cuanto al reconocimiento de derechos de las y los adolescentes durante su proceso dentro del sistema. Sin embargo, la presente investigación ha logrado reconocer una serie de carencias y violaciones en cuanto a los derechos humanos de las y los adolescentes, que deberían ser subsanadas a través de políticas públicas, programas de atención y medidas de acompañamiento para adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal.

3. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro país todo niño, niña o adolescente tiene derecho a crecer en un entorno que lo proteja y garantice su desarrollo.

Como se analizó en el primer capítulo, en diciembre de 2005 se aprobó una modificación a la Constitución,¹²¹ que desembocó en la creación de un nuevo sistema de justicia para adolescentes acorde con la Convención de los Derechos del Niño para las personas de 12 a 18 años acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito. De acuerdo a esta reforma las niñas y los niños menores de 12 años solo serán objeto de rehabilitación y de asistencia social.

¹¹⁹ Azaola, Elena, *Adolescentes en conflicto con la ley, hallazgos, situación y vulnerabilidad*, Revista de derechos humanos, México, núm. 9, septiembre de 2006, p.22. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf.

¹²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf.

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma al artículo 18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Asimismo, se adicionaron a la Constitución nuevas reformas que establecieron los principios rectores del actual el sistema de justicia para adolescentes, el cual ha significado un cambio en las necesidades de esta población, no solo con la creación de nuevas leyes sino con el replanteamiento de políticas encaminadas a la niñez y adolescencia.

Ahora bien, para delimitar nuestro tema a continuación se describen las reformas Constitucionales que delinean el actual sistema integral de justicia penal para adolescentes.

El modelo de justicia para adolescentes consagrado en el artículo 18 Constitucional, tiene consigo mandatos y objetivos del sistema de justicia penal para adolescentes tales como:¹²² a) el carácter integral del sistema de justicia para adolescentes; b) la prevención de conductas delictivas; c) ejecución de medidas mediante sentencias que procuren su reinserción social; d) derechos fundamentales, garantías procesales; e) especialización y capacitación de los operadores del sistema de administración de justicia para adolescentes; f) justicia alternativa;¹²³ g) internación como último recurso y por el tiempo más breve este en caso de que hubiere cometido un delito grave tipificado por la ley penal; h) la reinserción social y familiar.

El artículo 18 Constitucional tiene como finalidad garantizar la efectividad de los principios rectores del actual sistema de justicia penal para adolescentes, motivo por el que toda interpretación jurídica sobre adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal debe así mismo observar dichos fines.

Ahora bien, retomando los cambios que se dieron en nuestra Constitución para la creación del actual sistema de justicia penal para adolescentes, en el 2011 se dio

¹²² Vasconcelos, Rubén, *Informe sobre la Justicia para el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal en México*, op.cit., p. 7.

¹²³ La justicia alternativa es un modelo de justicia alternativo cuyo objetivo es reparar el daño causado a la víctima.

una reforma de vital importancia sobre derechos humanos, en donde la Constitución establece en el art. 1 párrafos primero, segundo y tercero:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”¹²⁴

Esta reforma supone un cambio de enfoque de todo el sistema jurídico mexicano y establece de manera explícita que el objetivo primordial del Estado es la protección de los derechos humanos de las personas. Es evidente que la Constitución reconoce que los derechos humanos son inherentes a la persona, es decir, todos tenemos derechos por el simple hecho de ser personas. Por lo tanto, nuestra Constitución reconoce ampliamente los derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal reconociendo a estos como personas titulares de derechos en condición de desarrollo.

Ahora bien, en cuanto al interés superior de la niñez la Constitución establece en su artículo 4° párrafos sexto y séptimo,¹²⁵ que el principio fundamental del interés

¹²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma al artículo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2011. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

¹²⁵ Artículo 4. “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y

superior de la niñez debe regir en todas las decisiones, actuaciones y políticas públicas que el Estado implemente de igual manera enfatiza en las obligaciones de este de velar y cumplir con la plena garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De esta manera, con este principio la Constitución establece estos derechos de las y los adolescentes en contacto con la ley penal para garantizar sus derechos de personas en desarrollo.

Debido a que el principio rector de este artículo es el interés superior del niño, es preciso establecer qué es el interés superior de la niñez. Para ello se acoge la definición del Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 10 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

“El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple: a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales. b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La

custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párr. 6 y 7.

evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.”¹²⁶

De la anterior definición podemos rescatar como elementos estructurales del interés superior del niño que: a) en todas las medidas que tome el Estado se debe priorizar el interés superior de la niñez; b) es una garantía que promueve el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica moral y espiritual de las niñas, niños y adolescentes; y c) sirve como principio rector para la elaboración de las normas y su aplicación.

Ahora bien, el art. 20 Constitucional¹²⁷ establece sobre el nuevo sistema de justicia integral para adolescentes una serie de principios y derechos tanto del imputado como de la víctima durante su proceso en el sistema. Esto con el objetivo de garantizar un sistema penal basado en los derechos humanos.

Lo anterior deja en evidencia las garantías procesales de las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal, incorporando el concepto de proceso penal que tienen por objetivo determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, señalando que este se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración continuidad e inmediatez.¹²⁸

¹²⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, México, 2013, p. 4. Consultada en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

¹²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹²⁸ *Ibidem*.

Asimismo, la reforma al art. 73 Constitucional que se dio en el 2015¹²⁹ dio lugar a la legislación para adolescentes constituido en los artículos 4 y 18 Constitucionales. En relación con el artículo anterior en todos los Estados se estableció un Sistema Integral Especializado para Adolescentes cuyo objetivo principal es lograr la reinserción y reintegración familiar estableciendo la privación de la libertad de último recurso por el tiempo más breve.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala:

“En este sentido, es importante insistir en que la medida de privación de la libertad sea acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución, a fin de lograr una plena reinserción social familiar de la o el adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo anterior con el pleno respecto a sus derechos humanos y en condiciones acordes a la normatividad en la materia; lo contrario, puede derivar resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta.”¹³⁰

De lo anterior, se desprende que la privación de la libertad para las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal, deberá ser acorde a los preceptos legales de la Constitución, solo así se podrá disminuir los efectos que provoca el encierro. Más aun, el efecto negativo impacto en el desarrollo de las y los adolescentes que trae consigo la privación de la libertad. Con mayor razón, creemos que la privación de la libertad en la adolescencia, puede tener efectos irremediables en la vida de las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal.

En razón de la interpretación sistemática que se deriva del artículo 73 en cuanto al actual sistema de justicia para adolescentes, podemos decir que se debe procurar la protección integral de los principios establecidos en la Constitución. Para los fines

¹²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma al artículo 73 Constitucional, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Julio del 2015. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*, México, 2019, p. 4.

del Estado que erigen como el pilar de los derechos y deberes contenidos en la Constitución y posteriormente desarrollado por los operadores jurídicos del sistema de justicia para adolescentes.

Hasta aquí, podemos observar que a partir de lo dispuesto en los art. 1, 18, 4, 20 y 73 Constitucionales, el Estado mexicano creó el actual Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en Contacto con la Ley Penal, esto con el objetivo de brindar a las y los adolescentes que infringen la ley penal plena protección integral de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo en la que se encuentran. Asimismo, en base a esta visión de derechos que tutelan a estos sujetos para el Estado mexicano ha sido indispensable considerar el catálogo normativo del interés superior de la niñez en todas las actuaciones relacionadas con adolescentes en contacto con la ley penal.

3.2 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El 4 de diciembre del 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA de aquí en adelante). Derivada de los principios Constitucionales y de los tratados internacionales en materia de infancia, dicha ley se compone de 154 capítulos y 6 títulos, considerándose como una ley de orden público y de interés social.¹³¹

Dentro de los objetivos principales de esta ley de acuerdo al art. 1 de la ley LGDNNA:¹³² a) reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho; b) garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; c) crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que el Estado cumpla con

¹³¹ Ruíz Carbonell, Ricardo, Análisis de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, p.27. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads>.

¹³² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. México. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

sus responsabilidades de protección, prevención y restituciones generales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, la LGDNNA reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sea que se deriven de fuente nacional de tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.¹³³

En este contexto, el art. 5 de la LGDNNA,¹³⁴ reconoce como niñas y niños a todas aquellas personas menores de 12 años, y adolescentes a las personas cuya edad están entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

Ahora bien la LGDNNA en su art.13,¹³⁵ pronuncia de manera enunciativa los derechos de niñas, niños y adolescentes: Derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la entidad, derecho vivir en familia, derecho a la igualdad sustantiva, derecho de no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho a la asociación y reunión, derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes y derecho de acceso a las tecnologías de información, y comunicación así como de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Hasta aquí, podemos observar que la LGDNNA, incluye el derecho a la igualdad sustantiva y a la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos

¹³³ Ruíz Carbonell, Ricardo, Análisis de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, op.cit..., p.29.

¹³⁴ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 5.

¹³⁵ *Ibidem*, artículo 13.

judiciales de su incumbencia. De esta manera, se garantiza el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, es importante destacar al art. 82 de la LGDNNA en donde señala:

“que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos de garantías de seguridad jurídica derivados de los principios constitucionales, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.”¹³⁶

Asimismo conforme al art. 83 de la LGDNNA, se establecen las obligaciones de las autoridades federales, entidades federativas y municipales vinculadas con el procedimiento jurisdiccional o administrativo que se relacionen con niñas, niños y adolescentes.¹³⁷ Ahora bien, en cuanto a la relación de esta ley con nuestro tema de investigación se evidencia que el adolescente es considerado como un sujeto responsable, con capacidad y derecho a optar por imperio a su dignidad

¹³⁶ *Ibidem*, artículo. 82

¹³⁷ “Artículo 83. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles; VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.” Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre, México, 2014.

personal.¹³⁸ Esta posibilidad de exigirles responsabilidad por su conducta, sin embargo no deja de atender su situación específica de personas en desarrollo.¹³⁹

Es por ello que el Estado en respuesta a la comisión de delitos, diferencia los adolescentes de los adultos, exigiéndoles a las y los adolescentes acusados en la comisión de un delito responsabilidad de acuerdo a su proceso o estado de desarrollo.

Ahora bien, en cuanto a las niñas y niños a quienes se les atribuya la comisión o participación de un delito la LGDNNA señala en su art. 84¹⁴⁰ que las autoridades federativas, estatales y municipales deberán garantizar: a) que se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal; b) que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno; c) serán sujetos únicamente a la asistencia social con el fin de restituirles el ejercicio de sus derechos.

De lo anterior, se evidencia que la respuesta estatal frente a las niñas y niños que son acusados en la comisión de un delito, responde a sus derechos específicos, así como a las protecciones particulares que les corresponden por ser personas en condición de desarrollo. En cuanto a la privación de la libertad el Estado reserva el uso de la privación de la libertad como último recurso.

En este sentido, la LGDNNA establece conforme al art. 85 : que en los casos que el Ministerio tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho tipificado por la ley penal, tendrá que informar de manera inmediata a la Procuraduría de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) competente y esta deberá, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y

¹³⁸ Uriarte, Carlos, "Control institucional de la niñez adolescencia en infracción", pp.209 y 210. Disponible:http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/BibliografiaSist.JusticiaJuv enil_Mod_3/pdf/cntrol.pdf.

¹³⁹ Los cuidados especiales que se les debe dar a los niños dependen de "la situación específica en que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez e inexperiencia". Opinión consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 84.

en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que la niña o niño no sea objeto de discriminación.¹⁴¹

La LGDNNA hace referencia en su artículo 86 que cuando un niño, niña o adolescente se haya encontrado acusado en la participación o comisión de un delito, se le notifique de inmediato: a) quienes ejerzan la patria potestad, tutela y guardia custodia de la o el adolescente, b) la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA).

En lo referente a nuestro tema de investigación la LGDNNA en su artículo 88¹⁴² establece que la legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará el procedimiento y las medidas que corresponda a todos aquellos adolescentes acusados en la comisión o participación de un delito. La legislación deberá garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución, así mismo aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo se les ha reconocido.

Ahora bien, la lectura conjunta de los artículos anteriores nos muestra la perspectiva de la niña niño o adolescente como sujeto de derechos. Naturalmente ello conlleva a que cada medida que tome el Estado mexicano deberá prever un proceso para garantizar el pleno desarrollo del interés superior del niño y por consiguiente esta afirmación llevo al estado a legislar normas y leyes en cuanto a justicia para adolescentes por ello la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Nacional del Sistema Penal para Adolescentes son los instrumentos nacionales que delinean el actual sistema de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.3 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El 16 de junio del 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSJPA de aquí en adelante), en ella se plasma el sentido de la reforma Constitucional

¹⁴¹ *Ibidem*, artículo 85.

¹⁴² *Ibidem*, artículo 88.

constituyendo así las bases para la administración de justicia para adolescentes en contacto con la ley penal, en aras de garantizar y proteger los derechos de esta población.

La LNSIIPA se constituye de 266 artículos y 16 transitorios dividida en 5 libros: disposiciones generales, mecanismos alternativos de solución de controversias y formas de terminación anticipada, procedimiento para adolescentes, ejecución de medidas y lo relativo en cuanto a la prevención de la delincuencia juvenil.

Al respecto Luis Gonzales Placencia afirma:

“La Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, por tanto, rige en todo el país y su aprobación supone la necesidad de que los Estados y la Federación se sujeten a sus normas a partir del momento de su publicación.”¹⁴³

Ahora bien, los puntos a destacar con respecto al contenido de la LNSIIPA son:

- Establece el SIIPA;
- Especialización y capacitación de los operadores de justicia en adolescentes;
- Justicia Alternativa;
- Privación de la libertad como último recurso y en el menor tiempo posible;
- Reinserción social y familiar de la o el adolescente.

De lo anterior, se entiende que el actual sistema de justicia penal para adolescentes protege al adolescente acusado de infringir la ley penal atendiendo los derechos humanos que la Constitución otorga en su condición de personas en desarrollo.

A continuación, se aborda el art. 1 de la LSNJPA, referente al primer capítulo de las disposiciones generales:

“Art. 1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una

¹⁴³ Gonzales, Placencia, Luis & Amaral, Machado, Bruno & Pereyra de Andrade Anderson, *Justicia Juvenil, Paradigmas e experiencias comparadas*, Brasil, Conselho Científico Editorial da Coleco (FESMPDFT), 2017, p.338.

conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.”¹⁴⁴

El artículo anterior, supone que en situaciones de las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años acusados de infringir la ley penal será aplicable esta ley. En el marco de los principios Constitucionales y tratados internacionales en las que el Estado mexicano sea parte. Sin embargo, cabe subrayar que este artículo no está atendiendo a las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en donde recomienda al Estado establecer una edad mínima de responsabilidad penal apropiada.

“Con arreglo al artículo 40, párrafo 3, de la Convención, los Estados partes deben establecer una edad mínima de responsabilidad penal, pero el artículo no especifica dicha edad. Más de 50 Estados partes han elevado la edad mínima de responsabilidad penal tras la ratificación de la Convención, y la más común a nivel internacional es 14 años. No obstante, los informes presentados por los Estados partes indican que algunos Estados mantienen una edad de imputabilidad penal tan baja que resulta inaceptable.”¹⁴⁵

Ahora bien, el artículo 1 de la LNSJPA atiende a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño con respecto a la diferenciación de las y los adolescentes de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico.

¹⁴⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, artículo 1.

¹⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, op.cit..., p. 7.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH de aquí en adelante) ha sostenido que:

"Para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los detenidos adultos. Y, como lo estableciera este Tribunal, las personas encargadas de los centros de detención de niños infractores o procesados deben estar debidamente capacitadas para el desempeño de su cometido"¹⁴⁶.

De ahí resulta indispensable que las y los adolescentes sean separados de los adultos detenidos, esto con el objetivo de proteger la integridad personal de la o el adolescente acusado infringir la ley penal y garantizar el respeto de sus derechos humanos.

En cuanto a la aplicación de esta ley, la LNSIIPA delimita los alcances y objetivos en su artículo 3 y establece:¹⁴⁷ a) órganos especializados en la ejecución de medidas para adolescentes; b) órganos jurisdiccionales para la impartición de justicia especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes; y, c) procuradurías de protección integral para adolescentes en contacto con la ley penal. En razón de la especialización de los operadores que trabajan en el actual sistema de justicia penal para adolescentes, consagrado en la Constitución y tratados internacionales.

Ahora bien, el artículo 5 de la LNSJPA¹⁴⁸ establece tres grupos etarios para la aplicación de la ley: a) 12 a menos de 14 años; y b) 14 a menos de 16 años) 16 a menos de 18 años.

En relación con lo anteriormente expuesto el artículo 145 de la LNSJPA¹⁴⁹ establece que en ningún caso se impondrá las medidas de sanción de privación de la libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta

¹⁴⁶ Dossier: Régimen Penal de la Minoría de Edad, *Selección de Jurisprudencia y Doctrina*, Argentina, Sistema Argentino de Información Jurídica (INFOJUS), 2015, p. 74.

¹⁴⁷ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 3.

¹⁴⁸ *Ibidem*, artículo 5.

¹⁴⁹ *Ibidem*, artículo 145.

tuviera entre 12 años cumplidos y menos de 14 años. Por lo que la sanción máxima de las medidas no privativas de la libertad será de un año y solo se pondrá imponer las medidas de sanción, de acuerdo con el artículo 155 de la LNSJPA son:¹⁵⁰ amonestación, apercibimiento, prestación de servicios en favor de la comunidad, asesoramiento colectivo, supervisión familiar, prohibición de asistir a ciertos lugares, conducir vehículos, no poseer armas, abstenerse de viajar al extranjero, integrarse a programas en su caso, de teoría de género y libertad asistida.

Ahora bien, en el caso de la o el adolescente que no ha alcanzado los 18 años de edad al momento de la presunta infracción de la ley penal. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño recomienda a los Estados a tratar a estos adolescentes que aún no han cumplido la mayoría de edad de acuerdo a las disposiciones del artículo 40 de la CDN, Es decir, que toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe de recibir un trato de acuerdo a las normas de la justicia para adolescentes.¹⁵¹

En este sentido el CDN y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH de aquí en adelante) recomiendan a los Estados:

“que permitan la aplicación de las normas del sistema de justicia juvenil a personas que tienen 18 o más, por lo general hasta los 21, bien sea como norma general o como excepción.⁴⁵ En tal sentido, la Comisión alienta a los Estados Miembros a adoptar disposiciones en el derecho interno que regulen el juzgamiento y la ejecución de sanciones para jóvenes mayores de 18 años que hayan infringido la ley penal durante su minoridad a fin de que éstos no pasen al sistema de adultos por el mero hecho de haber cumplido los 18 años de edad.”¹⁵²

¹⁵⁰ *Ibidem*, artículo 155

¹⁵¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, op.cit..., párrs. 36 y 37.

¹⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, op.cit..., p. 13.

En razón de lo anterior, podemos rescatar como elementos para la aplicación de las normas del sistema de justicia penal para adolescentes las siguientes:

a) se debe posibilitar a las y los adolescentes de 18 o hasta los 21 años cumplidos; b) el Estado debe aprobar disposiciones en su ordenamiento jurídico que regulen el juzgamiento y la ejecución de sanciones para las y los adolescentes mayores de 18 años que hayan infringido la ley penal durante su minoría de edad; y c) no pasar al adolescente al sistema de adultos por el simple hecho de haber cumplido la mayoría de edad.

En relación a nuestro tema de investigación, La LNSIIPA retoma a partir de lo dispuesto en los artículos 12- 31, los principios generales en cuanto a los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.

- Interés superior de la niñez
- Protección integral de los derechos de las y los adolescentes durante su proceso dentro del sistema
- Prohibición de tortura y tratos inhumanos
- Integridad, indivisibilidad e interdependencia de la o el adolescente
- No discriminación
- Aplicación favorable
- Mínima intervención y subsidiaridad
- Autonomía progresiva
- Responsabilidad
- Justicia restaurativa
- Principios generales del procedimiento
- Especialización
- Ley más favorable
- Presunción de inocencia
- Razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y sanción
- Reintegración social y familiar
- Reinserción social

- Carácter socioeducativo de las medidas de sanción
- Medidas de privación de la libertad como medida extrema y en el menor tiempo posible

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que del artículo 19 de la Convención Americana derivan obligaciones particulares de “garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación”.¹⁵³ En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha indicado que cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe realizar un esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad.¹⁵⁴

En lo anterior podemos evidenciar que la LNSJPA, contiene los principios Constitucionales para garantizar los derechos y condiciones de vida de las y los adolescentes que están en contacto con la ley penal.

Ahora bien, los artículos 36-45 de la LNSIIPA contienen los derechos de las y los adolescentes acusados en la comisión de una conducta tipificada como delito que son: ¹⁵⁵ protección a la intimidad, confidencialidad y privacidad, registro de procesos, garantías durante la detención, prohibición de incomunicación, información, defensa técnica especializada, presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona en quien confíe, derecho a ser escuchado, ajustes razonables al procedimiento y abstención a declarar.

En cuanto a los derechos de las y los adolescentes que sean sujetos de medidas cautelares o de medidas privativas de la libertad, estas se encuentran establecidas en el artículo 46 de la LNSIIPA,¹⁵⁶ de acuerdo a los derechos establecidos en la

¹⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domínguez, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 83

¹⁵⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 185.

¹⁵⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículos 34-45, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio, México, 2016. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA_011220.pdf artículos 36-45.

¹⁵⁶ *Ibidem*, artículo 46.

Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es parte por la Constitución.

Particularmente, la LNSIIPA en su artículo 47, establece el derecho de los adolescentes privados de la libertad:

“a ser alojados en Unidades de Internamiento separados de los adultos, de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica”; asimismo, dispone que “al momento de cumplir los dieciocho años en cualquier etapa del procedimiento no podrán ser trasladados a un Centro de Internamiento para adultos, por lo que deberán ser ubicados en áreas distintas, completamente separadas del resto de la población menor de dieciocho años de edad¹⁵⁷

Asimismo, la LNSIIPA instituye los órganos de especialización del sistema integral de justicia para adolescentes en su artículo 63 las cuales son:¹⁵⁸ a) Ministerio Público; Órganos Jurisdiccionales; Defensa Pública; Facilitador de Mecanismos Alternativos; Autoridad Administrativa y Policías de Investigación. De igual manera enfatiza que los operadores del sistema mencionados, deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los conocimientos y habilidades establecidos en la LNSIIPA.

En este contexto, es importante tomar en cuenta la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las y los adolescentes privados de su libertad, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los centros de internamiento y el respeto de los derechos humanos de esta población, especialmente cuando se trate de un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a su condición de personas en desarrollo y porque requieren de un trato y cuidados específicos, que garanticen a través de la especialización de personal que intervienen en el sistema de justicia penal para adolescentes.¹⁵⁹

¹⁵⁷ *Ibídem*, artículo 47.

¹⁵⁸ *Ibídem*, artículos 63 y 64.

¹⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...*, op.cit., p.30.

En cuanto al procedimiento la LNSIIPA en su libro II, establece las medidas alternativas de solución de controversias que se aplican a las y los adolescentes en contacto con la ley penal.¹⁶⁰

1. Mediación: Es el mecanismo voluntario por el cual la o el adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan y proponen opciones para la solución de la controversia.

2. Procesos Restaurativos: El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades, responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.

3. Soluciones Alternas: Desde su primera intervención, el Ministerio Público, el asesor jurídico o el defensor explicarán a las víctimas y a las personas adolescentes, los mecanismos alternativos disponibles y sus efectos, exhortándoles a utilizarlos para alcanzar alguna solución alterna en los casos en que proceda.

Por lo anterior, podemos decir que los mecanismos alternativos de solución de controversias ofrecen herramientas jurídicas a las partes para finalizar el procedimiento y aseguran la reparación del daño a la víctima u el ofendido.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

“Son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”¹⁶¹

¹⁶⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículos 82-94.

¹⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 135.

Cabe subrayar, que las medidas alternativas incluyen procesos de justicia restaurativa que permiten a al adolescente acusado de infringir la ley penal y a la víctima participar conjuntamente en una forma de resolución de controversias derivadas de la comisión del delito.

Ahora bien, las medidas cautelares son restricciones impuestas a las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal y se encuentran establecidas en el artículo 119 de la LNSIJA¹⁶² estas se podrán llevar cabo a solicitud del Ministerio Público, la víctima o el ofendido, bajo las condiciones y por el tiempo que fije la ley. Asimismo, las medidas cautelares se podrán modificar, sustituir o revocar en cualquier momento antes de que el juez dicte sentencia.

En cuanto a las medidas no privativas de la libertad la Convención Americana en su artículo 7.5¹⁶³ prevé que la libertad de las y los adolescentes acusados en la comisión de un delito, pueda estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. Es importante mencionar en este texto, que la medida privativa de libertad es la prisión preventiva que se utiliza con más frecuencia de todas formas de encierro en instituciones públicas o privadas en las y los adolescentes acusados en la comisión de un delito.

¹⁶² Artículo 7.5. "I. Presentación periódica ante autoridad que el Juez designe; II. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Órgano Jurisdiccional, sin autorización del Juez; III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Órgano Jurisdiccional; IV. La prohibición de asistir a determinadas reuniones o de visitar o acercarse a ciertos lugares; V. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; VI. La separación inmediata del domicilio; VII. La colocación de localizadores electrónicos; VIII. Garantía económica para asegurar la comparecencia; IX. Embargo de bienes; X. Inmovilización de cuentas; XI. El resguardo en su domicilio con las modalidades que el Órgano Jurisdiccional disponga, y XII. Internamiento preventivo." Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 199.

¹⁶³ "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio." Convención Americana de los Derechos Humanos, Costa Rica, 1969. Consultada en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

En este contexto, el objetivo de las medidas de sanción que prevé la LNSIIPA son: a) reinserción social del adolescente acusado en la comisión de un delito, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos; y b) la reparación del daño o la víctima.¹⁶⁴

Es importante destacar que para cumplir con los objetivos de las medidas de sanción es indispensable considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral, y comunitario en la que se desarrolle la o el adolescente es por ello que la presente tesis hace especial hincapié en conocer las historias de vida de los adolescentes privados de su libertad, con el objetivo aportar conocimientos que puedan llegar a ser útiles para reducir, los motivos, las necesidades y las oportunidades de la comisión de conductas tipificadas como delitos o las condiciones que las propicien.

Ahora bien, la LNSIIPA, prevé en su artículo 155, los tipos de medidas privativas de la libertad: a) estancia domiciliaria; b) internamiento; y c) semi-internamiento o internamiento en tiempo libre. Cabe subrayar que en los casos que se aplique la medida de internamiento a las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal, se impondrá la medida de reparación del daño a la víctima o el ofendido.

Por lo anterior, el art. 164 de la LNSIIPA establece el internamiento como medida de último recurso en el tiempo más breve para las y los adolescentes acusados en la comisión de un delito. Asimismo señala que el Órgano Jurisdiccional es el encargado para la imposición de esta medida en los siguientes supuestos previstos en la legislación federal: a) secuestro; b) trata de personas; c) terrorismo; d) extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; e) delitos contra la salud, posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; f) homicidio doloso en todas sus formalidades, incluyendo el feminicidio; h) violación sexual; i) lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente; y, j) robo cometido con violencia física.

¹⁶⁴ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 153.

“toda sanción privativa de la libertad que se aplique a un niño responsable de infringir una ley penal debe cumplir con los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de la pena, debe ser aplicada durante el plazo más breve posible y debe garantizar a los niños privados de su libertad de todos sus derechos y protecciones acordes a su edad, sexo y características individuales”¹⁶⁵

En relación al artículo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño se han pronunciado en cuanto a la respuesta que el Estado da al delito y hacen hincapié en que esta debe ser siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y las necesidades de la o el adolescente, así como a las diversas necesidades de la sociedad.¹⁶⁶

Asimismo, la CIDH insta a los Estados a respetar de manera irrestricta estos principios y los derechos de los niños cuando son privados de libertad por haber infringido una ley penal, debiendo los sistemas de justicia ser integrales, reformativos y enfocados a la rehabilitación y reintegración en la comunidad de los niños, niñas y adolescentes infractores de las leyes penales.¹⁶⁷

Al respecto, la CIDH ha definido privación de libertad como:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas,

¹⁶⁵ Asamblea General, *Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños*, 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112.

¹⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.”¹⁶⁸

En este contexto, la LNSIIPA establece la privación de la libertad como último recurso y por tiempo más breve posible, privilegiando las medidas cautelares con el objetivo de restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y estigmatización de esta población. Asimismo, los desafíos que plantea la reinserción social y familiar de las y los adolescentes en contacto con la ley penal, son enormes y de urgente atención. Por un lado, se encuentra la posibilidad de dotar a esta población de herramientas que le permitan a la o el adolescente reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad frente al riesgo de que se arraiguen a una carrera delictiva.¹⁶⁹

Ahora bien, las medidas de privativas de libertad deben cumplir con ciertas reglas que se encuentran establecidas en la LNSIIPA para proteger el derecho de protección especial en virtud de su edad.¹⁷⁰ Al respecto, como ya se mencionó

¹⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

¹⁶⁹ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit., p. 11.

¹⁷⁰ Artículo 143. “En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanciones no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo. Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda. La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años. La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años. Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164 de esta Ley. Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad. La duración máxima

anteriormente una de las obligaciones principales del Estado mexicano es considerar que en todas sus actuaciones y decisiones deberá prevalecer el interés superior de la niñez, particularmente cuando se trate de medidas de internamiento para adolescentes acusados de infringir la ley penal como lo disponen el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la CDN.

Asimismo, en relación a la sentencia, la LNSIIPA menciona que esta se emitirá cuando el Tribunal de Juicio Oral tenga la firme convicción de que la o el adolescente es responsable de la comisión del delito por lo que siguió el juicio¹⁷¹. En este sentido es importante insistir que la sentencia sea la más benéfica posible, respetando los derechos humanos y condiciones acordes a la normatividad en la materia, lo contrario, puede derivar en resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta.¹⁷²

En este contexto, el Juez de Ejecución de medidas es la autoridad responsable del control, supervisión de la sanción y la medida de internamiento. Las Facultades del Juez de Ejecución se encuentran establecidas en el artículo 179 de la LNSIIPA.

De igual manera, la LNSIIPA en su artículo 192 establece los objetivos de la Justicia Restaurativa en la ejecución de medidas,¹⁷³ cuyo objetivo es que la o el adolescente interiorice la responsabilidad de sus actos para que este no vuelva a reincidir.

del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada.” Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio, México, 2016.

¹⁷¹ *Ibidem*, artículo 143.

¹⁷² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...*, op.cit., p. 4.

¹⁷³ Artículo 192. “En la ejecución de las medidas de sanción podrán realizarse procesos restaurativos, en los que la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de los hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, a la comunidad y la recomposición del tejido social. “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio, México, 2016.

Finalmente, la LNSIIPA en su artículo 250, prevé la prevención de la violencia y delincuencia juvenil y concentra las acciones orientadas a reducir los Factores Criminológicos que favorecen la reproducción de la violencia y delincuencia juvenil y hace especial hincapié en combatir las causas que lo propician. Como podemos observar, el sistema integral de justicia para adolescentes pretende construir un verdadero pilar para la impartición de justicia de esta población y adecuar la imposición de las medidas cautelares y privativa de libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible esto con el objetivo de minimizar los efectos que produce la exclusión carcelaria en las y los adolescentes en contacto con la ley penal.

Hasta aquí, se ha presentado brevemente los desafíos que enfrenta el nuevo sistema de justicia para adolescentes entre los cuales es importante destacar: a) capacitación y especialización de las autoridades que trabajan con adolescentes; y b) reinserción social y familiar de la o el adolescente en el incluye minimizar los efectos negativos que la privación de la libertad produce y fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan al sano desarrollo y evolución de la o el adolescente.

Refiriéndonos a la LNSIIPA, podemos decir que el Estado mexicano prevé una serie de derechos para las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal. Sin embargo, en base a los diferentes estudios realizados en adolescentes privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento, se ha encontrado una serie de carencias en cuanto a la aplicación del actual sistema de justicia penal para adolescentes lo cual constituye una práctica violatoria de derechos humanos en cuanto al proceso de detención, especialización y protección integral plena para las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal y esto en consecuencia lleva al Estado mexicano a violar los estándares internacionales.¹⁷⁴

¹⁷⁴ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit., p.86.

Por ello es preciso que las organizaciones, grupos y operadores de justicia que trabajan con adolescentes en conflicto con la ley penal, trabajen de la mano con las autoridades de procuración e impartición de justicia para que mediante el sistema justicia penal para adolescentes se garantice el pleno derecho de las y los adolescentes como personas titulares de derecho y se les brinde las herramientas necesarias que permitan a esta población una plena reinserción social que sea de una manera sana, productiva y benéfica para la sociedad.

Ahora bien, para acercarnos más al eje central de la presente tesis *“Sistema de Justicia para Adolescentes: Reflexiones a partir del análisis jurídico y del estudio empírico con adolescentes privados de su libertad en Villa Crisol, Chiapas”*. A continuación, en el siguiente capítulo a través de las voces de los adolescentes que se encuentran procesados y sentenciados en el Centro de Readaptación Social “Villa Crisol” se presentan las historias de vida de esta población. El objetivo principal de este apartado es conocer la realidad social en la que esta población se encuentra inmersa, esto nos permitirá conocer quiénes son los adolescentes en conflicto con la ley penal. Se trata principalmente de comprender y reflexionar sobre la acción y situación concreta que actualmente se está viviendo.

CAPITULO IV

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES: REFLEXIONES A PARTIR DEL ANÁLISIS JURÍDICO Y DEL ESTUDIO EMPÍRICO CON ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN “VILLA CRISOL”, CHIAPAS

El presente capítulo se enmarca en el trabajo que desde el año 2020 vengo realizando a través de las sesiones de acompañamiento con adolescentes que se encuentran privados de su libertad en el centro de internamiento “Villa Crisol”. Tiene como objetivo principal indagar sobre el sistema de justicia penal para adolescentes en aras de identificar los criterios y circunstancias del actual sistema de justicia penal para adolescentes.

Este capítulo se propone analizar las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta una porción significativa de los adolescentes privados de su libertad. Para este tema, se ha elegido a un pequeño sector de esta población sobre lo que se ha recogido diferentes testimonios vertidos por adolescentes privados de su libertad, por lo que transcribimos con el propósito de invitar a la reflexión acerca del contenido de los mismos.

En el primer apartado se discuten conceptualmente las generalidades de la adolescencia. En este apartado resulta indispensable mencionar algunas características básicas de la adolescencia a partir de los diferentes enfoques psicobiológicos y jurídico. Estos conceptos nos permitirán tenerlo como marco de referencia para los siguientes apartados, sobre todo nos será de mayor utilidad en la necesidad de entender la adolescencia

En el segundo apartado se presenta la información sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal en México. La unidad de análisis de este apartado la constituyen los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los datos recabados del informe especial 2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana.

Posteriormente se presenta la información de adolescentes en internamiento en “Villa Crisol”. Asimismo, se describen algunas características sobre el centro de internamiento, población y condiciones de internamiento en las que actualmente se encuentra esta población.

Finalmente, en el cuarto apartado se presentan las Historias de vida voces de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”. El enfoque radica en comprender y resaltar las historias de vida de esta población a partir de las experiencias que los llevaron a encontrarse frente al sistema de justicia para adolescentes. He llegado a la conclusión, de que por lo general los adolescentes que están privados de su libertad son personas que se encuentran en vulnerabilidad debido a los factores familiares, económicos y ambientales en los que viven. Esto por un lado los vuelve más susceptibles a caer en las filas de los grupos criminales y por el otro, a ser sujetos criminalizados por el Estado mismo que violenta sus derechos al momento de la detención.

4.1 Interpretaciones sobre el concepto de adolescente

La adolescencia es una etapa de la vida cuya definición a través del tiempo ha estado en constante debate y construcción. Esto responde a la diversidad de las características socioculturales y jurídicas que la han definido. Para nuestro tema de estudio resulta indispensable conocer algunas características básicas de la adolescencia, lo cual resulta necesario reflexionar. Estos datos nos permitirán conocer más acerca de los adolescentes que están en contacto con la ley penal.

4.1.1 El enfoque psicobiológico

La adolescencia es una etapa de la vida, en la que ocurren cambios significativos y de gran magnitud. El desarrollo psicosocial y biológico de este periodo tiende a presentar algunas características por lo que es necesario que los legisladores, jueces y operadores de justicia en adolescentes tengan mayores conocimientos sobre las necesidades específicas de esta población. Esto resultará indispensable

en la atención de este grupo etario, tanto en la reinserción social y familiar del adolescente como para la prevención de la delincuencia juvenil.

En este sentido, se presenta una definición integral de la adolescencia:

“El concepto “adolescente” suele utilizarse para referirse a una etapa vital, de desarrollo biológico, psicológico sexual y social, en la vida de las niñas y los niños, usualmente correspondientes al período de los 10 a 18 años.”¹⁷⁵

En la adolescencia se conjugan y coinciden una variedad de factores para hacer que los adolescentes estén más expuestos a la violencia, e incluso que sea más común que ellos mismos la ejerzan. Las teorías sobre desarrollo infanto-juvenil destacan que la adolescencia es una época de grandes cambios y transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales para los niños y para las niñas. Este periodo vital se asocia al proceso de construcción y reafirmación de la personalidad e individualidad, la creación de vínculos interpersonales, además de la búsqueda de una posición o rol en la sociedad. Se caracteriza además por las novedades y por la experimentación de diferentes conductas y formas de interactuar con el entorno. Estos aprendizajes característicos de la adolescencia se producen en ambientes en los cuales existen determinadas normas sociales, roles y estereotipos que influyen en el niño y la niña.¹⁷⁶

“La presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas suponen un riesgo para los adolescentes de estas áreas. Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o “alconeo”), a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o

¹⁷⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, CIDH, 2015, p.89.

¹⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas. *Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños*, 2006, pp 287 y 288 Disponible en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm>; accesible en www.violencestudy.org.

el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y el sicariato). En determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto. La visión que se tiene del narcotráfico en algunos círculos sociales, así como la representación en algunos medios de comunicación, asociado con una vida opulenta y de poder atrae el interés de algunos jóvenes y adolescentes, en una visión distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad.”¹⁷⁷

Ahora bien, en relación a nuestro tema podemos decir que las condiciones de vida y la falta de oportunidades en los adolescentes los vuelve más susceptibles a vincularse en actividades delictivas, en particular en entornos en donde operan grupos criminales con la opción de que les permite generar ingresos. Por ello los adolescentes que no acceden a la igualdad de condiciones se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por un lado, frente a los grupos criminales y por otro lado frente al mismo Estado que los criminaliza y violenta sus derechos no solo en el momento de la detención también en la privación de la libertad debido principalmente a las condiciones de vida en los centros de internamiento y la falta de personal que trabajan con esta población.

Al respecto Mónica Gonzáles Contró menciona:

“El conocimiento del niño llevó a la humanidad a entender que simplemente es distinto, que no razona como los adultos, pero que es necesario comprenderlo y ayudarlo a desarrollarse.”¹⁷⁸

En este contexto, es preciso advertir en la necesidad del Estado por crear políticas y programas eficientes que actúen contra los grupos criminales con el objetivo de disminuir el índice de conductas delictivas cometidas por adolescentes. Por lo que

¹⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, op.cit., p.89.

¹⁷⁸ Gonzáles Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2011, p.474.

la presente tesis, se centra principalmente en identificar los retos y vacíos que todavía subsisten en el sistema de justicia juvenil.

4.1.2 El enfoque jurídico

Desde el punto de vista jurídico el adolescente es un sujeto del cual, frente a una conducta infraccional, se le puede exigir una responsabilidad especial adecuada a su carácter de sujeto en desarrollo. Ello implica que el actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes debe estar dotado de una adecuada especialización para adolescentes en contacto con la ley penal.

Para delimitar este tema, se acoge la definición proporcionada por el Comité de los Derechos del niño:

“se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”¹⁷⁹

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expresó en opinión consultiva 17 que el término niño abarca, evidentemente, las niñas, niños y adolescentes.¹⁸⁰ De esta manera es como se entiende el término niño tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la corte.

Por lo anterior, el artículo 19 de la Convención Americana establece que:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”¹⁸¹

¹⁷⁹ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

¹⁸⁰ Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto 2002. Serie A No. 17, nota 45.

¹⁸¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Comisión Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 19. Consultada en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

En este sentido, la Comisión en repetidas ocasiones ha expresado su preocupación por los diferentes contextos en los que se desarrollan los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento.¹⁸² Por lo que a través de este texto es necesario enfatizar en la necesidad del Estado de conceptualizar en qué etapa de la vida una persona es considerada niño-adolescente-joven. Esto con el objetivo de evitar a) las formas de violencia y abuso a las que se encuentran expuestos los adolescentes; b) criminalización; y c) estigmatización de esta población.

En otras palabras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

“Tal como se señalará en las discusiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante destacar que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos menores y adultos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, sociedad y el Estado”.¹⁸³

Como podemos observar, la Comisión y la Corte Interamericana han sido claras en mencionar que las niñas, niños y adolescentes poseen los derechos que le corresponden a todos los seres humanos y que además señalan tienen derechos especiales por su condición de personas en desarrollo por lo que es obligación del Estado garantizar los derechos de esta población.

Por lo que resulta necesario mencionar la perspectiva de la normativa internacional sobre los derechos de la infancia y adolescencia, en ella se reconoce la necesidad de que el Estado minimice los prejuicios que provoca el sistema penal en la adolescencia. En este sentido, los derechos de la infancia y adolescencia representan un urgente llamado para el Estado en la necesidad de reflexión sobre

¹⁸² CIDH, *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, 2011, Anexo al Comunicado de Prensa No. 23/13 y Anexo al Comunicado de Prensa No. 35/14 correspondientes al período de sesiones de la CIDH 147 y al período 150.

¹⁸³ Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54.

la situación actual de las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad.

4.2 Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México

En el presente apartado se presentan algunos aspectos generales sobre la privación de la libertad y sus impactos en el desarrollo de las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal así como las estadísticas nacionales del INEGI (Instituto de Estadística y Geografía de aquí en adelante) a nivel nacional del sistema integral de justicia para adolescentes en el Estado mexicano en el cual nos da un cuadro no solo de cuantos adolescentes hay dentro del sistema sino también de cuáles son sus características. A través de las siguientes páginas se dan a conocer en alguna medida la configuración de la realidad social en la que esta población se encuentra inmersa.

4.2.1. La privación de la libertad y sus impactos

En México cada año son privados de su libertad en promedio 4,500 adolescentes acusados de haber cometido delitos considerados graves por la ley.¹⁸⁴ Los desafíos que plantea el sistema integral de justicia penal para adolescentes ante la privación de la libertad son enormes y necesitan atención urgente por parte del Estado mexicano. Ya que en ella se encuentra la posibilidad de dotar a los adolescentes herramientas que les permitan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad frente al riesgo de que se arraiguen en una carrera delictiva.¹⁸⁵

El principio de excepcionalidad de la privación de la libertad se encuentra consagrado en la Convención de los Derechos del Niño (artículo 40) como en el Comité sobre de los Derechos del Niño (artículo 37, inciso b). En donde señalan que las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal tienen

¹⁸⁴ Azaola, Elena, *Diagnostico de las y los adolescentes que comenten delitos graves en México*, op. cit..., p.9.

¹⁸⁵ *Ibíd.*

derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.¹⁸⁶ Asimismo la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño, se utilizarán tan solo como medida de último recurso.¹⁸⁷

Ahora bien, en Chiapas prevalece un alto índice de inseguridad y delitos cometidos principalmente por adolescentes¹⁸⁸, esta situación se deriva debido a la falta de oportunidades de desarrollo socioeconómico, educativo y una filosofía del sistema de justicia profundamente punitivo caracterizado por la inexistencia de una estrategia de prevención social, la falta de atención y comprensión de las autoridades. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil se han multiplicado a los llamados para atender a esta población que se encuentran en privación de su libertad.

En este apartado es importante mencionar el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal el cual señala la situación de vulnerabilidad dada su condición de internamiento y características de las y los adolescentes privados de su libertad por haber infringido la ley penal.

Por lo que las principales recomendaciones son:¹⁸⁹

- Supervisar las condiciones de vida de esta población en los centros de internamiento.
- Realizar las acciones necesarias para que todos los centros de internamiento cuenten con personal especializado en el sistema de justicia para adolescentes.
- Asegurar que las y los adolescentes en internamiento les sea garantizado un trato digno y el respeto hacia sus derechos humanos.

¹⁸⁶ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.

¹⁸⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, México, 2019, artículo 37 inciso b.

¹⁸⁸ Documenta, “Adolescentes en Conflicto con la ley en México”, 2017. Disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>.

¹⁸⁹ CNDH, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*,...op.cit. pp. 36-39.

- Utilizar la privación de la libertad de último recurso y por el menor tiempo posible.
- Implementar programas de capacitación sobre derechos humanos, que comprendan aspectos relativos sobre las necesidades básicas de los adolescentes.

Por lo anterior las recomendaciones enunciadas se enmarcan en la Convención sobre los derechos del niño en su principio del interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de las y los adolescentes como sujetos de derecho y, el derecho de esta población de ser tratados de una manera que promueva su valor, dignidad y respeto de sus derechos humanos.

A continuación, se presentan de manera general las estadísticas de cuántos adolescentes se enfrentan al sistema de justicia para adolescentes, porqué delitos, y qué medida de sanción se les está dictando.

4.2.2 Estadísticas del Sistema Penal de Justicia para Adolescentes en México

Según datos oficiales del Centro Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y sistema Penitenciario Estatales elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2020 ingresaron 1,809 adolescentes al sistema de justicia penal para adolescentes, de los cuales 92.5% fueron hombres y tan sólo 7.5% fueron mujeres.¹⁹⁰ Entre ellos 1,432 adolescentes se encontraban internados, solo 353 adolescentes se encontraban con medida cautelar y se les aplicó el internamiento preventivo mientras que a los 24 adolescentes restantes se les impuso una medida cautelar que les permitiera llevar su proceso en libertad.¹⁹¹

Como podemos observar, en base a los datos ofrecidos por el INEGI en adolescentes en contacto con la ley penal es preocupante debido a que el Estado

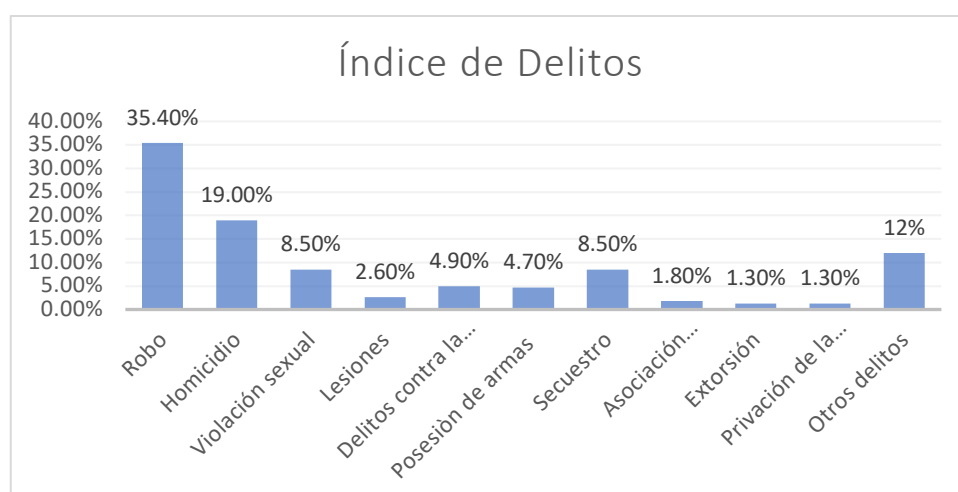
¹⁹⁰ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Presentación de resultados generales, 2020, Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pf.

¹⁹¹ Documenta, “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México”, 2017. Disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>.

mexicano en temas de violencia impacta directamente a las y los adolescentes. Esta población se enfrenta a diario a situaciones de violencia y vulnerabilidad, las cuales los vuelve susceptibles a caer en los grupos criminales.

A continuación, en la siguiente gráfica se presenta el índice de delitos por las cuales las y los adolescentes se encontraban cumpliendo una medida de sanción:

Gráfica 1: Porcentaje del índice de delitos cometidos por adolescentes que entraron al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México

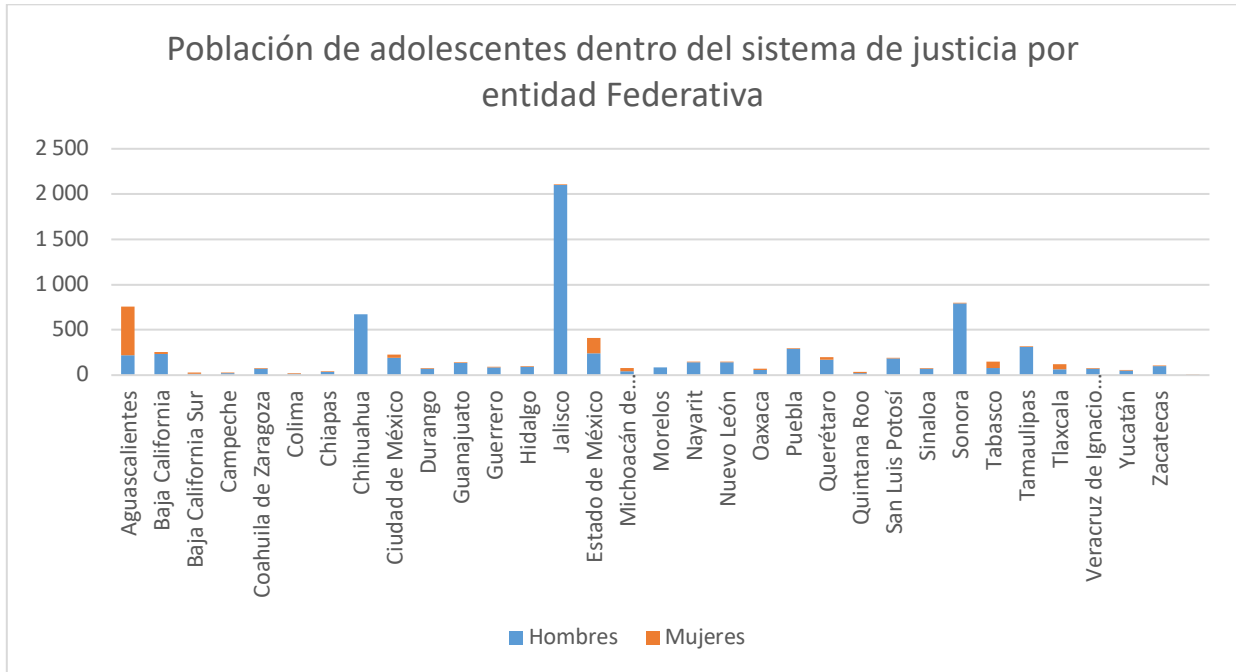


Fuente: Elaboración propia a partir de los Datos del INEGI 2020

En este contexto, es importante mencionar a los datos oficiales del Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2017,¹⁹² nos ofrece una visión más detallada sobre esta población y sus características sociodemográficas, edad, medidas cautelares, núcleo familiar y proceso de detención. Que me permitirá tenerlo como marco de referencia en el desarrollo del siguiente apartado sobre las voces de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”.

¹⁹² INEGI, Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), México, 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/371>.

Gráfica 2: Población de adolescentes dentro del sistema de justicia integral por entidad Federativa



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos estadísticos del INEGI 2017

Con base a los datos del INEGI 2017, se encontraban 6,891 adolescentes dentro del sistema de justicia penal de los cuales 6352 eran hombres y tan sólo 539 eran mujeres. Entre ellos 1,232 adolescentes aún estaban en proceso y se les impuso una medida cautelar, solo 433 se les aplicó el internamiento preventivo mientras que a los 799 adolescentes restantes se les impuso una medida cautelar que les permitiera llevar su proceso en libertad.¹⁹³

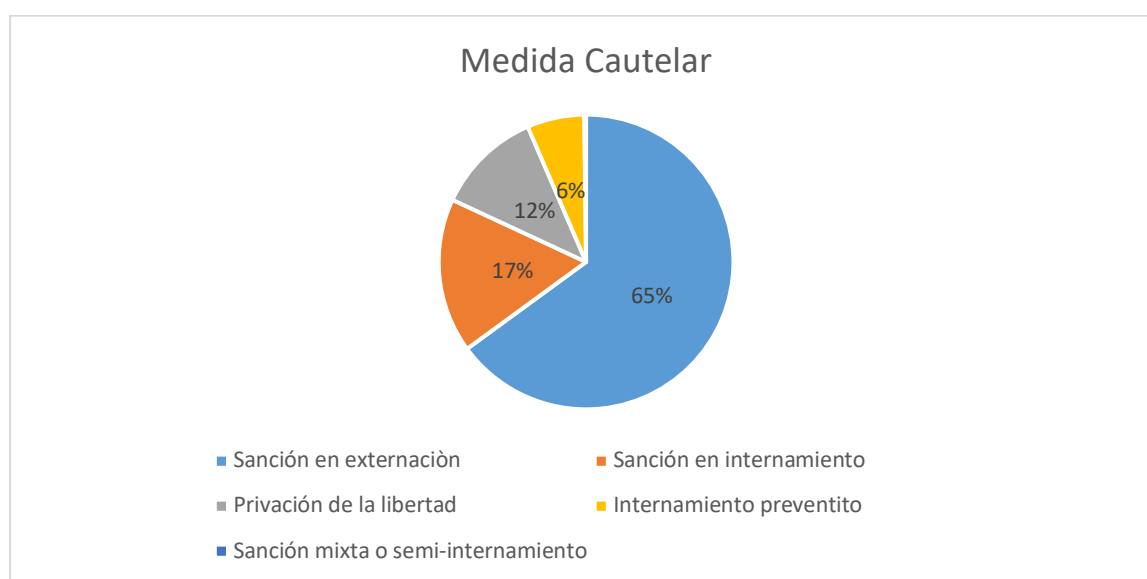
Las entidades Federativas con mayor número de adolescentes en conflicto con la ley eran Jalisco con 2,102, Sonora con 792, Chihuahua con 676, y Tamaulipas con 308 adolescentes. Dentro de los estados con menos números de adolescentes en conflicto con la ley penal encontramos a Colima con 15, Baja California Sur con 18, Quintana Roo con 23 y Chiapas con 39 en conflicto con la ley 100% hombres situación que también encontramos el día de hoy en el Estado de Chiapas.¹⁹⁴

¹⁹³ *Ibidem.*

¹⁹⁴ *Ibidem.*

En cuanto a las medidas sobre el uso de la privación de la libertad como medida cautelar y como medida socioeducativa. De los datos del INEGI 2017, se observa que el 65% de los adolescentes en el sistema de justicia penal para adolescentes cumplía una medida de sanción no privativa de la libertad mientras que el 17% cumplía con una sanción en internamiento.

Gráfica 3: Medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal en México



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INEGI 2017

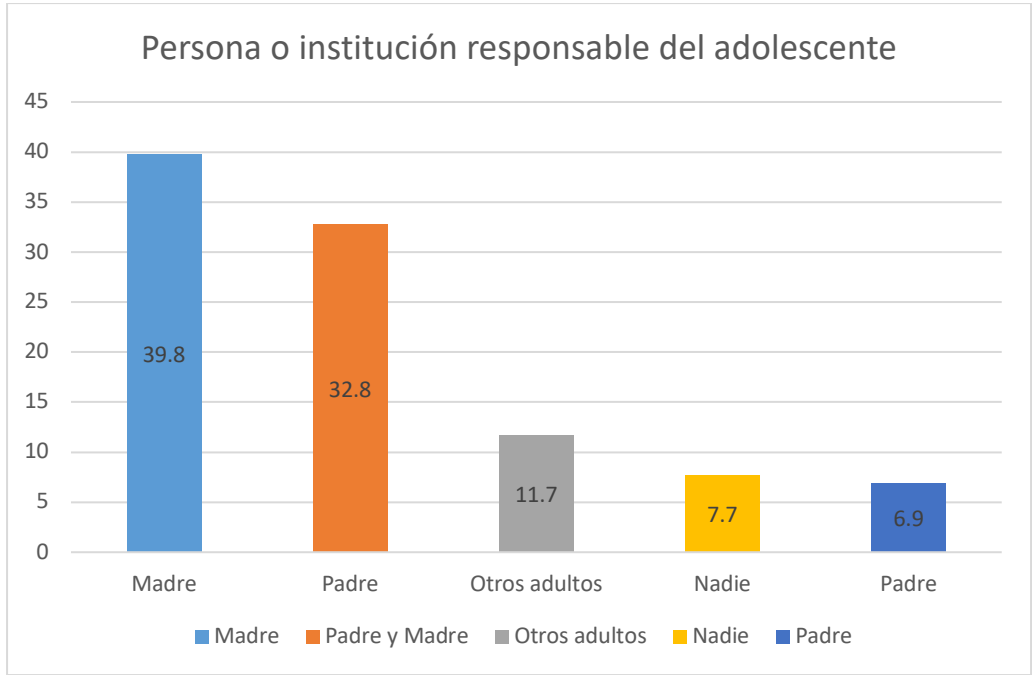
Esto implica que el 65% de los adolescentes que ingresaron al sistema de justicia entre 2016 y 2017 no fueron privados de su libertad, sino que les impuso una sanción en externación. Por lo que destaca uno de los principios del sistema de justicia integral para adolescentes sobre la privación de la libertad de último recurso y en el menor tiempo posible, previsto anteriormente en nuestro capítulo 3 en los tratados internacionales y nacionales con relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Ahora bien, en lo referente a la edad el 59% tenía entre 18 y 22 años, mientras que el 25.5% tenía entre 17 y 17 años. Asimismo, se observa en base a los datos del INEGI

2017, en cuanto al nivel de escolaridad el 93% de los adolescentes sabía leer y escribir, el 75% tenía estudios de educación básica (primaria o secundaria).¹⁹⁵

En lo que se refiere al núcleo familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal también se observa que 39% de los adolescentes estuvo bajo la responsabilidad de la madre, el 32.8 estuvo bajo la responsabilidad de ambos progenitores. No se pretende ser exhaustiva en este análisis sino más bien comprender el mecanismo de socialización de los adolescentes que están en contacto con la ley penal.

Gráfica 4: Persona o institución responsable del adolescente en conflicto con la ley penal



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INEGI 2017

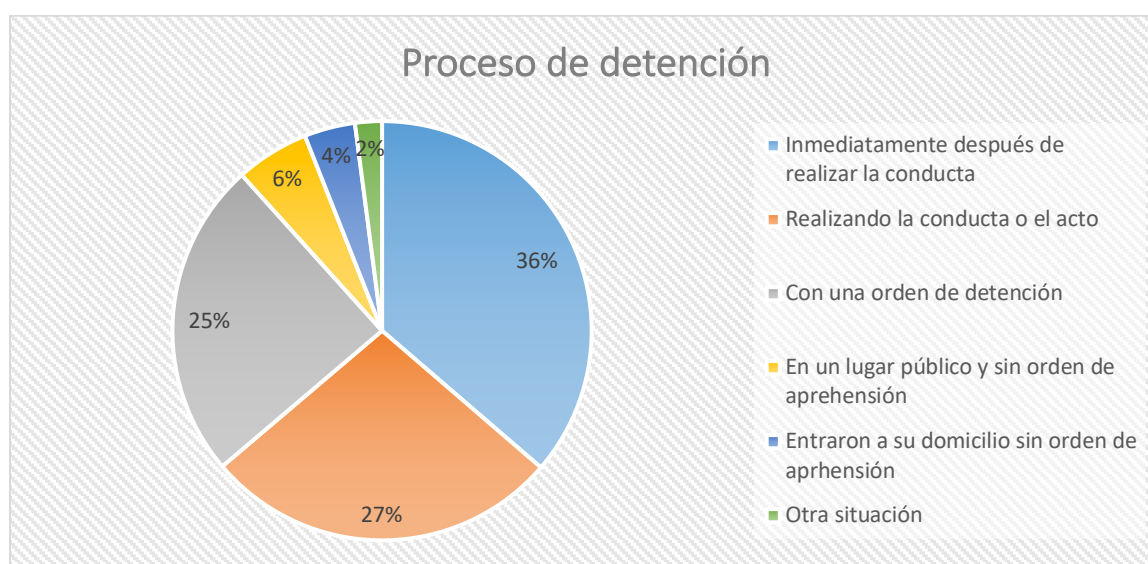
En este contexto, es importante mencionar que de acuerdo a los datos del INEGI el 39.3 de los adolescentes que se encontraban en el sistema de justicia penal había abandonado su hogar por lo menos una vez. De los cuales 65% de ellos referían haberlo hecho entre los 10 y 15 años de edad. Por lo que cabe mencionar en esta

¹⁹⁵ *Ibíd.*

investigación que el 33.8% de los adolescentes en conflicto con la ley que abandonó su hogar se fue a vivir con amigos y mientras que el 6.1% se fue a vivir a la calle.¹⁹⁶

Ahora bien, en lo referente al proceso de detención, a nivel nacional el 33.3% de los adolescentes que se encontraban en el sistema de justicia penal durante el 2017, fue detenido después de realizar la conducta o el acto por el cual se acusaba.

Gráfica 5: Proceso detención en adolescentes que entraron al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INEGI 2017

En este contexto, el 68.8% de los adolescentes que se encontraban dentro del sistema de justicia penal durante el 2017, referían haber sufrido algún tipo de violencia psicológica al momento de su detención. De ellos el 70.8% fue insultado y el 57% fue incomunicado por parte de la autoridad que realizó su detención.¹⁹⁷

En cuanto a la violencia física al momento de su detención el 87.5% fue pateado o golpeado con las manos y el 44.8% fue golpeado con objetos. En este sentido, cabe mencionar que a través de las voces de los adolescentes esta situación de violencia

¹⁹⁶ *Ibidem.*

¹⁹⁷ *Ibidem.*

y de ilegalidad durante el proceso de detención aún se sigue dando los adolescentes de “Villa Crisol”, son el claro testimonio de ello por lo que dedicaré un apartado especial para dar a conocer las vivencias de esta población durante este proceso que viola los derechos humanos de los adolescentes desde el momento de su detención.

Hasta aquí, se ha presentado algunos datos interesantes de las encuestas del INEGI sobre adolescentes en conflicto con la ley, que nos servirán de fundamentación para nuestros siguientes apartados.

4.2.3 Estudios cualitativos de adolescentes en conflicto con la ley penal nivel Nacional

Entre los estudios cualitativos para esta tesis cabe mencionar el: *Diagnóstico de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal que cometen delitos graves en México y el Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal en la República Mexicana*. Los estudios están basados en la investigación y entrevistas que se aplicaron a adolescentes privados de su libertad en los diferentes centros de internamiento de la República mexicana con el objetivo de identificar las carencias y puntos importantes a resolver sobre el actual sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Por lo que en el primer estudio Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México.¹⁹⁸ La autora identificó a través de las entrevistas con adolescentes privados de su libertad que un 47% de los adolescentes que están privados de su libertad han abandonado sus casas debido principalmente a la separación de sus padres, violencia, maltratos y abuso sexual en las y los adolescentes.¹⁹⁹

¹⁹⁸ Azaola, Elena, *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Ciudad de México: UNICEF-Secretaría de Gobernación, 2005, p. 18. Disponible en: https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf.

¹⁹⁹ *Ibídem*, p. 12.

En este contexto, la autora enfatiza en llevar la atención hacia estos adolescentes que se encuentran en vulnerabilidad, mediante programas de atención especializados que intenten reparar los profundos daños que los han afectado y han propiciado que cometan daños contra de los demás.²⁰⁰

Asimismo, destaca la necesidad urgente de recuperar el espíritu del nuevo sistema de justicia para adolescentes con el objetivo de evitar que estos adolescentes agraven su situación, reciban daños en su desarrollo o queden arraigados en una carrera delictiva.

De igual manera, se identificó en este estudio: a) la falta de recursos en la instalación y de programas que se imparten en los centros de internamiento; y b) la falta de voluntad de los gobiernos para canalizar los recursos que requieren los adolescentes privados de su libertad.²⁰¹

Por lo que entre los puntos más importantes a destacar en cuanto a la recomendaciones de este estudio son: a) legislar el límite de años en que las y los adolescentes pueden estar dentro del centro de internamiento; b) revisión de recursos materiales, humanos y de infraestructura en los centros de internamiento; c) contar con personal especializado desde la etapa de la detención hasta la ejecución de medidas y su posterior evaluación; d) una revisión a fondo de los salarios y prestaciones de los trabajadores que trabajan con adolescentes ya que este carece de condiciones mínimas para poder desempeñar su trabajo; e) evaluar los programas que se imparten en los centros de internamiento; f) fortalecer los programas educativos en los centros de internamiento; g) que los centros de internamiento estén atentos a los malos tratos entre internos; h) implementar programas de apoyo previos a la libertad; i) dotar a los centros de internamiento cocinas y comedores necesarios para preparar alimentos; y, j) Que los centros de

²⁰⁰ *Ibídem*, p. 81.

²⁰¹ *Ibídem*, p.82.

internamiento cuenten con suficiente agua para la higiene de las y los adolescentes privados de su libertad.²⁰²

El segundo estudio cabe destacar en cuanto a nuestro tema de investigación el Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana.²⁰³ Esto como resultado de las visitas de supervisión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se realizaron en los 45 centros de internamiento que actualmente se encuentran en funcionamiento en el Estado mexicano, de los cuales 4 son exclusivamente para mujeres, 6 son de hombres, y, 35 son mixtos en donde alojan ambos adolescentes hombres y mujeres.²⁰⁴

Cabe destacar que dicho informe tuvo como objetivo conocer la situación de los derechos humanos de las y los adolescentes privados de su libertad en los centros de internamiento del Estado mexicano. Este informe encontró diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de persona y atención técnica, deficiencia en el trato y carencias de áreas especiales para mujeres, entre otras.²⁰⁵

Al respecto, la CNDH señala:

“En este sentido es importante insistir que la medida de tratamiento interno sea acorde con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, a fin de lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo anterior con pleno respeto a sus derechos humanos y en condiciones acordes a la normatividad en la materia; lo contrario,

²⁰² *Ibidem*, p. 85-91.

²⁰³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, México, CNDH, 2019.

²⁰⁴ Ver sitio web: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>

²⁰⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, op.cit..., p.2.

puede derivar en resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta”.²⁰⁶

Ahora bien, en relación a nuestro tema hay que mencionar que en el Estado de Chiapas se encontraron anomalías con base a este informe y por lo que la CNDH subraya que los centros de internamiento para adolescentes en el Estado de Chiapas no cuentan con las condiciones para garantizar una estancia digna, debido a que se presentan deficiencias relacionadas como son:²⁰⁷

- Inadecuadas condiciones de las instalaciones
- Faltas de áreas para el acceso y servicios a actividades
- Condiciones de desigualdad en las áreas y personal destinados a las mujeres
- Deficiencia de la alimentación
- Inadecuada separación y clasificación
- Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimiento
- Falta de personal técnico y actividades

En dichos centros también existe falta de mantenimiento en dormitorios, patio, talleres, áreas deportivas, de visita, aulas, servicios sanitarios, cocina, comedor, instalaciones hidráulicas y eléctricas; fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de los adolescentes, las estancias y los inodoros. Paredes con grietas, rejas oxidadas y filtraciones, instalaciones eléctricas expuestas, lo que pone en riesgo la integridad de los adolescentes. Asimismo, se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación, así como de higiene.²⁰⁸

²⁰⁶ *Ibíd*em, p. 4

²⁰⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, op.cit..., pp.8-15.

²⁰⁸ *Ibíd*em, p. 8.

En este mismo sentido, dicho informe señala las carencias de personas en las áreas de pedagogía, psicología y trabajo social, encargados de capacitación para el trabajo, educación y deporte. Por lo que se visibiliza a través de este informe la vulnerabilidad en la que se encuentran los adolescentes que son privados de su libertad. Aunado de las condiciones de violencia y vulnerabilidad de las que esta población viene.

En este sentido es necesario que el Estado garantice a) las condiciones de internamiento de los adolescentes privados de su libertad; b) condiciones de infraestructura de los centros de internamiento; c) se requiere de personal suficiente para velar por la integridad física de las y los adolescentes para lograr su reinserción; y, d) se requiere de personal técnico para la atención de los adolescentes. Que permitan una completa reinserción social y familiar, y, minimice los daños prejudiciales que provoca la privación de la libertad en el desarrollo de esta población.

4.3. Adolescentes en Internamiento en “Villa Crisol”

En este apartado se abordan algunas características básicas sobre el centro de internamiento “Villa Crisol” en donde se encuentran los adolescentes privados de su libertad, considerando el centro de internamiento, población y condiciones de internamiento. No se pretende ser exhaustiva en este análisis, dado que no es el objetivo de la presente tesis, en este sentido este apartado valdrá como marco de referencia para los siguientes apartados.

4.3.2.- El centro de internamiento

El centro de internamiento especializado para adolescentes “Villa Crisol” fue fundado en 1981 y se encuentra ubicado con domicilio en la carretera Tuxtla-Berriozábal, Km 17.5 finca “Villa Crisol” del Estado de Chiapas.

La presente investigación se realizó a través del diálogo y acompañamiento con adolescentes del centro de “Villa Crisol”, con el apoyo de la Dra. Corina Giacomello,

Dra. Alicia Azzolini y la Psic. Mirta Dolores Castillo encargada del centro de internamiento “Villa Crisol”, que en todo momento se mostró accesible y cooperativa para los fines de esta investigación.²⁰⁹

Durante un año y 3 meses (mayo 2020- agosto 2021), hemos estado asistiendo y brindando acompañamiento a esta población, con el apoyo de instituciones, asociaciones, escritores, músicos y profesores y personas que se han sumado a esta noble causa de unir esfuerzos para ayudar a esta población a superar las difíciles experiencias que ha marcado la privación de la libertad y a partir de estas sesiones de acompañamiento puedan guiarse por el camino correcto para tener un mejor futuro y alejarse de las filas de la delincuencia juvenil.

Es así como esta experiencia me ha permitido poder tener un contacto más directo con los adolescentes que se encuentran en internamiento en “Villa Crisol”. A través de este trabajo de acompañamiento he llegado a la conclusión de que por lo general los adolescentes que se encuentran privados de su libertad son personas que se encuentran en vulnerabilidad debido a los factores familiares, económicos y ambientales en los que viven. Esto por un lado los vuelve más susceptibles a caer en las filas de la delincuencia organizada y por el otro, a ser sujetos criminalizados por el Estado mismo que violenta sus derechos al momento de la detención.

4.3.2.- Población

En el caso del centro “Villa Crisol”, actualmente (agosto 2021) hay alrededor de 13 adolescentes de entre 13 y 20 años, con distintas etnias indígenas (chol, tzotzil, y tzeltal). Estos adolescentes por lo general son impulsivos y algunos de ellos son tímidos y se expresan muy poco. La mayoría de los adolescentes vienen de hogares

²⁰⁹ Es importante señalar que esta investigación se escribió durante la contingencia sanitaria Covid 19, de manera que sólo se pudo acceder al centro de internamiento mediante videollamadas de Zoom y los resultados aquí escritos surgen a partir de los testimonios de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en “Villa Crisol”.

desintegrados, han sufrido violencia física y psicológica y han crecido con pocas oportunidades.²¹⁰

Una parte de los adolescentes que se encuentran previos a cumplir con su proceso de sentencia expresan que se encuentran en un estado de incertidumbre en saber ¿Qué va a pasar con ellos?, ¿Qué van hacer de su vida?, estos adolescentes refieren en algunos casos vivir con temor ante las víctimas a los que ellos ofendieron y temen a que estas tomen represalias en contra de ellos. Asimismo, expresan ser susceptibles a los grupos de delincuencia organizada, volver a reincidir o en algunos casos hasta perder la vida a causa de las represalias de las víctimas o grupos criminales.

En este contexto, que la mayoría de ellos expresan tener arrepentimientos sobre la conducta por la cual están privados de su libertad, y en algunos casos han expresado que quisieran seguir con sus estudios para tener un mejor futuro y que sus hijos no sigan el mismo camino que ellos han seguido. Por lo que la presente tesis menciona la necesidad del Estado de crear programas de reinserción para esta población una vez que hayan obtenido su libertad.

Es por ello que esta investigación aborda este tema desde una perspectiva jurídica para que las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal les sean respetados sus derechos humanos y garantizado una completa reinserción social, y, los que aún no están en conflicto con la ley puedan ser prevenidos a través de las experiencias de vida de esta población.

4.3.3.- Condiciones de internamiento

En este apartado, cabe mencionar que se solicitó el ingreso al centro de internamiento a la denominación responsable Subsecretaría de Ejecución y

²¹⁰Estos fueron resultados de las entrevistas realizadas a adolescentes de “Villa Crisol”. Una parte de los adolescentes privados refieren venir de familias con escasos recursos, el 90% refiere haber sufrido algún tipo de violencia durante su infancia y adolescencia, y un 40% refiere no haber tenido oportunidades de entrar a la escuela.

Sanciones Penales, sin embargo, su respuesta fue negativa en cuanto al acceso del Centro esto a causa del Covid 19,²¹¹ y solo permitieron la aplicación y acompañamiento de los adolescentes privados de su libertad mediante videollamadas de Zoom. Es por ello que el presente texto se escribe mediante las entrevistas y el acompañamiento a adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”.

El centro de internamiento cuenta con un extenso terreno en las que permite a los adolescentes hacer sus actividades y sembrar huertas de hortalizas que ellos mismos cultivan para su consumo personal.

Los adolescentes privados de su libertad mediante las entrevistas realizadas refieren tener cada uno su propia estancia, contar con los suficientes suministros de papel sanitario, jabón y agua para su aseo personal. Solo con excepción de la comida comentan que el centro no les da suficientes tortillas por lo que la mayoría no se sacian y tienen que aguantar hambre esperando hasta su próxima hora de comida.

En lo referente a los talleres, ellos comentan tener diferentes talleres y actividades para su sano desarrollo, así como actividades que los preparan para la vida laboral como son los de tejido y hortalizas. Asimismo, mencionan que desearían que se le incluya más talleres de preparación laboral para que eso les permita incorporarse de una manera más fácil al mundo laboral cuando cumplan con su proceso de sentencia.

En cuanto al tema de escolaridad, la mayor parte de ellos desea seguir estudiando por lo que la mayoría lleva sus clases por sesiones virtuales que les permiten continuar con sus estudios. En este contexto, mencionan que las sesiones virtuales de acompañamiento que se les ha brindado les ha servido de mucho ayuda para

²¹¹ El Covid 19, en Chiapas expone a los adolescentes privados de su libertad a mayores situaciones de riesgo, debido a la existencia de espacios reducidos de convivencia humana, las limitaciones, condiciones de higiene y el difícil acceso a la atención médica

su superación personal y ante ello hemos recibido una respuesta positiva en cuanto a los adolescentes que habían dejado sus estudios ellos han vuelto a retomarlos comentando que quieren tener un mejor futuro para ellos y su familia.

Ahora bien, en lo que se refiere a las visitas familiares ellos refieren tener visitas de sus familiares cercanos los fines de semana en un espacio que el centro les proporciona. La mayoría de ellos expresó sentirse deprimido cuando el centro prohibió las visitas debido al Covid 19, por lo que una parte de adolescentes paso por momentos de desolación y tristeza al no tener contacto directo con sus familiares.

Es así, como se presenta este apartado de las voces de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en “Villa Crisol”. A continuación, presento en las siguientes páginas el eje central de esta investigación Historia de Vida la Voz de los Adolescentes Privados de su Libertad en “Villa Crisol”, en ella se presentan el resultado de la presente tesis.

4.4. Historias de Vida La Voz de los Adolescentes Privados de su Libertad en “Villa Crisol”

En este apartado analizaremos las historias de vida de los adolescentes que han ingresado al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado en el centro de internamiento “Villa Crisol”, y, como estos recibieron una respuesta dura: la privación de la libertad.²¹² El objetivo principal de este apartado es conocer la realidad social en la que se encuentran inmersos, esto nos permitirá conocer quiénes son los adolescentes en contacto con la ley penal. Se trata principalmente de comprender y reflexionar sobre la acción y situación concreta que actualmente se está viviendo.

4.4.1 Objetivo

²¹² UNICEF, Privados de libertad la voz de los adolescentes, Uruguay, UNICEF, 2008, p. 27.

El presente apartado tiene como objetivo dar a conocer las historias de vida de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad. Para ello se realizó una investigación de campo mediante un proceso de entrevistas a los adolescentes internos que se encuentran en el centro de reinserción social “Villa Crisol”, ubicado en Berriozábal, Chiapas; con el objetivo de contribuir para los fines de esta investigación.

En este contexto, se realizaron un total de 5 entrevistas a adolescentes privados de su libertad, en ellas se pretendió conocer momentos de su infancia, escolaridad, estilos de vida, situaciones que llevaron al adolescente a infringir la ley penal, así como situaciones que enfrentaron durante su proceso de detención, condiciones de vida en la que actualmente se encuentran e impacto que ha tenido en ellos la privación de la libertad.

4.4.2. Metodología y técnica de investigación

La metodología de la investigación comprende un conjunto de herramientas tanto de índole cualitativa como cuantitativa. Los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal internos en el Centro de Reinserción Social “Villa Crisol” del Estado de Chiapas; son el sujeto principal de este trabajo de investigación.

Como instrumentos de investigación se utilizaron las encuestas diseñadas especialmente para los adolescentes aplicadas por quién escribe. La encuesta que se aplicó a los adolescentes contenía preguntas cerradas y abiertas que me permitieron reconstruir las historias de vida de los adolescentes y visibilizar los desafíos que enfrenta la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes en el Estado de Chiapas.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante videollamadas de Zoom, desde el día 28 de mayo al 7 de junio de 2021, con una duración aproximada de una hora por cada una de ellas en un espacio privado brindado por la encargada del centro. Todos los adolescentes participaron voluntariamente y los nombres fueron cambiados por seudónimos que ellos mismos eligieron para su publicación en esta investigación. De esta manera descriptiva y bajo el método deductivo, habrán de

establecerse los argumentos que sustentan la presente tesis.²¹³ Los resultados obtenidos se presentan a continuación en las siguientes páginas.

4.4.3 Resultados de las Entrevistas aplicadas a Adolescentes de “Villa Crisol”.

En las entrevistas se consideraron: a) aspectos sociodemográficos (escolaridad, edad, situación familiar y estilos de vida); b) detención y proceso (delito por el cual están privados de su libertad y situaciones que vivieron durante su proceso de detención); y, c) de la privación de la libertad y el centro de internamiento (condiciones actuales que viven los adolescentes privados de su libertad y los efectos que ha dejado en ellos la privación de la libertad).

En este contexto los adolescentes entrevistados son varones y el mayor porcentaje de adolescentes privados de su libertad se concentra en los 16 años, el menor porcentaje corresponde con la edad mínima de 13 años de ingreso al centro de internamiento.²¹⁴ Hay también un 2% de adolescentes entre 18 y 20 años. Esta última corresponde a adolescentes que fueron sentenciados entre los 16 y 17 años en ella podemos observar la sanción impuesta de acuerdo a la recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño en la cual recomienda a los Estados partes a la aplicación del sistema juvenil a personas de 18 años o más.²¹⁵

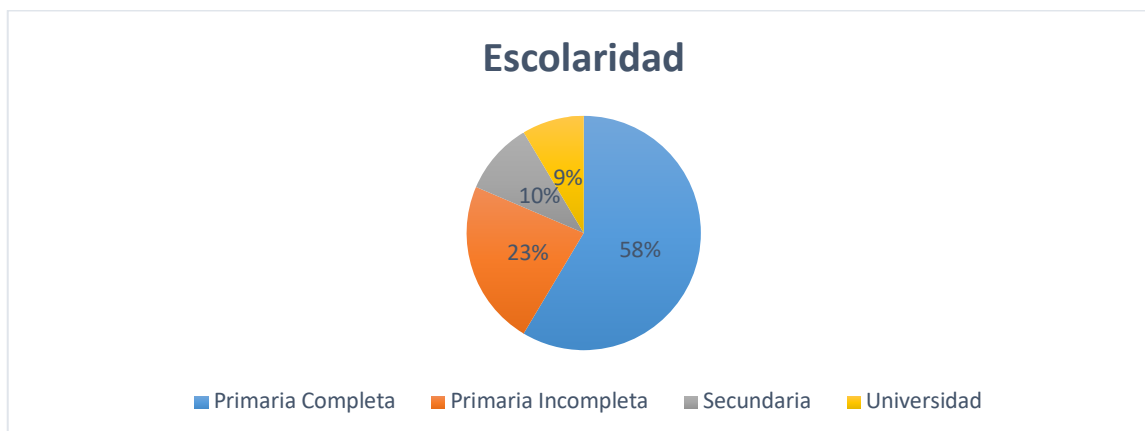
En cuanto al nivel educativo corresponde destacar que un 60% cuenta con sus estudios de primaria terminada, mientras que el otro 30% aún no ha terminado sus estudios, el 20% aún está estudiando la secundaria y solo un 10% está estudiando la universidad.

²¹³ Esta tesis, es el resultado de esta investigación de índole descriptiva basada en el análisis del marco nacional e internacional del sistema integral de justicia para adolescentes y cualitativa ya que busca rastrear las historias de vida de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”, Chiapas, para así comprender e interpretar la realidad en que esta población se encuentra inmersa frente al actual Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

²¹⁴ En este sentido, se puede observar la ilegalidad en cuanto a la privación de la libertad y la edad mínima de responsabilidad penal.

²¹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, México, 2019, p. 9.

Gráfica 6: Nivel educativo de los adolescentes de “Villa Crisol”

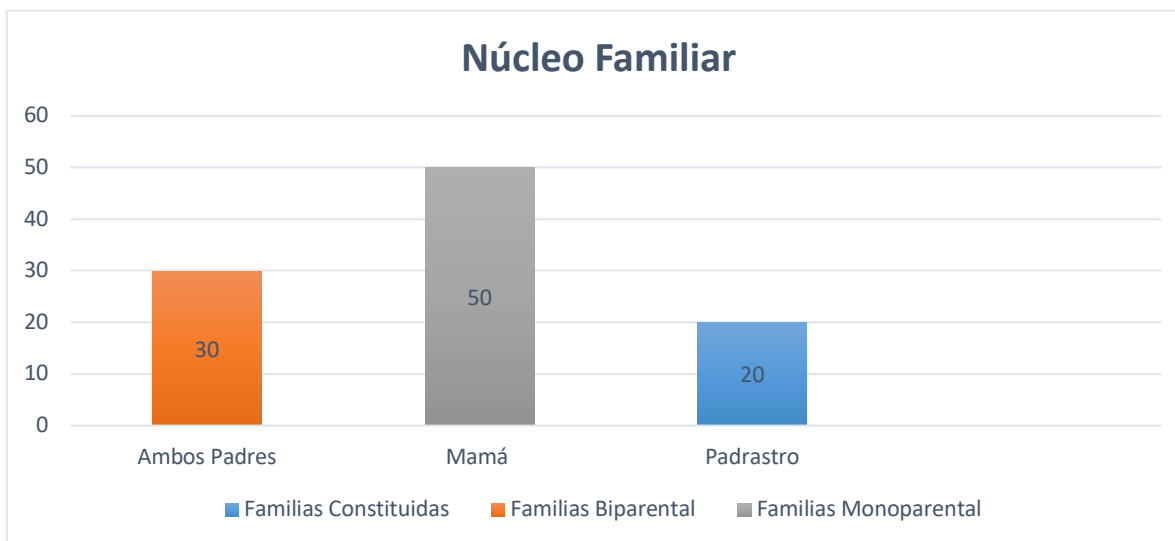


Fuente elaboración propia a partir de las entrevistas y el acompañamiento con adolescentes de “Villa Crisol”.

En lo referente a la vinculación con el mundo laboral, una parte de los adolescentes (40%) expresó haber laborado. Al profundizar en este tema muchos adolescentes que expresaron haber trabajado comentaron que la mayoría se vinculó a trabajos informales y mal pagados con cargas y horarios de trabajo extras.

Ahora bien, el dato del núcleo familiar de estos adolescentes es verdaderamente revelador. La mayoría de los adolescentes vienen de hogares desintegrados, han sufrido violencia física y psicológica y han crecido con pocas oportunidades. Es por ello que, para comprender la vinculación del adolescente al sistema de justicia juvenil, dedicaré un capítulo específico.

Gráfica 7: Núcleo familiar de los adolescentes de “Villa Crisol”



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a adolescentes de “Villa Crisol”.

Tal como se observa en la gráfica anterior una 50% de los adolescentes privados de su libertad vienen de familias de familias monoparentales, constituidas solo por la figura materna, un 30% provienen de familias biparentales y solo un 20% provienen de familias constituidas (Mamá-Padrastro).

En definitiva, la constitución del núcleo familiar de los adolescentes privados de su libertad torna a estos vulnerables frente al sistema penal juvenil. Debido a que son estigmatizados, y, la mayoría de ellos provienen de hogares desintegrados, por lo que suelen ser los sujetos con mayores probabilidades de caer en las filas de la delincuencia organizada.²¹⁶

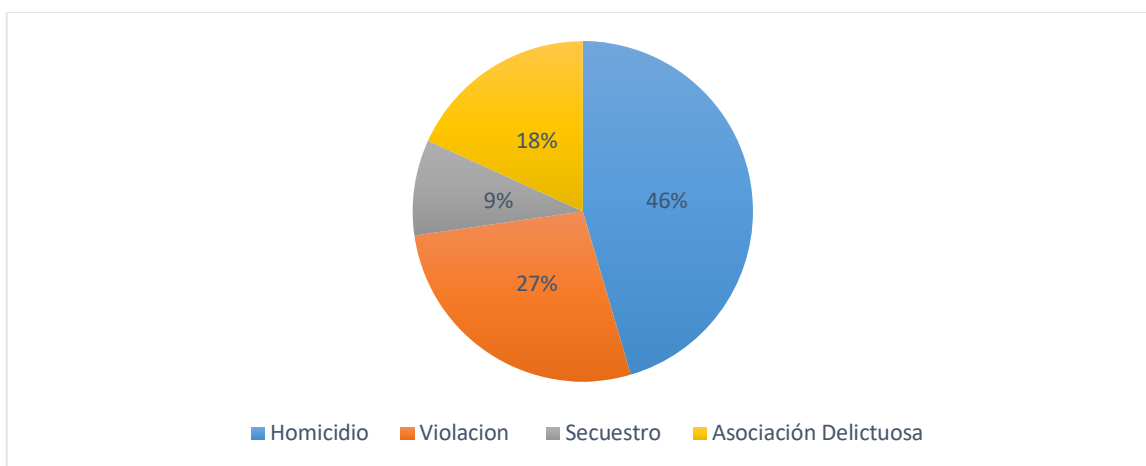
En cuanto al tema de las adicciones se les preguntó a los adolescentes si han consumido alguna sustancia nociva contra la salud y en ellas destacan que un 90% ha probado alguna sustancia durante su adolescencia y solo un 10% dice no haber probado ninguna sustancia. De manera que los resultados de este dato, nos muestra que los adolescentes no presentan ninguna adicción debido a que

²¹⁶ En este mismo sentido, Azaola Elena, *Diagnostico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*,... op.cit.p.81.

mencionan que solo una vez durante su adolescencia han probado alguna sustancia nociva.

Con respecto al delito por la cual fueron acusados, vemos que la mayoría de los adolescentes de “Villa Crisol”, se encuentran ahí por delitos de homicidio 40%, Violación 30%, Secuestro 10% y asociación delictuosa 20%. De manera que los datos ofrecidos por el INEGI en el 2017²¹⁷ en cuanto al porcentaje de conductas delictivas en los adolescentes, son coherentes en cuanto a la conducta por la cual fueron acusados los adolescentes de “Villa Crisol”, por lo que fungen como soporte cualitativo para la presente tesis.

Gráfica 8: Porcentaje de la conducta delictiva de los adolescentes de “Villa Crisol”

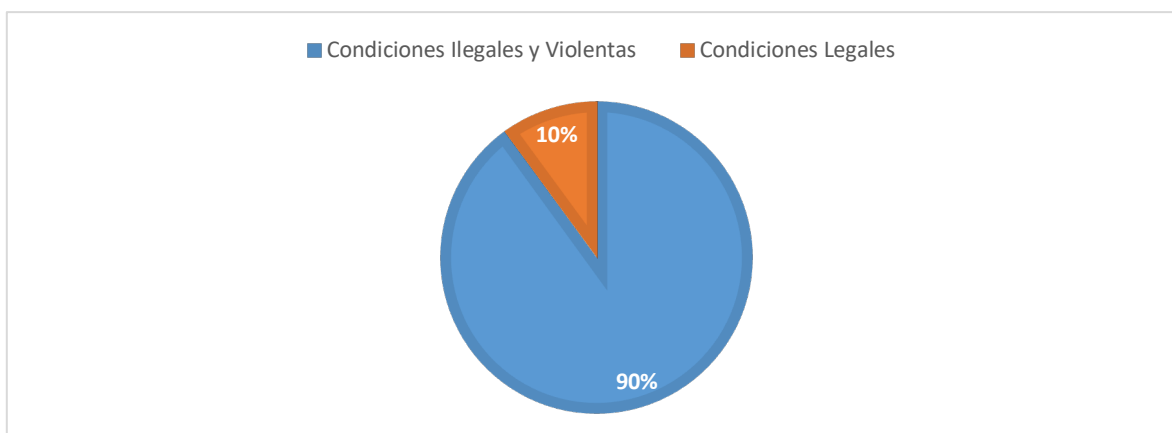


Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a adolescentes de “Villa Crisol”.

En cuanto a los adolescentes interrogados se les preguntó sobre el momento de su detención en el cual encontramos resultados muy reveladores, entre ellos que un 90% de los adolescentes privados de su libertad vivieron violaciones hacia sus derechos humanos debido a que experimentaron en este proceso situaciones de violencia y tortura hacia su persona. Tan solo un 10% dijo no haber pasado por esta mala experiencia durante su proceso de detención.

²¹⁷ INEGI, Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), México, 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/371>.

Gráfica 9: Condiciones del proceso de detención en adolescentes de “Villa Crisol”



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a adolescentes privados de su libertad “Villa Crisol”.

De esta manera surgen los testimonios de los adolescentes privados de su libertad las condiciones ilegales en las que se ha llevado hasta el momento el proceso de detención. Cabe destacar que este proceso puede dejar daños irrevocables en el desarrollo sano del adolescente,²¹⁸ por lo que es urgente que el Estado legisle leyes de acuerdo a los estándares internacionales en niñez y adolescencia sobre este proceso para que las y los adolescentes que son acusados de infringir la ley penal les sea garantizado plenamente sus derechos humanos.

Ahora bien, en lo referente a su defensor se les preguntó si lo conocían y todos contestaron que sí. Asimismo, se les preguntó si conocen sus derechos como adolescentes privados de su libertad contestaron el 90% respondió que no conocen sus derechos como adolescentes que solo una vez en el juicio el juez les leyó sus derechos pero que ellos no lograron comprenderlo.

En cuanto al centro de detención la mayoría de los adolescentes comentan que en el centro los tratan bien y este cumple con la mayoría de sus necesidades básicas (medicinas, papel, jabón, agua, comida, etc.), solo en el aspecto de la comida ellos

²¹⁸ En este mismo sentido, Azaola Elena, *Diagnostico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*,...op.cit.p. 81.

refieren no satisfacerse al 100% debido a que no les dan suficientes tortillas por lo algunas ocasiones aguantan hambre.

De esta manera se presentan los resultados obtenidos de las entrevistas mediante gráficas para su mayor comprensión y análisis en cuanto a la presente tesis. A continuación, se describen las historias de vida de los adolescentes privados de su libertad en “Villa Crisol”.

4.4.- Historias de Vida

Bryan: *“Vengo de una familia de padres separados, mi papá nos dejó desde que éramos niños y se fue a vivir con otra mujer mi jefa se hizo cargo de nosotros y mi padrastro me regaña cada vez que me ve. Desde que mi Jefa se juntó con mi padrastro mi abuelita estuvo al cuidado mío, ni mi mamá ni mi papá veían por mí ni siquiera me venían a ver cuándo yo vivía con mi abuelita, desde que era niño experimenté la soledad, como fui creciendo empecé a conocer amigos y salía a la calle con ellos, comencé a probar las drogas se sentía chido, sentía que todo se me olvidaba en ese momento me sentía bien, es por eso que estoy aquí me agarro la chota y me metieron al bote, desearía volver atrás y no haber tomado esas decisiones ahora entiendo lo mal que yo estaba, quisiera rehacer mi vida y trabajar duro para que mis hijos no sigan el mismo camino que yo tengo .”*

De acuerdo a los resultados de las entrevistas aplicadas a adolescentes en “Villa Crisol” una proporción de las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad están en situación de desprotección. Esta carencia de afecto, incompreensión e incapacidad de comunicación de los padres con respecto a sus hijos e hijas, expone a estos adolescentes a conductas o situaciones que influyen negativamente en su formación personal. Asimismo, se puede considerar que el abandono y la falta de interés hacia el adolescente conllevan alterar su pleno desarrollo de persona en maduración.²¹⁹

²¹⁹ En este mismo sentido, Antonio D., Daniel Hugo, *El menor ante el delito*, Argentina, ASTREA, 3ra edición, 2004, p. 30.

Por lo anterior, podemos considerar en estado de abandono a un adolescente cuando: a) cuando la o el adolescente no se encuentre sujeto a patria potestad, o guarda y custodia; b) cuando el representante legal de la o el adolescente no cumple con sus obligaciones o lo somete a actos que hacen peligrar su personalidad; c) cuando la o el adolescente trabaja en actividad o en condiciones que puedan peligrar su personalidad; d) cuando no reciban o se les impida recibir educación escolar.²²⁰

En este contexto se colocan diferentes expresiones asociabilidad, parasociabilidad, inadaptación, desadaptación, rebeldía, etc., habiendo determinado una de ellas en la siguiente reflexión: ¿Inadaptado a qué? ¿A una familia insegura, a condiciones socio-económicas intolerables, a una escuela insuficiente, a unas distracciones inexistentes, a una sociedad en crisis? ²²¹

Dos adolescentes nos relatan un momento no grato en cuanto a su infancia:

Jaime: *“Un momento de mi infancia que no podré olvidar es que cuando yo tenía 10 años mi papá nos abandonó y mi mamá tuvo que sacarnos adelante sola.”*

Eli: *“No conozco a mi papá, solo sé que nos abandonó a mi madre y a mí cuando yo era niño, mi padrastro fue como un padre para mí.”*

En este sentido, se considera que todas las situaciones de abandono moral y material de los adolescentes con respecto a la ausencia de los padres, implica una mayor vulnerabilidad de estos. De manera que estos adolescentes se encontrarán abandonados si no se le brinda los afectos necesarios y necesidades materiales impredecibles para su pleno desarrollo.

Por lo que nos preguntamos ¿Quién hace a los secuestradores, violadores, homicidas, defraudadores, rateros y corruptos? Puedo decir que la sociedad, la

²²⁰ Antonio D., Daniel Hugo, *El menor ante el delito*, Argentina, ASTREA, 3ra edición, 2004, p. 41.

²²¹ Sajón, Rafael - Achard, José P., *Menores en situación irregular*, en "Boletín del Instituto Interamericano del Niño". sep. 1975, núm. 194, p. 315.

situación de violencia, abandono, desolación y tristeza que estos adolescentes viven es lo que los vuelve vulnerables a infringir la ley penal.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño²²² en sus artículos 6, 24, 27 y 28 consagra el reconocimiento de los derechos esenciales para lograr el pleno desarrollo de la o el adolescente y por consiguiente constituyen prerrogativas en contra del abandono. Si bien es cierto que la normativa nacional en relación a la normativa internacional dista mucho de garantizar el pleno desarrollo y goce de los derechos, lo cual abre la puerta a la reproducción de las carencias y el abandono de la familia.

A pesar de la situación urgente e impacto de las causas y situaciones de abandono en las y los adolescentes, actualmente existen oportunidades para poder avanzar hacia la disminución de las conductas tipificadas como delitos. El estado mexicano como garante de derechos está reconociendo los derechos del adolescente como personas sujetas de derecho.

A través de mi investigación he confirmado que existe el conocimiento y la capacidad para poder disminuir y prevenir la situación de abandono y carencias que llevan a los adolescentes a infringir la ley penal. Adicionalmente proteger a las y los adolescentes contra estos factores disminuirá la violencia en nuestra sociedad, así como las consecuencias de esta.

Al respecto, Rodríguez Manzanera señala:

“Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y hacer un replanteamiento en cuanto a las medidas de prevención y tratamiento.”²²³

Es por ello que es necesario que todos los sectores de la sociedad, todas las personas, compartan la responsabilidad de prevenir la delincuencia juvenil y erradicar la violencia en las y los adolescentes. Asimismo, es importante que el Estado mexicano como garante de derechos realice estudios que generen

²²² UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

²²³ Rodríguez, Manzanera Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 2009, p. 505-506.

conocimiento para elaborar políticas en la niñez y adolescencia que promuevan la convivencia de los padres a hijos y su relación para con ellos. Así las y los adolescentes que están en situación de abandono no se encontraran susceptibles a caer en las filas del crimen organizado.

El jefe: *“Me siento tranquilo estando aquí, la vida que llevaba allá afuera me llevó a un mal camino, desde niño tuve que trabajar para ganarme la vida ¡creó que si estuviera allá afuera probablemente ya no estaría vivo! ahora me siento arrepentido de mis malas decisiones quisiera un día poder enmendar mi camino”*

”

Ciertamente no hay palabras para describir la experiencia de vida de este adolescente la historia de una persona que por motivos económicos tuvo que salir adelante por su propia cuenta. Esta historia de vida me lleva a pensar si tan solo el Estado comprendiera lo que realmente sucede con aquellos adolescentes acusados de infringir la ley penal se realizarían mejores políticas públicas que se enfoquen en reducir los motivos y oportunidades de las conductas tipificadas como delitos.

Al respecto el *Estudio de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado* señala:

“Niñas, niños y adolescentes pueden encontrarse en situación de violencia en distintos ámbitos de su vida como el familiar, el escolar o el comunitario, y por distintas razones; por ejemplo, por ser discriminados con base en su condición socioeconómica, por no contar con oportunidades reales para desarrollar su proyecto de vida, sufrir abusos, violencia o explotación por parte de grupos criminales y en enfrentamientos con agentes del Estado, entre otros. Lo cierto es que cualquier tipo de violencia que padezcan, y por las razones que sean, provoca una afectación integral en sus derechos.”²²⁴

Los resultados de las entrevistas aplicadas con los adolescentes de “Villa Crisol” arrojan que los adolescentes que se encuentran en zonas marginales experimentan

²²⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Estudio de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado*, México, UNAM, 2019, p.49.

con mayor frecuencia la situación de violencia aunado de la situación económica en la que viven en sus casas, se encuentran susceptibles frente a los grupos criminales buscando en algunos casos esa necesidad de pertenencia que le permita a la o el adolescente sentirse útil y ser parte de algo.

Un adolescente narra en su entrevista:

Bryan: *“No recuerdo que mis padres me llevaran a la escuela, yo tuve que trabajar desde niño y nunca aprendí a leer ni a escribir.”*

La falta de oportunidades que permitan a la o el adolescente desarrollarse como persona y tener un proyecto de vida más saludable es un fundamento que debería ser analizado desde una perspectiva de derechos humanos que resulta de manera urgente ser tomado en cuenta por el Estado ya que estos son las situaciones que llevan al adolescente a infringir la ley penal.

Hasta aquí, podemos decir que durante el acompañamiento con adolescentes hemos tenido debates muy intensos. Por lo que nos resulta fácil juzgar desde nuestros prejuicios como sociedad, pero sí llegas a conocer las verdaderas historias de vida de cada adolescente que se encuentra privado de su libertad, es ahí donde te das cuenta de que la realidad de esta población es mucho más complicada

Ahora bien, ¿Qué sucede cuando un adolescente en situación de riesgo cumple con su proceso y obtiene su libertad? ¿Se encontrará en situación de riesgo por ser parte de los grupos criminales?

En cuanto a esta respuesta dos adolescentes privados de su libertad mencionan:

El jefe: *“A qué voy a salir ¿Hacer un bien o un mal?... ¡o para mi desgracia! -No sé a qué voy a salir, allá afuera solo tengo dos opciones seguir con lo mismo o volverme cristiano, si sigo con lo mismo sé que en cualquier momento me matarán o a lo mejor saliendo de aquí y si me vuelvo cristiano sé que esos batos me dejarán tranquilo porque respetan la religión...ese probablemente sería mi única salida”*

Bryan: *“Ellos me chantajearon, yo estaba solo quería una mejor vida irme a trabajar a los Estados Unidos y darle una mejor vida a mi mamá, ellos me obligaron hacer esto yo no quería, ellos me dijeron que si lo hacía me iban a pasar a Estados Unidos por eso lo hice, ahora no se si podré un día regresar a casa, ellos conocen mi familia, saben dónde vivo y temo por mi vida.”*

De acuerdo a lo que estos adolescentes relatan en su entrevista se puede observar sus temores ante las amenazas de los grupos criminales. En este sentido, la incorporación de las y los adolescentes a estos grupos de delincuencia organizada conlleva al adolescente a quedarse atrapado en el ambiente de la criminalidad y por otro lado a encontrarse en contacto con la ley penal frente a los daños y deterioros que provoca la privativa de libertad en el sano desarrollo y evolución de las y los adolescentes.²²⁵

En cuanto a esto podemos decir, que el Estado mexicano en su artículo 4to Constitucional como lo vimos en el capítulo anterior, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el interés superior de la niñez en cuanto a la satisfacción de las necesidades fundamentales de alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento de las y los adolescentes. Asimismo, vimos en el capítulo 2 que, de acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce que las y los adolescentes por su condición de personas en desarrollo requieren de medidas de protección y atención en aras de garantizar el pleno desarrollo y evolución de la niñez.

Sin embargo, la postura del Estado mexicano respecto al tema parece ausente y carece de políticas encaminadas a combatir los grupos de delincuencia organizada para proteger a las y los adolescentes desde su entorno familiar, económico y ambiental.

Entonces ¿Cómo lograremos equilibrar los derechos de las y los adolescentes que han sido víctimas de los grupos criminales? Es el Estado que en representación de

²²⁵ Azaola, Elena. *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México*, op.cit..., p.9.

su obligación de garantizar el interés superior de la niñez debería de implementar políticas que permitan a las y los adolescentes un sano desarrollo.

En este contexto, cabe subrayar que el actual sistema integral de justicia aún no cuenta con medidas de acompañamiento y programas de atención para las y los adolescentes que están en situación de riesgo²²⁶ y que es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos y proteger a esta población vulnerable que se encuentran bajo su total responsabilidad como consecuencia no de la presunta o comprobada comisión de un acto delictivo, sino de la decisión estatal frente a la misma con la privación de la libertad.²²⁷

Estos programas deben ser capaces de brindar atención especializada, programas de atención, medidas de acompañamiento, así como de colaborar con las diferentes organizaciones civiles para poder brindarles acompañamiento a estos adolescentes que se encuentran privados de su libertad y así lograr una mejor y completa reinserción social de la o el adolescente a su entorno familiar y social.

Un relato que nos conmovió fue la de este adolescente que con un nudo en la garganta y sentimientos encontrados narró durante una sesión de acompañamiento un episodio triste de su vida:

El jefe: *“La pandilla contraria ¡Mató a mi jefe! – Mi jefe antes de que yo naciere fumaba mucha mariguana y era muy conflictivo el pertenecía a la misma pandilla que la mía. - Cuando yo nací mi jefe dejó sus malos caminos, se dedicó a cuidarme y ser un buen jefe, mi pandilla respetó su decisión. -Hasta que un día la pandilla contraria por venganza ¡Mató a mi jefe! - Yo crecí y sabía quiénes fueron los que hicieron eso, desde niño juré vengarme de esas personas que mataron a mi jefe, es por eso que me metí en la pandilla desde que estaba chico. - Mi pandilla me*

²²⁶ Al hablar de adolescentes en riesgo me refiero a esa población que han sido víctimas de la delincuencia organizada y por lo tanto al entrar en contacto con la ley penal temen que al salir de los centros de internamiento estos grupos de delincuencia los vuelvan a reclutar o incluso matarlos como ha sucedido en varios casos de adolescentes que han obtenido su libertad.

²²⁷ Corina Giacomello, Peritaje Caso No. 12.890, Caso Mota (Muertes en la Cárcel de san Félix), p 6.

ayudo a cobrar venganza, en mi grupo yo tenía un rango que me daba poder y ya con la mariguana yo agarraba más valor de hacer las cosas.”

En este sentido, puedo decir que la variedad y el alcance de las vivencias y experiencias de esta población apenas se están haciendo visibles, así como la evidencia del daño que ocasiono en el desarrollo y evolución de las y los adolescentes. Llama nuestra atención cuando un adolescente infringe la ley penal, pero realmente desconocemos quiénes son esos sujetos, cuáles son sus historias de vida, cuáles son los motivos que lo han llevado a delinquir, cómo ha sido su proceso dentro del sistema y lo más importante el impacto devastador de la privativa de libertad en su desarrollo como persona en proceso de madurez.

“La delincuencia de menores no debe considerarse como un hecho en sí, sino como la culminación de una serie de influencias físicas, mentales, psicológicas, sociales, económicas e incluso políticas, que exigen una acción general y coordinada y que puede explicarse por la inadaptación del niño a su medio ambiente”²²⁸.

El mensaje principal de esta tesis es que la delincuencia juvenil se puede prevenir: a) si se garantiza el respeto por su dignidad e integridad física; b) se crean políticas eficientes para prevenir las causas y motivos que llevan a los adolescentes a infringir la ley penal; y c) tomar en cuenta la opinión de los adolescentes que están hablando acerca de este asunto y comenzando a ser oídos.

La delincuencia juvenil, existe en todos los Estados cruza fronteras, diferencias de clases, educación, nivel económico, origen étnico y edad. A través del presente texto he expresado claramente la urgencia de crear políticas eficientes y encaminadas a disminuir las conductas tipificadas como delitos para detener los factores que llevan a delinquir, así como la necesidad de crear programas de

²²⁸ Antonio D., Daniel Hugo, *El menor ante el delito...*op.cit. , p 22.

atención hacia los adolescentes que se encuentran en situación de riesgo previos a cumplir con su proceso de sentencia.

4.4.1. Relatos del proceso de detención

El Flaco: “Mi proceso de detención, primeramente, yo me sentía asustado porque no sabía para donde me llevaban ni nada, pero cuando llegue a la fiscalía los policías de ahí al llegar como que no me intentaron golpear ni nada porque desde un principio yo les venía diciendo lo que había pasado y lo que había hecho. Pero cuando llego el fiscal él fue que empezó a golpearme y me dijo groseramente que me levantará me grito como decirte con puño cerrado, yo salí de la agencia y pues las personas ya me estaban esperando porque ellos querían hacer justicia con sus propias maneras me quería linchar.”

El jefe: “Yo, estaba tranquilo fumando marihuana. – Cuando de repente a lo lejos vi unos hombres vestidos de civiles que se fueron acercando a mí, mis compañeros al verlos salieron corriendo y yo me quede tranquilo fumando ...Se acercaron a mí y uno de ellos me agarro fuerte y me puso unas esposas me dijo si tratas de escapar te mato, otro de ellos me acuerdo me puso un arma en la costilla y claro quién va a querer escapar con tal amenazas... uno de ellos me acuerdo llevaba en el brazo un tatuaje de la santa muerte, de ahí me acuerdo me metieron en una camioneta me pusieron una bolsa negra en la cabeza y me empezaron a golpear , me daban bofetadas y me pateabancreo que no querían que me diera cuenta a donde me llevaban a medio camino recibieron una llamada y me regresaron, en el camino yo quería romper la bolsa para ver a donde me llevaban pero ellos me pegaban en la boca para que yo no rompiera la bolsa con los dientes ...me llevaron a una casa de seguridad que tenía la pandilla a la que yo pertenecía querían que yo les dijera quienes eran los líderes de la pandilla y como no les dije nada me golpearon más de ahí me empezaron a ahogar en un balde con agua, ellos me sumergían y seguían haciéndome preguntas, querían que yo les dijera también donde compraba las drogas, pero yo les dije que lo usaba para consumo propio, de ahí me llevaron a

la estación de policías y me enfrentaron con otro compañero de la misma pandilla ,saliendo de ahí me llevaron al cerezo 17... Jamás me comentaron porque delito me habían detenido.”

Eli: *“Cuando me detuvieron los agentes de policía me golpearon, me bañaron con agua fría y me quitaron la ropa...recuerdo que esa noche no dormí porque uno de ellos amenazo con violarme”.*

Bebé: *“Yo llevo unos días aquí, cuando me detuvieron al igual que mis compañeros los policías me golpearon, me gustaría que esta forma de detención no se diera...en mi caso creo que lo que más ha dejado un daño en mí más que la privación de la libertad es la detención”.*

Los adolescentes entrevistados sufrieron algún tipo de violencia durante su proceso de detención, fueron víctimas de torturas, violencia física, psicológica y sexual que trasgreden gravemente sus derechos humanos como personas en desarrollo.²²⁹

En este sentido, los datos ofrecidos por el INEGI en el 2017²³⁰ sobre las condiciones de detención en las y los adolescentes en conflicto con la ley penal en México mencionados anteriormente en esta tesis resultan coherentes en cuanto a los testimonios. De tal manera que las entrevistas aplicadas a los adolescentes de “Villa Crisol”, fungen como soporte cualitativo de los datos oficiales del INEGI 2017.

Los relatos de los adolescentes de “Villa Crisol”, reflejan que no se ha cumplido con la obligación de proteger, respetar, promover, investigar y sancionar la violencia contra niñas, niños y adolescentes establecida en la Convención de los Derechos

²²⁹ Esta entrevista se realizó el día 02 de febrero de 2021, vía Zoom con la coordinación de la Dra. Alicia Azzolini y la Dra. Corina Giacomello en donde los adolescentes nos compartieron sus testimonios en cuanto al proceso de detención. Cabe destacar que durante la entrevista ellos nos compartieron algunas malas experiencias que vivieron durante el proceso de detención en la mayoría de los casos los adolescentes refieren haber vivido cierta clase de torturas y tratos inhumanos (golpes, patadas, asfixia con bolsas, sumergimiento en aguas sucias, amenazas con armas, etc.), realizado por parte los agentes de policía, esto con la finalidad de obtener información y confesiones de los detenidos.

²³⁰ INEGI, Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), México, 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/371>.

del Niño y demás tratados internacionales en niñez y adolescencia. Por lo que resulta importante mencionar, que el Estado adopte políticas públicas que permitan reflejar la vulnerabilidad de estos adolescentes frente a su proceso de detención.

Es por ello que través de esta tesis, se visibiliza el impacto de violencia del proceso de detención surgidos a través de los diferentes testimonios de los adolescentes privados de su libertad. Es este sentido, resulta de manera urgente atender estas violaciones hacia los derechos humanos y no hacer esperar más por la protección efectiva a la que las y los adolescentes tienen derecho por su condición de personas en desarrollo.

El necesita aceptar que esto no es un tema nuevo si no que es una realidad que se ha dado a través del tiempo en la sociedad, durante años las y los adolescentes han sufrido algún tipo de violencia a manos de los agentes policiales, sin que fuera vista ni oída.

Al respecto, la Comisión Interamericana, recomienda:

“Restringir las medidas que pueden ser adoptadas como sanción disciplinaria contra niños detenidos. En particular, los Estados deben respetar el principio de legalidad y las garantías del debido proceso en el marco de los procedimientos disciplinarios. Deben también prohibir expresamente los castigos corporales, el aislamiento, y toda forma de tratamiento cruel, inhumano y degradante, incluyendo la reducción de alimentos, la restricción o denegación del contacto del niño con sus familiares, las sanciones colectivas y las sanciones múltiples por la misma infracción, y cualquier medida que ponga en peligro la salud física o mental de los niños detenidos”.²³¹

En este contexto, se debería establecer un mecanismo de quejas sobre este proceso sancionatorio que sea confidencial y que este sea investigado de manera efectiva e imparcial, para que las y los adolescentes que hayan sido víctimas de

²³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, Luxemburgo, CIDH, 2011, p. 176.

este tipo de violaciones hacia sus derechos humanos puedan realizar denuncias en el sistema de justicia integral para adolescentes.

Así pues, cabe subrayar que la prevención de la violencia en el proceso de detención contra adolescentes requiere cooperación y colaboración del Estado a través de diferentes organizaciones de derechos humanos, protección a la infancia y demás colaboradores que trabajan con adolescentes privados de su libertad. Para prevenir y responder a la violencia que se da durante el proceso de detención el cual debería ser un asunto primordial de atender.

Principales hallazgos y recomendaciones

En la presente tesis se ha indagado sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes en el Estado de Chiapas con relación a la implementación de este y sus principales desafíos ante la privación de la libertad.

Con la perspectiva adoptada de los diferentes informes en adolescentes en conflicto con la ley penal en México, se procuró identificar cuáles son los criterios y circunstancias que tienen impacto en la privación de la libertad. Para ello se ha tomado en cuenta en el capítulo 2: los marcos normativos internacionales; y, se ha expuesto en nuestro capítulo 3: el marco normativo nacional vigente que privilegia a esta población como personas sujetas de derecho.

Los resultados dan en cuenta por un lado la distancia entre el discurso normativo internacional basado en los derechos humanos y por otro lado lo que se verifica en base a nuestra legislación nacional el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad. Como podemos observar a través de este estudio se ha logrado visualizar la dimensión social de los adolescentes privados de su libertad con una serie de características comunes que hacen que estos terminen recluidos en los centros de internamiento. Se trata principalmente de una serie de vulnerabilidad de estos adolescentes frente al sistema de justicia penal.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es que la falta de oportunidades en las y los adolescentes y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Tienen una alta probabilidad de encontrarse dentro del sistema de justicia penal para adolescentes. Por lo que resulta necesario y urgente que el Estado en su obligación de garantizar, promover, respetar y proteger cree políticas eficientes que permitan minimizar la falta de oportunidades y vulnerabilidad de esta población.

Esta tesis también ha analizado las características de las conductas tipificadas como delitos y el tipo de sanción que se ha establecido. Teniendo en cuenta que en Chiapas el 60% de los adolescentes acusados de infringir la ley penal se les ha dictado una medida cautelar socioeducativa y el 40% se le ha dictado una medida privativa de la libertad. En los delitos abordados dentro del sistema de justicia penal para adolescentes se tiene que los delitos que se castigan con los porcentajes más altos son el de homicidio 40% y violación 30%. La violencia en esta población se hace presente por ser un elemento de peso que lleva a los adolescentes a encontrarse frente al sistema de justicia penal.

Cabe destacar que llama la atención la aplicación de la privación de la libertad como una medida socioeducativa y de reinserción social en las y los adolescentes acusados de infringir la ley penal. En Chiapas se ha visto en los últimos años una disminución en cuanto a la privación de la libertad de esta población. Sin embargo, podemos decir que esta alternativa se debería de medir en cuanto a su eficacia esto para fortalecer los programas de reinserción social que permitan al adolescente reintegrarse a la sociedad lo más pronto posible.

Ahora bien, la presente tesis concluye con una serie de aportaciones para mejorar y fortalecer el sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en cumplimiento con los tratados internacionales.

A través de las voces de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en el centro de “Villa Crisol”, se ha logrado visibilizar la serie de violaciones en cuanto a:

- a) La detención de los adolescentes que entran en contacto con la ley penal;
- b) La falta de especialización de las autoridades encargadas de la detención de adolescentes;
- c) La edad mínima de responsabilidad penal;

En este contexto, resulta fundamental que el Estado como garante de derechos garantice la debida atención de las y los adolescentes en contacto con la ley penal, por lo que se recomienda:

1. Programas eficientes focalizados a capacitar los órganos Fiscales y Policías Ministeriales respectivamente, para evitar esta serie de violaciones que perjudican el sano desarrollo de las y los adolescentes que entran en contacto con la ley penal.
2. Contar con personal especializado en todas las etapas del sistema desde la detención de las y los adolescentes hasta la ejecución de medidas en: a) que solo una policía especializada debería tener la facultad de detener a las y los adolescentes que infringen la ley penal; b) capacitar a fondo a todas aquellas que tengan la facultad de detener a esta población para impedir que se sigan suscitando torturas y tratos inhumanos durante la detención; y c) contar con custodios y vigilantes debidamente especializados para cuidar de las y los adolescentes dentro de los centros de internamiento e impedir que se sigan dando violaciones hacia los derechos humanos de esta población.²³²
3. Establecer un mecanismo de quejas sobre este proceso sancionatorio que sea confidencial y que este sea investigado de manera efectiva e imparcial, para que las y los adolescentes que hayan sido víctimas de este tipo de violaciones hacia sus derechos humanos puedan realizar denuncias en el sistema de justicia integral para adolescentes.
4. Que el Estado establezca la edad mínima de responsabilidad penal de acuerdo a la recomendación del Comité sobre los derechos del niño.²³³
5. Que el Estado defina en qué etapa de crecimiento se considera a una persona niño, adolescente o adulto.

²³² Azaola, Elena. *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México...*op. cit. p. 86.

²³³ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General No.24*.op...cit.p.2

6. Que se reconstruyan espacios de diálogo con los adolescentes, sus familias e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley
7. Que las y los adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal sean tratados de una manera que reconozca sus derechos y libertades de cada adolescente;
8. Que las condiciones de la privación de la libertad sean dirigidas a la reinserción y reintegración social del adolescente;
9. Que el Estado cree programas de reinserción y acompañamiento para aquellos adolescentes que obtienen su libertad;
10. Que la privación de la libertad sea de último recurso y en el menor tiempo posible;
11. Promover el uso de alternativas de encarcelamiento.
12. Que se evalúen los programas que se imparten en los centros de internamiento, esto con el objetivo de cumplir con los fines intrínsecos del sistema de justicia penal para adolescentes y lograr una mejor reinserción social del adolescente.
13. Que se dote a los centros de internamiento en el área de cocina suficientes alimentos para los adolescentes internos.
14. Que el Estado mejore la infraestructura de los centros de internamiento, esto para garantizar las condiciones de internamiento de los adolescentes internos.
15. Se requiere de personal técnico para la atención de los adolescentes. Que permitan una completa reinserción social y familiar, y, minimice los daños prejudiciales que provoca la privación de la libertad en el desarrollo de esta población.

Ahora bien, es importante señalar que el sistema de justicia integral para adolescentes aún no cuenta con:

- a) Medidas de acompañamiento y programas de atención hacia las y los adolescentes que están en situación de riesgo. Es importante mencionar que estos programas deben garantizar la atención especializada mediante programas de atención y medidas de acompañamiento en colaboración con las organizaciones civiles, grupos y operadores que trabajan con adolescentes privados de su libertad.
- b) Programas educativos, capacitaciones, deportes, actividades artísticas, talleres y demás tanto para padres e hijos, adolescentes con medida cautelar, adolescentes privados de su libertad y adolescentes que ya hayan terminado su medida de internamiento.

En este sentido, resulta trascendente la participación de la sociedad civil para disminuir las conductas tipificadas como delitos en las y los adolescentes

Finalmente, para contribuir en la prevención de la delincuencia juvenil es necesario que el Estado mexicano en su obligación general de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes, realice políticas públicas que se encaminen: a) prevenir conductas tipificadas como delitos; b) políticas que combatan los grupos de delincuencia juvenil; y c) políticas que promuevan la convivencia de los padres a hijos y su relación para con ello.

Fuentes

Bibliografía

ANTONIO D., DANIEL HUGO, *El menor ante el delito*, Argentina, ASTREA, 3ra edición, 2004.

AZAOLA, ELENA, *Diagnóstico sobre los adolescentes que cometen delitos graves en México*. Ciudad de México: UNICEF-Secretaría de Gobernación, 2005. Disponible en: https://www.casade.org/BibliotecaCasade/Diagnostico_adolescentes.pdf.

AZAOLA ELENA, *Adolescentes en Conflicto con la Ley hallazgos situación y vulnerabilidad*. Revista de derechos humanos, México. núm. 4, septiembre 2006. Disponible en el sitio web: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf.

ASAMBLEA GENERAL, “Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños,” 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112. Disponible en el sitio web: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf.

ACT REGULATE, *The Treatament and Control of Dependence, Neglected and Delinquent Children*, Chicago Illinois, Aprobada el 21 de abril de 1899; entró en vigor el 1 de junio de ese mismo año. Consultada en: https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/12161/pg_143188_cc3delinjuvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

AGUILAR SUÁREZ, BRANDON, *Menores infractores*, p.24. Disponible en: <https://es.slideshare.net/brandonaguilarsuarez/menores-infractores-14244888>.

BLANCO ESCANDÓN, CELIA, “Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores,” pp. 86-87. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>.

CALDERÓN, BELTRÁN, JAVIER, E., “La doctrina de situación irregular”. Disponible en el sitio web: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.htm>

GIACOMELLO, CORINA, Peritaje Caso No. 12.890, Caso Mota (Muertes en la Cárcel de san Félix), 2020.

COLÁS TURÉGANO, ASUNCIÓN, *Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil en La pena y sus alternativas, con especial atención a su eficacia frente a la*

delincuencia juvenil, España, Proyecto de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico “Generalitat Valenciana”, 199

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*, México, 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado*, México, UNAM, 2019.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Garantías de Derechos. Niñas, Niños y Adolescentes*, 2017. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, CIDH, 2015.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, UNICEF, 2011.

DOCUMENTA, “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México.” Disponible en: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4947>.

FLORES VIDALES, ALFREDO, *Adolescentes en Conflicto con la Ley*, México, Grupo Metonimia Indesol, Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2011.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, *Voto Concurrente Razonado, Opinión consultiva OC-17. Condición jurídica y derechos humanos del niño*, Corte Interamericana de Derechos Humanos [En línea]. (Consulta: 17 de marzo del 2021). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO., *De los derechos y de la justicia*. Argentina, Editores del Puerto, 1992.

GONZALES, PLACENCIA, LUIS & AMARAL, MACHADO, BRUNO & PEREYRA DE ANDRADE ANDERSON, *Justicia Juvenil, Paradigmas e experiencias comparadas*, Brasil, Conselho Científico Editorial da Colecdo (FESMPDFT), 2017.

GONZÁLES CONTRÓ, MÓNICA, *Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2011.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGÍ), *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Presentación de resultados generales*, México, 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_20_20_resultados.pf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP)*, México, 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/371>.

LÓPEZ TÉLLEZ, DENITZA, "El sistema tutelar y el sistema garantista paradigmas en el derecho penal especializado para niñas, niños y adolescentes en Conflicto con la Ley Penal." Disponible en: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/1607/5198>.

MACK W., JOHN, *The Juvenile Court*, *Harvard Law Review*, vol. 23, núm. 104, 1975, pp. 119-120. Disponible en: https://www.jstor.org/stable/1325042?seq=19#page_scan_tab_contents.

MANFRED NOWAK, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, 2019. Disponible en <https://omnibook.com/view/59879413-1a0d-4c78-887e-91066d6f025a/page/51>.

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE JUSTICIA JUVENIL, "Justicia Juvenil". Disponible en el sitio web: www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños*, 2006, pp 287 y 288. Disponible en: <http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm>; accesible en www.violencestudy.org.

RODRÍGUEZ, MANZANERA LUIS, *Criminología*, México, Porrúa, 2009.

RUIZ CARBONELL, RICARDO, "Análisis de la Nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes," p.27. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads>.

SAJÓN, RAFAEL Y ACHARD, JOSÉ P., *Menores en situación irregular*, en "Boletín del Instituto Interamericano del Niño". sep. 1975, núm. 194.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes*, México, 2014.

URIARTE, CARLOS, "Control institucional de la niñez adolescencia en infracción", pp.209 y 210. Disponible en el sitio web: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/BibliografiaSist.JusticiaJuvenil_Mod_3/pdf/cntrol.pdf.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, "El sistema garantista de justicia para menores." Disponible en el sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2648/4.pdf>

UNICEF, Privados de libertad la voz de los adolescentes, Uruguay, UNICEF, 2008.

VASCONCELOS, RUBÉN, *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en México*, México, Instituto de Justicia Procesal Penal A. C, 2013.

VASCONCELOS MÉNDEZ, RUBÉN, *La Justicia para Adolescentes en México*, México, UNICEF, 2009.

Jurisprudencias

TESIS JURISPRUDENCIAL (J); *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 624. Registro 168767.

TESIS JURISPRUDENCIAL. [J]; Pleno; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 624. Registro No. 168767.

TESIS P/J.67/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008; pág. 623. Registro 168768.

TESIS P./J.78/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 616. Registro 168776.

TESIS P./J.79/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXVIII, septiembre de 2008, p. 613. Registro 168779.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 59.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, opinión consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 41 y 42.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domínguez, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 83

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 185.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 135.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto 2002. Serie A No. 17, nota 45.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, 2011, Anexo al Comunicado de Prensa No. 23/13 y Anexo al Comunicado de Prensa No. 35/14 correspondientes al período de sesiones de la CIDH 147 y al período 150.

Legislación Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 18, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101661&fecha=12/12/2005.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, reforma al artículo 1, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2011. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. México. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, México, 2012. Derogada el 06 de junio del 2016. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA.pdf>.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL (Ley Carpizo), México, 1991. Derogada el 16 de junio del 2016. Consultada en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/ltmi/LTMI_abro.pdf.

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000. Consultada en:

https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal, México, 1991. Derogada. Consultada en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e69478d662dbf11346270f06ad0929f.pdf>.

Legislación Internacional

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General No. 24, *Derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, 2019. Consultado en: <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/observacion-general-n24-2019-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil/>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2000.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre 1989. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

NACIONES, UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985. Consultado en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>.

NACIONES, UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad, Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990. Consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), aprobadas el 14 de diciembre de 1990. Consultada en: http://iin.oea.org/cd_resp_penal/documentos/0043889.pdf.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobadas el 20 de noviembre de 1959. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Pro victima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Convención Americana sobre Derechos humanos, publicada en 1981. Consultada en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre 1989. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

ANEXOS

ENCUESTAS PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO “VILLA CRISOL”, CHIAPAS

Presentación

Objetivos de la tesis

Dinámica de la entrevista

Confidencialidad de los datos personales y respeto de sus opiniones

Datos personales

Nombre: _____

Edad _____

Lugar de Nacimiento: _____

Lugar y Fecha de la entrevista _____

Género (F) (M)

Aspecto Sociodemográfico

A continuación, contesta las siguientes preguntas y marca las que apliquen en tu caso:

1. ¿Cuál es tu escolaridad? _____

2. ¿Cuáles son los motivos que te llevaron a no continuar con tus estudios?

Falta de recursos económicos

Por falta de tiempo

Por trabajo de tiempo completo

Problemas personales

Falta de motivación y desinterés en el estudio

Por falta de una escuela más cercana a tu domicilio

Porque alguien me molestaba (bullying)

Ubicación en una zona insegura

Porque me acusaron en la comisión de un delito

Otro _____

3. ¿Tuviste que trabajar para estudiar? _____

4. ¿Quiénes tenían a cargo tus cuidados?

Papá

Mamá

Hermano

Hermana

Tío

Tía

Abuelo

Abuela

Madrastra

Padrastro

Otros _____

5. ¿Tus padres aún viven?

Si

No

No conozco a mi Papá

No conozco a mi Mamá

6. ¿Tuviste escasas o limitación económica?

7. ¿Tienes alguna religión? Si o No ¿Cuál?

8. ¿Qué recuerdas sobre tu hogar de infancia? ¿Qué es lo que más te gustaba?

¿Cómo consideras tu relación con tus padres o tus cuidadores?

Buena

Mala

Regular

9. ¿Qué persona de tu familia ha sido la que más te ha apoyado?

10. ¿Quién es la persona de la que más has recibido amor?

11. ¿Cuándo tenías un problema quién era la persona a la que le pedías un consejo o le contabas tus problemas?

12. ¿Qué juegos jugabas cuando eras niño?

Pistolas

Carritos

Muñecas

Cocina

No jugaba

Otros _____

13. ¿Con quién jugabas cuando eras niño?

Papá

Mamá

Abuelo

Abuela

Tío

Tía

Hermano

Hermana

Primo

Prima

Madrastra

Padrastro

Amigos

Otros _____

14. ¿Quiénes eran tus amigos?

De la escuela

Mis vecinos

Mis familiares

De la calle

Otros

15. ¿Alguna vez pasaste hambre? _____

16. ¿Has experimentado la pérdida de un ser querido?

17. ¿Alguna vez has sentido miedo? ¿De qué?

18. ¿Qué es lo más difícil que viviste en tu infancia? ¿Cómo lo superaste?

19. ¿Viviste algún tipo de violencia en tu hogar?

20. ¿Cómo era el carácter de tu padre?

21. ¿Cómo era el carácter de tu madre?

22. ¿Tienes Hermanos
(as)?

23. ¿En dónde están ahora tus hermanos?

24. ¿Tienes alguna relación de pareja?

25. ¿Tienes hijos?

26. ¿Qué edad tienen tus hijos?

27. ¿Practicabas algún deporte?

28. ¿Cuál es tu estado de ánimo durante el día?

Alegre

Triste

Preocupado

Estresado

Otro _____

29. ¿Qué actividades prácticas en tu tiempo libre?

Leer libros

Cantar

Bailar

Hacer deporte

Escuchar música

Otros _____

30. ¿Alguna vez has recibido algún tipo de violencia durante tu infancia o adolescencia? Marca las que consideras que aplican en tu caso

Gritos

Te han dejado encerrado

Te pegan con las manos, puños o algún objeto

Te dejan sin comer

Te castigan

Violencia sexual

Otro _____

31. ¿Quién es la persona o personas por la cual recibiste este tipo de violencia? Marca las opciones que consideres que aplican en tu caso

Papá

Mamá

Abuelo

Abuela

Madrastra

Padrastra

Tío

Tía

Hermano

Hermana

Primo

Prima

Pareja

Amigo

Amiga

Autoridades o policía

Maestro

Maestra

Otro _____

32. ¿A qué edad empezaste a recibir este tipo de violencia?

Menos de 10 años

Mayor de 10 a 14 años

Mayor de 14 a 16 años

Mayor de 16 a 18 años

¿Has probado alguna droga?

Si.....Si tu respuesta es sí contesta las siguientes preguntas

No

33. ¿Qué droga has probado?

Alcohol

Cigarro

Mariguana

Cocaína

Heroína

Resistol

Tinner

Otro _____

35. ¿A qué edad probaste las drogas por primera vez?

Menor de 10 años

Entre 10 a 12 años

Entre 12 a 14 años

Entre 14 a 16 años

Entre 16 a 18 años

36. ¿Con quién probaste las drogas por primera vez?

Solo

Mi papá

Mi mamá

Mis abuelos

Mis hermanos

Mis amistades

Otra persona

37. ¿Consideras que alguna droga generó en ti una adicción? _____

38. ¿Qué adicción generó en ti?

Al alcohol

Al cigarro

Al Resistol

Al tinner

A la mariguana

A la heroína

A la cocaína

Otros _____

39.. ¿Tus progenitores o la familia en la que creciste tienen alguna adicción?

Si.....Si tu respuesta es sí contesta la siguiente pregunta

No

40. ¿Cuál es su adicción?

Al alcohol

Al cigarro

A la marihuana

A la heroína

A la cocaína

Al tinner

Al Resistol

Otro _____

41. ¿A qué te dedicabas antes de estar aquí?

Estudiar

Trabajar

No estudiaba ni trabaja

Estar en la calle.....Si tu respuesta es esta contesta la siguiente pregunta

42. ¿Qué motivo consideras que es lo que te llevo a estar aquí?

Sufría violencia en mi casa

Por mi temperamento

Por falta de desinterés de mis padres

Por mi situación económica

Por mis amigos

Por mis adicciones

Me obligaron a delinquir

Otro

Detención y Proceso

43. ¿A qué edad delinquistes por primera vez?

Entre 10 y 12 años

Entre 12 y 14 años

Entre 14 y 16 años

Entre 16 y 18 años

44. ¿Por qué conducta estás aquí? Marca las que apliquen en tu caso

Robo

Secuestro

Homicidio

Delitos en contra de la Salud

Portación de arma de fuego

Lesiones

Violación

Delincuencia Organizada

45. ¿Es la primera vez que te acusan? _____

46. Me podrías decir cómo fue que te
detuvieron? _____

47. ¿Cuál fue el trato que te dieron las autoridades que te detuvieron?

48. ¿A qué lugar te llevaron cuando te
detuvieron? _____

49. ¿Alguna vez has estado privado de la libertad en el Penal para Adultos? Si
o No ¿Cuál? _____

50. ¿Por cuánto tiempo te detuvieron el en Penal para Adultos?

51. ¿Me puedes decir una anécdota que viviste durante tu proceso de
detención? _____

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

53. ¿Actualmente te encuentras procesado o sentenciado?

54. ¿Qué medida de sanción te impusieron?

55. ¿En cuanto a tu familia has recibido apoyo y visitas de ellos?

56. ¿Quién es la persona que más te ha apoyado de tu familia en este proceso?

57. ¿Conoces tus derechos?

58. ¿Cuánto tiempo llevas aquí?

59. ¿Hablas alguna lengua indígena? Si o No ¿Cuál?

60. ¿Cómo consideras el apoyo que te ha brindado tu defensor(a)?

Excelente

Bueno

Pésimo

Regular

61. ¿Consideras que en tu caso se ha hecho justicia? _____

De la privativa de libertad y el centro

62. ¿Qué impacto ha provocado en ti la privativa de libertad? _____

63. ¿Cómo ha sido tu estancia dentro del centro de internamiento? _____

64. ¿Cómo es tu relación con tus compañeros? _____

65. ¿Qué actividades realizas dentro del centro? _____

66. ¿Has tenido algún problema durante tu estancia dentro del centro? Si o No
¿Cuál? _____

67. ¿Cómo consideras los servicios de comida del Centro? _____

Bueno

Malo

Regular

68. ¿Cómo consideras los servicios de salud del Centro? _____

Bueno

Malo

Regular

69. ¿Actualmente estas tomando algún medicamento controlado? ¿Cuál?

70. ¿Cómo consideras la atención que te han brindado las autoridades del centro?

Bueno

Malo

Regular

71. ¿Te gustaría que se te brindará apoyo después de salir de aquí? ¿Cual?

72. ¿Qué te gustaría hacer después de salir de aquí?

73. ¿Cuál es tu meta a corto, mediano o largo plazo?

74. ¿Qué te gustaría aportar para los adolescentes que aún no están acusados?

¡Agradezco su participación para mí proyecto de investigación!